

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece modificaciones a la legislación sobre expendio, comercialización y producción de bebidas alcohólicas.
BOLETINES N°s 2.973-11, 4.181-11, 4.192-11, y 4.379-11, refundidos.

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Agricultura y de Salud, unidas, tienen el honor de presentaros su segundo informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en las siguientes mociones:

- a) Boletín N° 2.973-11, del ex Diputado y actual Senador, don Guido Girardi; del Diputado señor Carlos Abel Jarpa, y de los ex Diputados señora Laura Soto y señores Enrique Accorsi, Osvaldo Palma y Leopoldo Sánchez.
- b) Boletín N° 4.181-11, de los ex Diputados y actuales Senadores señora Carolina Goic y señor Pedro Araya; de los Diputados señora Alejandra Sepúlveda y señores Sergio Ojeda, Jorge Sabag y Mario Venegas, y de los ex Diputados señores Eduardo Díaz, Jaime Mulet y Carlos Olivares.
- c) Boletín N° 4.192-11, del ex Diputado y actual Senador señor Francisco Chahuán y del ex Diputado señor Marco Enríquez-Ominami.
- d) Boletín N° 4.379-11, de los ex Diputados y actuales Senadores señores Francisco Chahuán y Guido Girardi; de los Diputados señores Sergio Ojeda, Ignacio Urrutia y Felipe Ward, y de los ex Diputados señora María Angélica Cristi y señores Enrique Accorsi, Enrique Estay, Juan Lobos y Juan Masferrer.

Cabe señalar que este proyecto fue discutido por la Comisión de Salud en general y en particular en su primer informe, en virtud del acuerdo adoptado oportunamente por la Sala del Senado. Posteriormente, el 6 de abril de 2011, la Sala dispuso que para el trámite reglamentario de segundo informe, éste fuera realizado por las Comisiones de Agricultura y de Salud, unidas.

A una o más sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton; Hernán Larraín Fernández; Juan Pablo Letelier Morel y Alejandro Navarro Brain, y los Honorables Diputados señores Juan Luis Castro González y Luis Rocafull López.

Asimismo, concurren especialmente invitados las siguientes entidades:

Del Ministerio de Agricultura, el Ministro, señor Carlos Furche; el Jefe de Gabinete, señor Ricardo Moyano; el Asesor Legislativo, señor Jaime Naranjo; el Asesor del Ministro, señor Alan Espinoza; la Directora de Comunicaciones, señora Bárbara Gutiérrez y el Asesor de Prensa, señor Francisco Vera.

Del Ministerio de Salud, la ex Ministra, señora Helia Molina; el Subsecretario de Salud Pública, Doctor Jaime Burrows; el Jefe de la División Jurídica, señor Alejandro Behnke; el Jefe División de Prevención y Control de Enfermedades, Doctor Pedro Crocco; el Asesor del Departamento de Salud Mental, Doctor Alfredo Pemjean; el Asesor de Gabinete de la Ministra, Doctor Enrique Accorsi; los Asesores de la Ministra señora Verónica Ahumada y señor Gonzalo Palma; los Asesores Legislativos de la Subsecretaría de Salud Pública, señora María Carolina Mora y señor Felipe Vargas; la Asesora de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas en Subsecretaría de Redes Asistenciales, señora Leslie Urrutia y del Departamento de Comunicaciones, la señora Antonieta Caro.

Del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales DIRECON, Departamento Regulatorio, el Jefe, señor Alejandro Buvinic; la Asesora Legal, señora María Loreto Lynch y el Asesor Fernando Acuña. Del Departamento Jurídico, el Asesor señor Carlos Mena.

Del Ministerio de Justicia, los Asesores de la División Jurídica, señora Marta Olivares y señor Felipe Rayo.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las Asesoras Legislativas señoras Catherine Peirano, Vanesa Salgado y Camila Sanhueza.

Del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, la Directora Nacional, señora Lidia Amarales; el Jefe de la División Jurídica, señor Antonio Leiva; el Jefe de la Unidad de Prevención del Consumo Abusivo de

Alcohol, señor Felipe Leyton y el Asesor Comunicacional de la Dirección, señor Álvaro Espínola.

Del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, el Abogado del Área Protección Legal, señor Anuar Quesille.

De Alcohólicos Anónimos, la Presidenta, señora Pilar Correa.

De la Asociación de Vinos de Chile: el Presidente, señor René Araneda, el Gerente General, señor Claudio Cilveti, y el Asesor Legal, señor Federico Mekis.

De la Asociación de Productores de Pisco A.G., el Presidente, señor Pelayo Alonso y el Asesor, señor Claudio Escobar.

De la Asociación de Productores de Cerveza de Chile, ACECHI, el Presidente, señor Dirk Leisewitz, y la Gerenta General, señora Ximena Bravo.

El Abogado y Profesor de Derecho Procesal de la Universidad de Valparaíso, señor Claudio Meneses.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el Asesor señor Pablo Morales.

De la Fundación Jaime Guzmán, los Asesores Legislativos, señora Ericka Farías y señores Héctor Mery y Máximo Pavez.

Del Instituto Igualdad, la Asesora Legislativa, señorita Mariluz Valdés.

El Jefe de Gabinete de la Senadora Jacqueline Van Rysselberghe, señor Juan Morales.

El Jefe de Gabinete del Senador Guido Girardi, señor Nicolás Fernández.

El Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Eduardo Toscani.

La Asesora del Senador Manuel José Ossandón, señora María Angélica Villadangos.

El Asesor de la Senadora Carolina Goic, señor Gerardo Bascuñán.

Renato Rodríguez. El Asesor de la Senadora Lily Pérez, señor

señor Rodrigo Fuentes. El Asesor Legislativo del Senador José García,

Marcelo Sanhueza. El Asesor del Senador Francisco Chahuán, señor

señor Diego Pérez. El Asesor Legislativo del Senador Ricardo Lagos,

El Asesor del Senador Patricio Walker y Asesor Legislativo del Comité Demócrata Cristiano, señor Luis Espinoza y el Periodista, señor Nicolás Gutiérrez.

señor Stephen Jarpa. El Asesor Legislativo de Renovación Nacional,

Independiente, señor Luis Valenzuela. El Asesor del Comité de la Unión Demócrata

Democracia, señor Sebastián Abarca. El Abogado del Comité del Partido Por la

-

--

Cabe consignar que durante el estudio de esta iniciativa legal, por acuerdo de los Comités adoptado en cada oportunidad, se reabrió en seis oportunidades el plazo para presentar indicaciones: el 6 de mayo de 2014; el 28 de julio de 2014; el 14 de agosto de 2014; el 25 de agosto de 2014; el 22 de septiembre de 2015 y el 28 de enero de 2015, en cuyo lapso se formularon 86 indicaciones. Es útil señalar que, con el objeto de no variar la numeración que ya tenían las indicaciones contenidas en el primer boletín, se ha procedido a asignar a las nuevas indicaciones una numeración que las intercala en el orden correlativo del articulado del proyecto.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El número 5° que pasó a ser número 6° letra a), del artículo 3° del proyecto, que ordena incorporar determinadas materias en algunos currículos de enseñanza, de ser aprobado, debe serlo como norma orgánica constitucional, de conformidad al artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, al tenor del fallo del Tribunal Constitucional Rol 1.363, de 28 de julio de 2009.

Al respecto, cabe señalar que la Cámara de Diputados aprobó esta norma como ley común en junio de 2008, esto es, antes de la publicación de la Ley Orgánica Constitucional de Educación, que tuvo lugar en septiembre de 2009.

Asimismo, las Comisiones unidas, con motivo de haber incorporado un nuevo número 4° al artículo 3° del proyecto, que modifica el artículo 26 de la ley N°19.925, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N 18.918, Orgánica Constitucional de Congreso Nacional, remitió el día 11 de marzo del actual, el correspondiente oficio a la Excelentísima Corte Suprema. De ser aprobado este número debe serlo como norma orgánica constitucional, de conformidad al artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 4° y 5° permanentes y la disposición transitoria.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números: 1, 2, 4a, 5, 6, 12, 13, 14, 16, 25a, 27, 28, 30, 35, 36, 37, 41, 42, 44, 48, 52a, 55, 57, 58, 58a, 61 letra a), 62, 63, 64, 66 y 67 a.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números: 7, 8, 9a, 9c, 15, 18, 19, 23, 24, 32, 34, 40, 45, 46, 51, 52, 60, 65, 67, 68 y 68a.

4.- Indicaciones rechazadas: 1a, 2a, 3, 4, 9 10, 11, 17, 20, 21, 25, 26, 29, 38, 43, 47, 49, 50, 53, 54, 57a, 59, 61 letra b), y 67b.

5.- Indicaciones retiradas: 9b, 20 a, 22, 31, 33, 39 y 56.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 24a, 24b, 47a y 47b.

- - -

Cuestión Previa

Cabe señalar que una vez iniciada la discusión particular de las indicaciones, las Comisiones unidas tuvieron presente que se encontraba en tramitación en la Cámara de Diputados, el proyecto de acuerdo que aprueba el Protocolo del Acuerdo del Grupo Mundial del Comercio del Vino de 2007, sobre “Requisitos para el Etiquetado de Vinos para la Tolerancia del Alcohol, Años de Cosecha, Variedad y Regiones Vinícolas”, suscrito en Bélgica, el 22 de marzo de 2013, boletín N° 9.419-10.

En razón de lo anterior, se acordó invitar a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales DIRECON, del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de que pudiera informar dos aspectos:

a) la concordancia entre la iniciativa legal en estudio y el citado proyecto de acuerdo, y,

b) la conformidad del proyecto de ley en estudio y las normas internacionales vigentes en materia de transparencia.

En la sesión siguiente, asistió el **Jefe del Departamento Regulatorio de la DIRECON, señor Alejandro Buvinic**, quien informó que no existe incompatibilidad entre el Protocolo del Acuerdo del Grupo Mundial del Comercio del Vino de 2007, y el proyecto de ley en estudio.

Argumentó que el proyecto de acuerdo tiene por objeto facilitar el comercio del vino entre las Partes y minimizar cualquier obstáculo innecesario relacionado con el etiquetado a través del establecimiento de parámetros comunes, teniendo como base el Acuerdo de 2007, evitando obstáculos innecesarios al comercio, beneficiando a los productores y a los distribuidores de vinos facilitando las exportaciones y reduciendo los costos de producción, almacenamiento y etiquetado.

Por su parte, el proyecto de ley que se encuentra en estudio en las Comisiones unidas, establece modificaciones a la legislación sobre expendio, comercialización y producción de bebidas

alcohólicas y regula la publicidad que incentiva el consumo de alcohol. Así también, considera estudios sobre el alto consumo de alcohol de la población; el abuso de alcohol y drogas, y sus efectos, tales como disminución de la esperanza de vida y mayor predisposición de desarrollo de enfermedades.

En razón de lo anterior, dijo, queda manifiesto que el objeto y ámbito de aplicación de ambas regulaciones es distinto. En efecto, el Proyecto de Acuerdo referido al Protocolo del Acuerdo de 2007, busca facilitar el comercio del vino entre las Partes mediante el establecimiento de estándares comunes de etiquetado únicamente en relación con el vino, y el proyecto de ley que establece modificaciones a la legislación sobre expendio, comercialización y producción de bebidas alcohólicas, busca disminuir la ingesta de alcohol en la sociedad regulando la publicidad de todas las bebidas alcohólicas, dentro de las cuales se encuentra el vino.

Asimismo, destacó que el Proyecto de Acuerdo en cuestión, en términos generales, regula disposiciones para el etiquetado de vinos, reconociendo la regulación nacional de la Parte Exportadora, únicamente en relación con "Tolerancia al Alcohol", "Variedad", "Región vinícola" y "Año de cosecha". En cambio, el proyecto de ley que establece modificaciones a la legislación sobre expendio, comercialización y producción de bebidas alcohólicas, sólo se refiere a la publicidad de bebidas alcohólicas, sin hacer referencia a otras materias.

Por lo tanto, reiteró que en atención al objeto, ámbito de aplicación y fondo de las disposiciones, ambos proyectos son compatibles, toda vez que las materias reguladas son complementarias y no existen referencias entre los cuerpos normativos.

Ahora bien, respecto a la segunda consulta, es decir a la concordancia del proyecto de ley en estudio con los acuerdos internacionales en materia de transparencia, el **Jefe del Departamento Regulatorio de la DIRECON, señor Buvinic** expresó que existen otras obligaciones que se han incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Acuerdo de Marraquech que establece la Organización Mundial del Comercio OMC.

Explicó que en dicha Convención, se incorpora el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en el cual se establece una distinción clara y precisa de lo que se entiende por "Reglamento Técnico", éste, apuntó, es independiente de la forma jurídica que se adopte a nivel interno, puede ser tanto una norma reglamentaria como una ley y va a depender de cada país miembro de la OMC.

Precisó que de acuerdo a la normativa vigente, se establece que es Reglamento Técnico todo lo que regula el tema del etiquetado, lo que genera una obligación internacional de notificar a la OMC y a sus miembros los proyectos que comprendan estas materias.

De esta forma, continuó, algunas normas del proyecto en estudio podrían contravenir tratados internacionales en materias comerciales suscritos por Chile, ya que constituyen un “Reglamento Técnico” de conformidad con la definición internacional contenida en el Acuerdo OTC, y en otros Acuerdos Comerciales Bilaterales suscrito por Chile.

En atención a lo anterior, señaló, el proyecto estaría sujeto a una obligación en materia de transparencia. En efecto, de acuerdo con los artículos 2.9 y 2.12 del Acuerdo OTC, Chile tiene la obligación de notificar en una etapa convenientemente temprana el proyecto a los demás Estados Miembros, otorgar un plazo prudencial de consulta pública no inferior a 60 días, y un plazo prudencial de implementación no inferior a 6 meses, para permitir la adecuación de la industria a las nuevas exigencias. Precisó que este proyecto no ha sido notificado a la OMC y agregó que estas obligaciones están contenidas, además, en otros Acuerdos Comerciales Bilaterales, como el artículo 7.7 del Capítulo OTC del Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos de América, entre otros.

Por consiguiente, expresó la necesidad de notificar el proyecto de ley en estudio a los miembros de la OMC y a los socios comerciales por contener materias que corresponden a un Reglamento Técnico.

El Honorable Senador señor Moreira, hizo presente que el proyecto se encuentra en segundo trámite constitucional, en segundo informe y que ya se ha avanzado en la votación de las indicaciones presentadas en estas Comisiones unidas, como consta en la parte pertinente de este informe, y consultó cuál sería el inconveniente para el Estado de Chile, continuar con el estudio de las indicaciones y, simultáneamente, realizar la consulta.

Del mismo modo, consultó por el tiempo que demora este trámite y cuáles, específicamente, son las normas del proyecto que estarían consideradas como Reglamento Técnico.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio preguntó en qué etapa de tramitación se debe hacer la notificación, si correspondería hacerla en esta instancia, o bien, una vez aprobada la ley. Del mismo modo, preguntó cuál es el organismo encargado de realizar la consulta y si corresponde hacerlo de oficio.

El Jefe del Departamento Regulatorio de la DIRECON, señor Buvinic respondió que se ha discutido la oportunidad de hacer la notificación y no hay una sola opinión al respecto. No obstante, aclaró que no es obligatorio incorporar las observaciones que eventualmente se puedan recibir, pero, sí se debe responder por qué se acogen o se deniegan. Aclaró que si la notificación se hace al final del proceso legislativo no hay mayor capacidad para incorporar las observaciones, sino que sólo quedaría hacerlo mediante un veto. Informó que la esencia de las consultas públicas a nivel internacional dicen relación con dar mayor información a las Comisiones respecto a las mejores opciones para regular el etiquetado de bebidas alcohólicas.

Respecto a quién debe hacer la consulta, **el Jefe del Departamento Regulatorio de la DIRECON, señor Buvinic**, señaló que es la Cancillería quien la realiza, pero, dado que es la primera vez, consideran que debería haber un acuerdo de las Comisiones unidas para ello.

El Honorable Senador señor García solicitó a los representantes de la DIRECON que informen específicamente las normas del proyecto de ley que constituirían un reglamento técnico de acuerdo a la normativa internacional.

El Jefe del Departamento Regulatorio de la DIRECON, señor Buvinic, informó que sólo el artículo 1° del proyecto, que dice relación con el etiquetado, constituye un Reglamento Técnico, y precisó que se debe otorgar un plazo prudencial de 60 días para la consulta pública. En cuanto a seguir el estudio del proyecto, explicó que no habría inconveniente en la medida que si algún comentario u observación se hiciera a una norma ya aprobada, pudiera ésta ser revisada. Lo anterior, siempre en el entendido, reiteró, que los comentarios que hacen los demás miembros no son vinculantes sino que observan si son o no un obstáculo innecesario al comercio, lo cual también es un concepto bastante relativo.

El señor Accorsi, asesor del Ministerio de Salud, señaló que a nivel internacional el etiquetado de alcoholes está más avanzado que en la legislación nacional, de manera que no ve inconveniente para comunicar que se está desarrollando este proceso legislativo. En este sentido, recordó la obligación que tiene el Congreso de oficiar a la Corte Suprema en los casos que establece la Constitución, el cual tampoco es vinculante.

El Honorable Senador señor Moreira hizo presente que las Comisiones unidas, al considerar los antecedentes expuestos, estimaron que esta materia es de competencia del Ejecutivo. En tal virtud, mediante oficio N° A/80/14, de 24 de septiembre de 2014, se dirigieron al señor Ministro de Relaciones Exteriores manifestándole que

recibieron a los representantes de Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales DIRECON, quienes señalaron la obligación de notificar a la OMC el artículo 1° del proyecto, por constituir un “Reglamento Técnico”, de conformidad con la definición internacional contenida en el Anexo I del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y le solicitaron, si lo tiene a bien, se sirva informar el estado de avance de dicho trámite.

El Honorable Senador señor García sugirió oficiar, además, a la señora Presidenta del Senado, teniendo en consideración que es la primera vez que se está ante una situación de esta naturaleza que afecta al Congreso en su conjunto. Sobre el particular, recordó la consulta indígena que se debe realizar con ocasión de un proyecto de ley que afecte los intereses de los pueblos originarios, en cuyo caso, si se trata de un Mensaje, la obligación recae sobre el Ejecutivo, pero si es una moción parlamentaria no está definido su procedimiento, situación que también se debe resolver.

En virtud de lo expuesto, las Comisiones unidas mediante oficio N° A/81/14, de 24 de septiembre de 2014, se dirigieron a S.E. la señora Presidenta del Senado con el objeto de poner en su conocimiento los antecedentes expuestos.

Posteriormente, las Comisiones unidas debatieron respecto al acuerdo que adoptarán con ocasión de la tramitación del proyecto de ley en estudio, teniendo presente que se ha avanzado en la votación de las indicaciones y la prevención que formuló la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, en el marco de las consultas pertinentes que deben realizarse respecto del artículo 1° del proyecto de ley, de conformidad con las obligaciones contraídas por nuestro país en diversos convenios internacionales.

Sobre el particular, acordaron oficiar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el objeto de informar que, sin perjuicio que continuarán con la tramitación del proyecto de ley, le solicitan iniciar el proceso de notificación que corresponda a los demás Estados Miembros, dentro del plazo de 60 días que dispone la legislación vigente, al término del cual tomarán conocimiento de las observaciones efectuadas y se encontrarán en condiciones de despachar su informe a la Sala del Senado. Para estos efectos, se despachó oficio N° 84 el 1 de octubre de 2014.

Así también, las Comisiones unidas oficiaron a S.E. la señora Presidenta del Senado, con el objeto de informarle la decisión adoptada respecto a que, si bien continuarán con el estudio del proyecto de ley, se informará a la Sala de la Corporación una vez vencido el plazo que tienen los Estados Miembros para realizar sus observaciones.

Con posterioridad, la asesora legal de la DIRECON, informó que con fecha 10 de octubre del presente año, notificaron a la OMC esta iniciativa legal, y que la fecha límite para la presentación de observaciones es de 60 días desde la notificación, es decir, el 10 de diciembre.

El Honorable Senador señor Moreira dejó constancia que si bien las Comisiones Unidas adoptaron el compromiso de despachar a la Sala de la Corporación el informe de este proyecto de ley en el mes de octubre, en atención a que el Artículo 1° del proyecto constituye un Reglamento Técnico, de conformidad con la definición internacional contenida en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, OTC, de la Organización Mundial del Comercio OMC, deben cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en dichos acuerdos internacionales y esperar el plazo señalado en el párrafo precedente antes de informar a la Sala. Del mismo modo, tener presente que no obstante haber despachado el artículo primero del proyecto, las Comisiones unidas al término del plazo, tomarán conocimiento de las eventuales observaciones efectuadas por los organismos internacionales y resolverán sobre el particular.

Transcurrido el período de 60 días de consulta pública internacional, que finalizó el 9 de diciembre, **el Jefe del Departamento Regulatorio de la DIRECON, señor Buvinic**, en sesión de 8 de enero de 2015, informó a las Comisiones unidas que se recibieron siete comentarios correspondientes a instituciones públicas y privadas.

Al respecto, destacó que conforme a la práctica de la OMC y a las disposiciones establecidas en los acuerdos comerciales bilaterales, dichas observaciones deben ser consideradas al momento de redactar la versión final del proyecto, así como dar respuesta formal a las instituciones que remitieron los comentarios antes señalados.

Agregó que dado que la obligación de notificar el proyecto de ley -por constituir un reglamento técnico- a la OMC es del Ejecutivo, y teniendo en consideración que es primera vez que ello se realiza, se acordó fijar como fecha tope el texto aprobado al 10 de octubre por las Comisiones unidas, no obstante que pudiera contemplarse con otras indicaciones posteriormente.

Informó que las observaciones recibidas corresponden a la Unión Europea y a Estados Unidos y dicen relación con las siguientes instituciones públicas y privadas:

- Comisión Europea - Unión Europea.

- Federación de Exportadores de Vinos y Bebidas Espirituosas de Francia (FEVS).
- Espirituosas de EUROPA.
- Comité Europeo del Empresas del Vino (CEEV).
- Federación Española del Vino.
- Departamento de Agricultura de EE.UU. (USDA).
- Consejo de Destilados Espirituosos de Estados Unidos, y
- Comité del Vino, de USA.

En seguida, **el Jefe del Departamento Regulatorio de la DIRECON, señor Buvinic**, detalló que los comentarios se agruparon por temas. El primero dicen relación con la rotación de advertencias establecidas en el artículo 1º, que dispone que se deberá adicionar a la advertencia principal, alguna de las siguientes oraciones, a elección del productor o fabricante, las que deberán rotarse, a lo menos, cada dos años: “la mujer embarazada no debe beber alcohol”, “el consumo de alcohol anula su capacidad para conducir”, y “el consumo de alcohol en menores afecta su desarrollo físico e intelectual”.

Al respecto, observan que la rotación de la advertencia es impracticable y de difícil fiscalización. En efecto, señaló que hay bebidas espirituosas que duran más de dos años, luego la pregunta es: qué pasará con ellas, será necesario etiquetar nuevamente. Del mismo modo, qué sucederá con las bebidas espirituosas importadas que ya están en el mercado, requieren también ser reetiquetadas con esta advertencia o habrá alguna norma especial al respecto, consultó.

Mencionó, también, la observación relativa a la advertencia de salud hecha por la Unión Europea y sus Asociaciones, que se explica porque ellos tienen un sistema distinto, que es en positivo, es decir, promueven: “que se beba con moderación”, en vez de “prohibir su consumo o señalar que hace daño”. En consecuencia, estiman que la rotación de la segunda frase de la advertencia a la salud puede ser un obstáculo para el acceso al mercado, siendo más restrictiva al comercio de lo necesario, especialmente, para las pequeñas y medianas empresas. Por lo anterior, solicitan a las autoridades chilenas que provean de información respecto a la relación entre este requisito y el objetivo de reducir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

De esta forma, señalan que el uso de etiquetas no es suficiente y que sería preferible incluir una referencia a un sitio web de consumo responsable como sucede en otros países.

Del mismo modo, observaron el enunciado propuesto que dice: “*El consumo de alcohol en menores afecta su desarrollo*”

físico e intelectual", toda vez que en Chile es ilegal el consumo y la compra de alcohol por parte una persona menor de 18 años. En efecto, hacen presente que existe una contradicción entre la norma interna que prohíbe el consumo en menores de edad y la advertencia para su salud.

Así también, en relación a la publicidad, que establece la siguiente obligación: *"la misma advertencia se incluirá también en toda acción gráfica, ya sea publicitaria o de estimulación al consumo de alcohol, que sea insertada en diarios, revistas o algún otro medio de comunicación social de tal naturaleza"*, Estados Unidos preguntó cómo se va a implementar esta obligación y solicitan informar sobre el proceso evaluativo por el cual se podría determinar si una imagen advierte lo suficiente respecto a un producto o bien fomenta el consumo de alcohol.

Sobre el particular, citó como ejemplo una imagen de un adulto sosteniendo un vaso con una bebida alcohólica, y preguntó si se debe entender que esa "imagen" estaría contemplada en el alcance de la propuesta. En definitiva, la consulta está dirigida a cuáles van a ser los parámetros para implementar y fiscalizar en temas publicitarios.

En seguida, hizo presente una observación que fue transversal en las presentaciones y dice relación con las etiquetas autoadhesivas que establece el artículo 1° del proyecto al señalar que *"en el caso de las bebidas alcohólicas importadas la advertencia se colocará en el envase de tal manera que no puede ser fácilmente removido"*. Sobre el particular, solicitan confirmación respecto a si la etiqueta autoadhesiva se puede colocar en el punto de origen o en el depósito de la aduana antes de que se libere el producto al mercado.

A continuación, mencionó que el punto relativo a los derechos de propiedad intelectual sólo fue señalado por la Federación de Vinos de España, en que advierten que la forma, el tamaño, la ubicación y la proporción de las etiquetas puede formar parte de la apariencia característica de una marca registrada. Luego, las etiquetas de advertencia sanitaria podrían alterar esta apariencia y suponer una posible violación de los derechos de propiedad intelectual reconocidos en los acuerdos internacionales (Artículo 20 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio).

Finalmente, **el Jefe del Departamento Regulatorio de la DIRECON, señor Buvinic** señaló que todas las asociaciones y representaciones gubernamentales solicitaron un período de implementación de la ley de dieciocho meses para poder adecuar internamente el proceso y recordó que el Acuerdo de Libre Comercio obliga a dar un plazo mínimo de seis meses.

Las Comisiones unidas tomaron conocimiento de cada una de las observaciones propuestas, las cuales fueron debidamente analizadas y debatidas.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio, hizo presente respecto a la recomendación de la Unión Europea de beber con moderación, que el proyecto propone algo similar al señalar que “beber en exceso daña la salud y puede dañar a terceros”, de tal modo que no ve contradicción entre lo propuesto por el proyecto de ley y lo solicitado por ese organismo internacional.

El Jefe del Departamento Regulatorio de la DIRECON, señor Buvinic, aclaró que la recomendación fue realizada por una asociación gremial que tiene desarrollada una página web en la cual entregan información y orientación sobre el consumo responsable. Desde esa perspectiva observan que la advertencia en el proyecto de ley tiene una connotación negativa.

No obstante, recordó que según lo establece el Acuerdo, una vez que se da cuenta de las observaciones, se debe dar respuesta de cómo fueron consideradas o por qué fueron desechadas, lo cual harán como poder Ejecutivo, y en este caso, coinciden con el Honorable Senador señor Walker, don Patricio, en cuanto a que el texto del proyecto es similar a la propuesta de la Unión Europea.

Asimismo, agregó que hoy se ha demostrado que el vino tiene ciertas cualidades para la salud si se toma con moderación.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio, agregó que no tiene inconveniente en que la advertencia sea en positivo, puesto que a su juicio el sentido es el mismo.

En cuanto a la contradicción que hicieran presente los miembros del Acuerdo respecto a indicar que el consumo de alcohol en menores afecta el desarrollo físico e intelectual, no obstante que está prohibida su venta para ellos, señaló que si bien ello es efectivo, se debe considerar que en nuestro país los adolescentes tienen un alto consumo alcohol y propuso buscar una redacción que contemple los dos puntos.

Sobre el particular, el **Honorable Senador señor Harboe** se manifestó contrario a la propuesta de Su Señoría por estimar que la prohibición debe ser explícita en aquellos productos que son susceptibles de ser adquiridos por menores de edad. Agregó que incluir dicha advertencia hará disminuir el impacto de las demás que se establecen en la ley.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio consideró atingentes los argumentos expuestos y coincidió en no señalar esa advertencia en las etiquetas.

El Honorable Senador señor Chahuán preguntó a los representantes del Ejecutivo su opinión sobre las observaciones planteadas y, en particular, sobre la importación de alcoholes.

El Jefe del Departamento Regulatorio de la DIRECON, señor Buvinic manifestó que la implementación de la ley se puede entregar a la potestad reglamentaria o bien señalar en la ley que para el caso de los vinos espirituosos se podrá colocar la etiqueta en el punto de origen o en el depósito de aduana.

El Honorable Senador señor Harboe hizo presente que, para resolver la observación planteada vía reglamento, es necesario tener claridad absoluta de la norma legal y recordó que en los gobiernos anteriores se han presentado diversos problemas en materia de etiquetado precisamente por falta de precisión de las normas. Agregó que el reglamento es fácilmente modificable mediante decreto; en cambio la ley requiere que se cumplan todos los trámites.

Finalmente, argumentó que desde el punto de vista conceptual, es el legislador quien le da el principio y el valor jurídico que tiene cada uno de estos requerimientos u observaciones, de manera que no pueden quedar al arbitrio de la autoridad administrativa de turno. Por tal motivo, se manifestó contrario a utilizar esa fórmula.

El asesor del Ministerio de Agricultura, señor Naranjo, coincidió con Su Señoría y agregó que el argumento tiene aún más fuerza si se considera que se involucran dos Ministerios en la toma de decisiones, el de Agricultura y el de Salud. Al respecto, refirió que en la tramitación de este proyecto han tenido dificultades con el Ministerio de Salud para formular las indicaciones correspondientes, por ello considera que debe quedar claramente estipulado en la ley.

El Honorable Senador señor Harboe llamó la atención respecto a que en el informe elaborado por la DIRECON sobre el proceso de consulta pública internacional del proyecto, se plantea por las distintas instituciones públicas y privadas de Estados Unidos y de la Unión Europea, la imposibilidad de implementar el etiquetado rotativo. En consecuencia, apuntó, si se advierte su difícil aplicación, es pertinente hacer las modificaciones necesarias para evitar una situación como la planteada ya que en la práctica no va a funcionar su fiscalización.

Insistió en que se debe ser extremadamente riguroso en esta materia y no dejar al arbitrio de interpretaciones, considerando los inconvenientes planteados por el asesor del Ministerio de Agricultura con el Ministerio de Salud, ya que será, precisamente, la autoridad sanitaria quien deberá fiscalizar el cumplimiento de esta normativa.

El Honorable Senador señor Chahuán se mostró partidario de mantener cualquiera de las frases de advertencia, a elección del fabricante o productor, sin rotación y establecer que mediante la potestad reglamentaria el Ministerio de Salud pueda generar nuevas advertencias.

El Honorable Senador señor Harboe expresó su preocupación respecto a que la autoridad transitoria pueda, por la vía reglamentaria, alterar el principio que se está aprobando en el Parlamento.

El Honorable Senador señor Chahuán aclaró que lo planteado por Su Señoría se puede evitar si establece que el reglamento deba ser dictado por ambos ministerios.

El asesor del Ministerio de Agricultura, señor Naranjo, alertó que ese es precisamente el problema que se ha tenido durante la tramitación de la ley.

Jefe del Departamento Regulatorio de la DIRECON, señor Buvinic, hizo presente que la norma establece que la elección de las advertencias radica en el productor o fabricante y señaló la necesidad de incorporar al importador porque es él quien tendrá la obligación para los productos importados.

En razón de los argumentos expuestos, las Comisiones unidas acordaron mantener las advertencias, eliminar la rotación de las mismas e incorporar al importador.

Respecto al plazo de implementación, el **Honorable Senador señor Chahuán** manifestó su voluntad de mantenerlo en un año para la entrada en vigencia de la ley a partir de la fecha de su publicación, y no aumentarlo a 18 meses como se ha planteado y agregó que el plazo mínimo de implementación para un reglamento técnico, es de seis meses.

El Jefe del Departamento Regulatorio de la DIRECON, señor Buvinic preguntó si ese tiempo es suficiente para la industria.

El Honorable Senador señor Chahuán respondió que durante la discusión del proyecto se escuchó a la industria, en particular, a los representantes de vinos, de piscos y de cervezas y no hubo reparo respecto del año de implementación.

En cuanto a considerar disposiciones excepcionales para las bebidas importadas que ya están etiquetadas o que están en el mercado, las Comisiones unidas debatieron el punto y coincidieron en que la ley se aplica a los nuevos ingresos o a la nueva producción.

En virtud de los argumentos expuestos, la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, adoptaron los siguientes criterios para modificar el artículo 1° del proyecto, de conformidad al artículo 121 del Reglamento del Senado, cuyo texto se consigna en la discusión particular del citado artículo 1° :

-mantener el plazo de un año para la entrada en vigencia de la presente ley;

-eliminar la rotación de la advertencia;

-suprimir de la etiqueta la referencia que: “el consumo de alcohol en menores daña su desarrollo físico e intelectual”;

-establecer, para las bebidas alcohólicas importadas, que la obligación de incluir la advertencia mediante etiquetas autoadheridas recaiga también en el importador y no sólo en el productor o fabricante, antes que el producto se libere o ingrese al territorio nacional, ya sea en origen o en el depósito aduanero.

-

--

A continuación y previo al estudio pormenorizado de las indicaciones, las Comisiones unidas invitaron a exponer al señor Ministro de Agricultura, don Carlos Furche; a la señora Ministra de Salud, doña Helia Molina; al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol SENDA, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; al Abogado y Profesor de Derecho Procesal, señor Claudio Meneses; al asesor de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Felipe Rayo; a la Asociación de Productores de Vinos; a la Asociación de Productores de Cerveza; a la Asociación de Productores de Pisco; al Fondo de Las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, y a la Organización de Alcohólicos Anónimos.

En primer lugar, asistió **el señor Ministro de Agricultura, don Carlos Furche** quien señaló que en principio este proyecto

de ley podría generar algún tipo de interés o de preocupación en el sector agrícola, en especial en la industria del vino, cerveza y del pisco. Asimismo, hizo presente que el consumo de alcohol en Chile, en los últimos veinte años, ha variado en lo que dice relación con la composición del mismo, aunque reconoció que se ha mantenido relativamente estable el porcentaje total de alcohol puro consumido. Al efecto, detalló que en el año 1972 el 86% del total de alcohol que se consumía en el país correspondía al vino; en cambio, en el año 2012 éste bajó a un 35%. Explicó que esta disminución se debió al incremento en el consumo nacional de cerveza, el que ha alcanzado el mismo nivel que tenía el vino.

Sin perjuicio de lo anterior, consideró razonable la propuesta de incorporar un etiquetado en los envases de las bebidas alcohólicas, que indique que el consumo excesivo de alcohol puede causar efectos nocivos en la salud humana, tal como se hace en otros países.

Por ello, señaló que la Cartera que encabeza no tiene mayores reparos respecto del presente proyecto de ley. Además, consideró que las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Senado van en la dirección correcta, en el sentido de aclarar a la población que la ingesta excesiva de alcohol puede generar daños a la salud y no su consumo normal. De esta manera, apuntó, no se restringe el consumo normal de este tipo de bebidas, ni tampoco se afecta a la industria del vino, pisco o cerveza.

En sintonía con lo anterior, enfatizó que para el sector agrícola es fundamental que en el etiquetado se establezca una leyenda de advertencia que exprese claramente que sólo el consumo excesivo de alcohol puede generar efectos nocivos para la salud y no el consumo normal. Al respecto, señaló que no se puede desconocer los beneficios que brindan algunas bebidas alcohólicas, como sucede en el caso del vino, respecto del cual existen un sinnúmero de estudios que avalan sus efectos positivos para la salud humana.

Por otro lado, comentó que este proyecto de ley obliga a los productores a incluir dentro del etiquetado algunas de las siguientes oraciones: “la mujer embarazada no debe beber alcohol”; “el consumo de alcohol anula su capacidad para conducir” y “el consumo de alcohol en menores afecta su desarrollo físico e intelectual”. En relación a la oración referida a que el alcohol anula la capacidad de conducir, comentó que existen cuatro indicaciones que morigeran el sentido de esta afirmación, en el sentido de que es el consumo en exceso el que anula la capacidad de conducir y que el alcohol más bien limita o afecta la capacidad de conducción de las personas. Al respecto, sugirió a Sus Señorías ser concordante con lo prescrito en la Ley de Tránsito, a propósito de los límites para la conducción bajo la influencia del alcohol y en estado de ebriedad.

Por todo lo anterior, hizo presente a Sus Señorías que no tiene mayores aprensiones con respecto al proyecto de ley, salvo la aclaración de que el consumo en exceso de alcohol es el que puede causar daños en la salud, lo que está en sintonía con lo que se utiliza a nivel internacional en los envases de bebidas alcohólicas.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Chahuán** informó que es coautor de las mociones que dieron origen a este proyecto de ley, por lo que ha estado muy atento a su tramitación, la que se ha caracterizado por ser bastante lenta y complicada, debido a la existencia de múltiples intereses involucrados.

En efecto, apuntó, en la Cámara de Diputados, a propósito de la discusión de este proyecto, se originó un conflicto de intereses entre el sector agrícola y el de salud que se subsanó con la constitución de las Comisiones unidas de Agricultura y de Salud, instancia que permitió alcanzar un acuerdo para efectos de establecer las dimensiones de los etiquetados, las que se redujeron sustantivamente, y de concordar un texto más armónico entre los intereses de ambos sectores.

En el Senado, continuó, si bien la Comisión de Salud despachó rápidamente esta iniciativa, el conflicto se produjo en la Sala de la Corporación, puesto que acordó remitirlo a la Comisión de Salud para un nuevo primer informe. Relató que en esa etapa, aquella Comisión tuvo presente que a pesar de tratarse de un proyecto de ley en que existen varios intereses contrapuestos, las industrias cervecera y vitivinícola manifestaron su voluntad de legislar en la materia, considerando que gran parte de ella ya incluye esta advertencia en forma voluntaria. Además, señaló que se llegó a un acuerdo para despachar este proyecto de ley, que fue suscrito por el Ministerio de Agricultura del Gobierno anterior, y que incluso se presentaron varias indicaciones en esta línea, muchas de las cuales están recogidas en el texto actual de este proyecto de ley.

En este sentido, especificó las materias que esta iniciativa legal aborda:

- El etiquetado de advertencia. Al efecto, expresó que se uniforman las letras y se reducen de tamaño. Al respecto, llamó la atención, que en la actualidad, la mayoría de las bebidas alcohólicas que se exportan incluyen este tipo de etiquetado, no obstante, para el consumo interno no se considera esta advertencia. Además, destacó la obligación del productor de agregar una leyenda adicional, que rotará cada dos años, referida a las embarazadas, a los menores de edad y a la conducción bajo influencia del alcohol.

- La publicidad de las bebidas alcohólicas en los medios de comunicación. Informó que esta iniciativa establece que sólo se podrá realizar publicidad de bebidas alcohólicas en televisión entre las 23.00 y las 6.00 horas. Al respecto, comentó que existen varias indicaciones para modificar este rango a las 22.00 horas, lo que coincide con la norma autorregulatoria que rige hoy día el sector.

- El patrocinio de actividades deportivas. Sobre este punto, que es de arduo debate, indicó que permite un ingreso a los clubes deportivos de fútbol de US\$ 5.000.000 anuales aproximadamente, y que, a fin de no perjudicarlos, se acordó que, al menos, las camisetas que se vendan a menores de edad no tengan el logo de ninguna bebida alcohólica.

- La publicidad en la vía pública, sólo se permitirá publicidad que no induzca al consumo, como logos y marcas.

- La inclusión de restricciones adicionales para el otorgamiento de patentes de alcoholes.

- La prohibición de venta de bebidas alcohólicas en estaciones de servicios. Al respecto, manifestó su apoyo a este punto siempre que se respete a los locales que hoy cuentan con patente para el consumo interno de alcohol y así permitir la existencia de restaurantes aledaños a las carreteras.

- El consumo de alcohol en los establecimientos educacionales durante fiestas patrias u otras actividades. Comentó que este proyecto de ley pretende restringir esta autorización, ya que no basta con la autorización del colegio, sino que se deberá contar también con el permiso de Carabineros y de la respectiva municipalidad.

Luego, lamentó que Chile sea uno de los mayores consumidores de bebidas alcohólicas de América Latina y manifestó su preocupación, especialmente, por las muertes asociadas a su consumo, por los casos de conducción bajo la influencia del alcohol y por transitar por las vías públicas en estado de ebriedad. Recordó que algo se avanzó en esta materia al aprobar la ley N° 20.580, conocida como la Ley de Tolerancia Cero, pero que aún se deben adoptar otras medidas para cerrar este círculo y evitar la pérdida de más vidas.

Bajo este contexto, dejó en claro que no es un enemigo de la industria del vino, por el contrario, hizo notar que representa una zona vitivinícola, como es Casablanca y el Valle de Leyda, en la Provincia de San Antonio, lo que no obsta a que apoye una iniciativa de esta naturaleza, que ayuda a formar una cultura sobre el consumo adecuado del alcohol.

En esta misma línea, mencionó la disposición que consagra la obligación de incluir en el currículo de todos los establecimientos educacionales la formación de hábitos saludables y el desarrollo de factores protectores contra el abuso del alcohol, lo que también consideró fundamental para formar una cultura del consumo de alcohol. Precisó que la idea es que los jóvenes puedan acceder a información adecuada, a fin de retrasar lo más posible el consumo de bebidas alcohólicas en los menores de edad.

Por todo lo anterior, hizo un llamado a Sus Señorías a despachar el proyecto de ley en el menor tiempo posible.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó su apoyo a esta iniciativa legal e hizo hincapié en la necesidad de escuchar a todos los actores involucrados. Asimismo, resaltó el deber que tiene la autoridad de tomar los debidos resguardos para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, especialmente en los menores de edad, a pesar de ser un país productor de vinos.

Por ello, se mostró partidario de aprobar la restricción de los horarios para la publicidad de bebidas alcohólicas en la televisión y de prohibir la venta de alcohol en los establecimientos educacionales, salvo el caso excepcional en que la dirección del mismo pida autorización a la autoridad para la celebración de Fiestas Patrias u otras actividades de beneficencia.

El señor Ministro de Agricultura luego de reiterar la necesidad de incluir en el etiquetado de los envases de las bebidas alcohólicas una leyenda que diga expresamente que el consumo excesivo de alcohol es el que puede causar efectos nocivos para la salud, manifestó su acuerdo con las restricciones y las limitaciones a la publicidad de las bebidas alcohólicas que propone este proyecto de ley.

Asimismo, coincidió con Sus Señorías en que el Estado debe adoptar todas las medidas que estime pertinente para evitar que los niños sean tempranamente estimulados al consumo de bebidas alcohólicas, por lo que apoya varias de las restricciones que plantea esta iniciativa legal.

La Honorable Senadora señora Goic remarcó la necesidad de avanzar rápidamente en la tramitación de este proyecto de ley e informó que, también es coautora de las cuatro mociones que dieron origen a esta iniciativa legal.

Asimismo, manifestó su voluntad de retirar las indicaciones números 22, 31 y 39, de su autoría.

El Honorable Senador señor Navarro formuló las siguientes consultas: por qué no figura dentro de los proyectos de ley refundidos el Boletín N° 4.166-11, de su autoría, que establece la advertencia sobre consumo excesivo de bebidas alcohólicas, y si el Ejecutivo pondrá urgencia al proyecto en informe, a fin de evitar que nuevamente se entorpezca su tramitación.

El Honorable Senador señor Moreira respondió al Honorable Senador señor Navarro que el proyecto de ley Boletín N° 4.166-11 no puede refundirse con las iniciativas que motivaron el estudio de estas Comisiones unidas por encontrarse en distinto trámite constitucional. En efecto, el proyecto de Su Señoría está en primer trámite constitucional en el Senado, en cambio, los Boletines N° 2.973-11, 4.192-11, 4.181-11 y 4.379-11, fueron refundidos por la Cámara de Diputados en su primer trámite y ahora están en segundo trámite constitucional. Lo anterior, dijo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que establece que la Sala podrá aprobar refundir dos o más proyectos siempre que se cumplan los siguientes requisitos: estar los proyectos de ley radicados en la misma Cámara, encontrarse en primer trámite constitucional y que sus ideas matrices tengan directa relación entre sí.

No obstante, manifestó que realizará todos los esfuerzos que estén a su alcance para que las Comisiones unidas despachen cuanto antes el proyecto en estudio y, advirtió, que su intención es prevenir los altos riesgos del consumo excesivo de alcohol y que bajo ninguna circunstancia pretende demonizar a la industria vitivinícola. Con todo, resaltó que en estos casos debe prevalecer el bien superior, cual es la salud de las personas y, especialmente, la de los niños.

A continuación, **la señora Ministra de Salud, doña Helia Molina** junto con agradecer la invitación hizo presente que están trabajando con el concepto de salud en todas las políticas públicas o de Estado de conformidad al concepto de la Organización Mundial de la Salud. En este caso particular, relativo al alcohol y a algunas indicaciones sobre medidas de salud pública que pudieran ser útiles y necesarias para evitar el uso nocivo del alcohol. Al respecto, enfatizó que no demonizan el alcohol, sino que el uso nocivo del mismo, que es el que produce el problema. En ese contexto, hizo entrega de un CD, que es el último documento elaborado por la Organización Panamericana de la Salud sobre las políticas públicas de alcohol y las evidencias que las sustentan.

En seguida, refirió que su presentación abordará el significado que tiene para la salud pública el uso nocivo del alcohol y el sustento de la argumentación del Ministerio de Salud para las propuestas en términos de etiquetado y de publicidad de alcohol, enfocado sólo en su uso

nocivo. En este sentido, manifestó entender que para todos los países la industria del alcohol es una industria potente que genera trabajo y recauda ingresos y que, por lo tanto, es necesario identificar cuál es la ecuación virtuosa que permite salvaguardar los intereses del bien común de la salud pública sin perjudicar a esta industria. Hizo presente que a diferencia del cigarrillo, que es todo o nada, en el alcohol se puede identificar un uso absolutamente no nocivo del alcohol versus un uso nocivo.

De esta manera, continuó, el trabajo del Ministerio de Salud está enfocado a los bebedores excesivos y a aquellos que sin bien no son excesivos, por razones propias de su edad, condición biológica o de personas que trabajan exponiendo la vida de otros, en estos casos, se considera que el uso nocivo hay que protegerlo.

En seguida, mostró algunas cifras sobre la prevalencia del consumo de alcohol en Chile, cuya fuente es el Estudio Nacional de Drogas en Población General en personas de 12 a 64 años, de la OMS 1994-2012, en la cual se destaca que nuestro país tiene cifras bastantes altas, aunque globalmente se ha notado una tendencia a mantenerse y, en algunos casos, un poco a la baja. Pero, básicamente, se observa que Chile dentro de los países de la región de América, esto es, América del Norte, Central y Sur, es el que tiene el mayor nivel de consumo per cápita, sólo superado por la Isla de Santa Lucía, Granada y Canadá.

Especificó que la mayor prevalencia de consumo se registra en la población joven de 19 a 25 años, que alcanza un 50,2%. En el grupo etario de 20 a 39 años, un 25% de las defunciones son atribuibles al consumo de alcohol. Enfatizó que dos de cada tres estudiantes de octavo a cuarto medio, que declaran consumo en el último mes, han experimentado al menos un episodio de embriaguez, eso quiere decir, que consumieron 5 o más tragos seguidos.

En cuanto a los accidentes y muertes por alcohol en Chile, destacó que en el 2013 se produjeron 4.728 siniestros en los que el alcohol estuvo presente en un conductor o en un pasajero, y 443 siniestros en los que un peatón presentaba consumo de alcohol. Agregó, que se produjeron 148 muertes por accidentes de tránsito, conductor o pasajero, en que el alcohol estuvo involucrado y 83 muertes de peatones asociadas al consumo de alcohol. Luego, resaltó, independientemente de las cifras, se puede afirmar que hay una clara importancia de la magnitud del problema de muertes asociadas al consumo nocivo del alcohol.

En seguida, reseñó algunas preguntas que pudiesen ser generadoras de soluciones.

1.- ¿Las bebidas alcohólicas pueden considerarse mercancías o productos comunes y corrientes? La respuesta de Salud es NO. Su consumo generara riesgos y daños a la salud, productividad, seguridad y bienestar de individuos y de grupos humanos, tanto entre quienes consumen, como entre quienes no lo hacen, -violencia intrafamiliar-; en aquellos que beben en exceso, como en los que lo hacen en forma moderada.

2.- ¿Es posible una política de Estado que logre un buen equilibrio entre la regulación necesaria para prevenir las amenazas para la salud pública y la que requiere para participar como bien transable en la actividad económica? La respuesta de Salud es SI. Indicó que en el documento de la OMC que hizo entrega al inicio de la sesión, da cuenta del trabajo que realizan en orden a cómo lograr esta ecuación virtuosa para no perjudicar la economía y, al mismo tiempo, la salud de las personas. Agregó que las políticas públicas sobre el alcohol pueden servir a dos propósitos: aumentar los beneficios que acarrea la economía del alcohol y reducir los daños asociados a su consumo. Insistió en que es un tema que se debe trabajar a fin de generar la decisión informada de las personas en términos de lo que puede y debe tomar.

Por otra parte, hizo presente que si bien la comercialización de todos los productos derivados del alcohol son generadores de riquezas para el país, también el consumo de alcohol exagerado es generador de impacto económico negativo, puesto que conlleva las siguientes consecuencias:

- Afecta la salud física y mental de las personas. Al respecto, indicó que 60 patologías tienen que ver con el consumo exagerado del alcohol. Es un factor de riesgo muy alto que incide más que el tabaco y la obesidad en distintas enfermedades.
- Daña la productividad por ausentismo o enfermedad.
- Genera destrucción de bienes físicos, choques y espacios físicos.
- Puede provocar intervenciones policiales y detenciones.
- Probables accidentes, y
- Algunos no ponderables, daño en la vida familiar, altera la percepción de seguridad social, causa sufrimiento por pérdida de vidas, entre otros.

En seguida, refirió que también existe el consumo de alcohol como generador de impacto económico positivo para el país, puesto que genera puestos de trabajo, implementa las exportaciones, produce recaudación tributaria, además de otros elementos no ponderables, como imagen país dado en mayor parte por los productos vitivinícolas, pisco y otros.

Por otra parte, refirió un indicador de salud pública que utilizan en forma frecuente y que dice relación con los años de vida saludables y libres de discapacidad por grupos de enfermedades en nuestro país.

Sobre el particular, observó que han ido en aumento las enfermedades mentales, las cardiovasculares y, en general las derivadas de las adicciones.

Del mismo modo, en cuanto al efecto de los factores de riesgos en las enfermedades, informó el estudio de Carga Enfermedad que hizo el Ministerio el 2007, desarrollado por la Universidad Católica, en el cual se destaca que el alcohol, particularmente en los hombres, comparado con el sobre peso, la presión arterial, tabaco y otros factores, es el que tiene mayor carga atribuible para producir la mayoría de las enfermedades.

Mencionó la mortalidad atribuible al alcohol en las causas de muerte en Chile. Al respecto, hizo presente que la muerte por cirrosis es de 3.167 y la de accidentes de 2.765, lo cual, advirtió están muy cerca. Así también, señaló que gran parte del cáncer digestivo tiene que ver con el consumo exagerado de alcohol, lo mismo que los accidentes vasculares, los suicidios, la depresión y otras enfermedades. Distinguió, a su vez, que las enfermedades infecto contagiosas son más frecuentes en los alcohólicos inveterados que están ya en situación de calle. También, señaló que existen muertes por intoxicación alcohólica. En total, apuntó, las muertes atribuidas al alcohol, anualmente, es de 10.565 personas. De esta forma, resumió, en más de 60 enfermedades o condiciones de salud, el consumo de alcohol es un factor interviniente y en varias con una relación dosis-respuesta, directa. Enfatizó que si bien el alcohol sólo no lo produce sin él tampoco se produce, es una causa necesaria pero no suficiente, acotó.

En términos de daño, expresó que si bien el uso nocivo del alcohol, en forma exagerada, es dañino para la salud, también hay que reconocer que hay personas que si bien beben en exceso no es problema para su vida familiar o laboral, en cambio, hay otras que con menos cantidad de alcohol pueden transformarse en personas que tienen dificultades para llevar una vida normal, área en la cual están trabajando en la atención primaria, para identificar a los bebedores problemáticos y hacer sobre ellos estrategias más potentes.

Informó que en materia de costos asociados al abuso y dependencia del alcohol, hay dos: los costos indirectos que tienen que ver con la menor productividad laboral, ausentismo laboral y muerte prematura y, los costos directos que dicen relación con las prestaciones de salud, la destrucción de activos físicos, las actividades de Carabineros y las

de prevención, todo lo cual da un total aproximado de US\$ 2.969,90 millones, en costo significativo para el país en abuso y dependencia del alcohol.

Al respecto, reiteró que no se trata de demonizar el alcohol, azúcar o tabaco, sino de que las personas decidan informadas. Como Ministerio de Salud tienen la obligación de exponer estos hechos y el país también tiene un deber ético de mostrar a la ciudadanía algunos elementos que son ciertos.

En este sentido, citó un trabajo de la Escuela de Economía de la Universidad de Chile de 1998, en el cual se señala que los beneficios asociados al mercado de bebidas alcohólicas tienen que ver con el mercado externo, con la generación de puestos de trabajo y con los impuestos de venta e importación, por un total de US\$ 813,60 millones. De tal modo que al comparar esta suma con los costos asociados al abuso y dependencia del alcohol, se puede afirmar que es tres veces más alto el costo que le cuesta al país el uso nocivo del alcohol que lo que obtiene con la industria, lo que refuerza esta estrategia virtuosa que permita un “ganana”.

Informó que desde el 2010 han estado trabajando en esta materia y el Gobierno, mediante el Ministerio de Salud, desarrolla la Estrategia Nacional sobre Alcohol, cuyos principales objetivos es la reducción de consumo de riesgo y sus consecuencias sociales y sanitarias. Explicó que los puntos claves de esa estrategia son:

- 1.- Información a la población y control de la publicidad;
- 2.- Disponibilidad de alcohol, que tiene que ver con los grupos de riesgos, fundamentalmente los menores de edad.
- 3.- Impuesto al alcohol y precios de venta al detalle.
- 4.- Expendio de alcohol y políticas de venta al detalle.
- 5.- Tránsito, accidentes y consumo nocivo de alcohol.
- 6.- Consumo riesgoso de alcohol y atención de salud.
- 7.- Acción comunitaria.
- 8.- Educación, formación personal y capacitación, y
- 9.- Monitoreo y evaluación de las políticas pública.

Lo anterior, dijo se puede graficar en lo siguiente: cómo equilibrar las intervenciones de salud individual con las intervenciones poblacionales que afectan el colectivo completo, políticas públicas poblacionales que tienen una menor validación en las personas. Explicó que los seres humanos, en todos los procesos de salud y de enfermedad, acarrear una carga individual que lo acompaña durante su vida, vida que también tiene una pendiente que es más fuerte cuando las condiciones contextuales son más negativas. Enfatizó que las políticas y programas orientados al individuo, son la responsabilidad absoluta del sector salud,

pero, agregó, no deja de ser parte del rol, el desarrollar políticas públicas que alivien la pendiente.

Hizo presente la publicidad incitante del alcohol y el acceso irrestricto al mismo mediante los bajos precios y la venta libre. Del mismo modo, la disponibilidad legal y comercial del alcohol, la tolerancia a manejar con alcohol y la pobreza, desempleo y baja educación, que son determinantes social asociados a todo tipo de abuso de sustancias.

Señaló también que la evidencia muestra que la publicidad del alcohol, es una acción global de los medios de comunicación y de los lugares de venta e internet, que ejerce una estimulación repetitiva, generando actitudes pro-beber y aumenta la probabilidad de beber en exceso; predispone a los menores a beber antes de la edad legal y promueve y refuerza la percepción de que beber es positivo, glamoroso y relativamente libre de riesgos. En esta área, indicó, se debe trabajar en conjunto con la industria para poder separar el uso glamoroso, positivo del alcohol con sus riesgos.

La Legislación restrictiva de la propaganda del alcohol, consideran que es una medida usada por los gobiernos en el mundo, a pesar de la oposición de la industria del alcohol. Los países con mayores restricciones, han tenido menos consumo y menos problemas relacionados con el beber.

Respecto a la advertencia en el etiquetado, indicó que la investigación no muestra que la exposición a ellas, produzca, por sí sola, un cambio en la conducta de consumo de alcohol, especialmente, en bebedores excesivos.

Sin embargo, acotó, hay evidencia de que sí se afectan variables que intervienen: intención de cambiar los patrones de ingestión ante ciertas situaciones (beber y manejar), conversar sobre el hábito, voluntad de influir sobre otros a quienes se consideran bebedores en riesgo.

El efecto de las etiquetas de advertencia podría potenciarse combinándola con otras estrategias, tales como campañas en la comunidad para cambiar las políticas de alcohol o para fortalecer la regulación.

Ante la pregunta, si es posible lograr acuerdos en materia del etiquetado, respondió afirmativamente y expresó que los costos probablemente son mínimos. Agregó que hay experiencia en ello y que se hace en muchas exportaciones. También indicó que se pueden concordar aspectos estéticos y si bien la efectividad no es tal alta, no hace daño y es parte de un conjunto de medidas, son mensajes de salud y no van en contra

del consumo general ni contra el producto, un acuerdo formal es posible, acotó.

En materia de publicidad, también se puede lograr acuerdo, afirmó. Para Salud y desde la OMS, restringir u orientar la promoción de bebidas alcohólicas es inevitable e indispensable. La restricción es necesaria y mientras antes mejor. La influencia sobre el consumo es indudable y los costos y resistencia son altos en todos los países. Se trata de implementar estas políticas con el menor daño para la industria y con el mejor resultado para la población. Es necesario, agregó debatir sin autocensura. Precisó que la salida es “beber responsable”, pero no es eso lo que induce la publicidad. Se invita a medir y comparar beneficios y costos del alcohol para Chile y llegar a una solución más equilibrada. Al respecto, sugirió que en las camisetas de los jugadores también se estipulara “beba con moderación” o “cuide su salud”, y de esa forma no se impide que las personas tomen la bebida pero a la vez genera una imagen positiva a la industria.

Llamó la atención respecto a que existe una asimetría entre el mercado de la salud y el de la industria. En efecto, la publicidad del alcohol resulta muy difícil de enfrentar desde una perspectiva de Salud Pública, porque los recursos destinados a prevención son inferiores a los destinados a publicidad.

En cuanto a las medidas técnicamente validadas, señaló que como Ministerio proponen que en las etiquetas y envases contengan el siguiente texto:

“ADVERTENCIA: BEBER EN EXCESO DAÑA SU SALUD Y PUEDE DAÑAR A TERCEROS”

“Además, se debe adicionar alguna de las siguientes oraciones, a elección del productor o fabricante:

- La mujer embarazada no debe beber alcohol.
- El consumo de alcohol disminuye su capacidad de conducir.
- El consumo de alcohol en menores afecta su desarrollo físico e intelectual.

La misma advertencia se incluirá también en toda acción gráfica o audiovisual.”.

Lo anterior, dijo, permite beber con moderación.

En cuanto a la publicidad, sugirió adoptar medidas técnicamente validadas por la experiencia extranjera e incluir en el articulado el siguiente texto: “La publicidad en televisión sólo podrá realizarse entre las

23:00 y las 06:00 horas. Se prohíbe la publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en radios, entre las 16:00 y las 18:00 horas. Esto incluye: prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas en calles y carreteras, cualquier forma de publicidad comercial o no comercial, directa o indirecta de bebidas alcohólicas en actividades deportivas. Igual prohibición regirá para todos los productos, actividades o publicaciones, cualquiera sea su formato, físico o virtual, destinados a menores de edad. Los artículos deportivos destinados a ser distribuidos masivamente, tales como camisetas, uniformes u otros, y aquellos de “*merchandising*” vinculados a actividades deportivas, no podrán contener publicidad de bebidas alcohólicas”.

Reiteró en la Estrategia Nacional sobre Alcohol con dos líneas básicas:

- Tránsito, accidentes y consumo nocivo de alcohol.
- Consumo riesgoso de alcohol y atención de salud.

Informó que trabajan con el Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA y con la Comisión nacional de seguridad de tránsito, CONASET en la reducción de accidentes del tránsito, además del Instituto Médico Legal. Sobre el particular, indicó que no se ha visto un gran impacto y tampoco es suficiente estas intervenciones individuales.

Recapitulando, señaló que de acuerdo a la experiencia internacional, el aumento de restricciones de graduación alcohólica en la sangre para los conductores, debe ser acompañado de controles de alcoholemia y pruebas aleatorias. Estas materias han demostrado ser una estrategia costo-efectiva, que puede reducir los accidentes de tránsito en un 20% aproximadamente.

Las estrategias ambientales, como control de horarios de venta, fiscalización de venta a menores entre otros, disminuyen la disponibilidad de alcohol para los jóvenes.

Si el alcohol se promueve de manera que no sea dirigida a los jóvenes, las consecuencias en la venta y uso ilícito no son claras y contundentes. Se requiere por tanto, de medios efectivos de fiscalización y sanción para asegurar el cumplimiento de la ley que prohíbe expendio de alcoholes a menores de edad.

Finalmente manifestó **la señora Ministra de Salud** que se puede avanzar en un Chile mejor y más saludable, con un equipo común, tratando de encontrar en este proyecto de ley, la ecuación virtuosa que permita defender y cuidar a las personas y a la industria, esta última, que es un orgullo, por cuanto le ha dado un espacio a nuestro país a

nivel internacional y que, sin duda, esperan que crezca y se haga cada día más vigorosa.

El Honorable Senador señor Moreira agradeció la exposición de la señora Ministra de Salud y al respecto valoró la responsabilidad de la misma y el sentido de equilibrio de su contenido que demostró que no se trata de demonizar el consumo de alcohol.

A continuación, **intervino la Asociación de Vinos de Chile, representada por su Presidente, don René Araneda, el Gerente General, señor Claudio Silvestre y el asesor legal, don Federico Mekis.**

En primer lugar, hizo uso de la palabra **don René Araneda, Presidente de la Asociación de Vinos de Chile**, quien expresó que como industria comparten varios de los temas expuestos por la señora Ministra y creen que es posible el acuerdo virtuoso planteado teniendo presente el aporte que hace el vino a Chile, junto al cuidado de la salud y al consumo responsable. Sobre el particular, indicó que han demostrado que los acuerdos con el sector público en muchas materias han sido potenciadores de beneficios y externalidades positivas para el país y enfatizó que no son partidarios y tampoco promueven el consumo masivo. Informó que la industria del vino tiene un código de autoregulación publicitaria que incluye varias de las medidas planteadas.

Hizo hincapié en que no tienen inconveniente en la advertencia propuesta para la restricción del consumo la cual, como industria exportadora, ya observan en varios países en las reglamentaciones de destino. Del mismo modo, están de acuerdo en señalar en forma permanente que promueven el consumo moderado o beber con moderación. Sobre el particular, informó que la industria del vino chileno se incorporó a un esfuerzo de la Comunidad Europea que promueve el consumo responsable al mismo tiempo que promueve el desarrollo económico y cultural de la industria vitivinícola.

En seguida, destacó que, en materia de desarrollo regional, el vino en Chile tiene 125 mil hectáreas en producción. Generan más de 100 mil empleos directos y 400 mil considerando a los temporeros y a los proveedores. A su vez, tienen 73 viñas abiertas al enoturismo con 500 mil turistas al año, y hacen un aporte sustancial a la Imagen País. 1.800 millones de personas en el mundo consumieron en el 2013 una botella “*wines of Chile*”, lo cual significa que se está presente en un porcentaje importante. Del mismo modo, resaltó que representan el 21% de las exportaciones agrícolas del país de US\$1.778 millones. Al respecto, precisó que la industria del vino es de 500 millones, de manera que tres cuartas partes de la producción se exporta y un cuarto se consume en nuestro país, consumo que ha ido decreciendo a nivel mundial, no obstante que Chile ha

logrado mantener la industria vitivinícola por la vía de penetrar aún más los mercados internacionales.

Respecto al consumo en nuestro país, hizo presente que se sienten parte de la solución y no del problema, no obstante reconocer que algún sector de los consumidores de vino está en el rango de consumo nocivo, situación que es imposible de evitar. En seguida mostró un gráfico en el cual se observa que en 1970, el 86% del consumo de alcohol provenía del vino, lo que ha venido decreciendo hasta llegar, hoy día, a un consumo de 1,6 litros de un total de 4,7, luego, expresó, el vino representa un tercio del consumo.

A continuación, mostró la caída que ha tenido el consumo del vino en ese mismo período, de 59% litros per cápita, a 13 litros hoy día, cifra que es una de las más bajas del mundo de los países productores y de muchos otros no productores de vino. A la inversa, el consumo de cerveza de 23 litros pasó a 41 litros, destacando un aumento importante. Explicó que estas cifras en términos generales son similares a lo señalado por la OMS, la tendencia es la misma y sólo difieren en la forma de medir el alcohol, acotó.

Respecto al consumo per cápita de los países de la OECD, informó que Chile está en 13,5 litros de un promedio de 29 litros, de manera que se encuentra en el piso de los países tanto consumidores como productores de vino. En esa misma línea, indicó que en 1972 los adultos mayores de 15 años, consumían 266 cc., de vino al día y, hoy bajó a menos de 50 cc al día.

En seguida, manifestó que según el estudio Ciencia, Vino y Salud, de la Universidad Católica, que definió los rangos de consumo responsable para hombres y mujeres, se observa que los 46 cc de consumo actual están muy por debajo de la cifra de consumo responsable dada por dicho estudio.

Respecto al consumo en los jóvenes, destacó que de acuerdo a los estudios realizado por Adimark, el 58% de los jóvenes entre 18 y 24 años no consume vino y, el 90% representan los que no consumen más lo que lo hacen de forma muy moderada, una o dos veces al mes. Por tanto, afirmó hay un 90% de los jóvenes que se encuentran en el rango no consumidor o en consumidor muy moderado.

Por otra parte, informó que según el mismo estudio de la Universidad Católica, un consumo moderado de alcohol beneficia y otorga ciertos beneficios a la salud, en particular, menor riesgos de mortalidad por enfermedades coronarias y cerebrovascular obstructiva y menor riesgo de mortalidad por cáncer y menor incidencia en demencia y en la enfermedad de Alzheimer.

Sobre el particular, **la señora Ministra de Salud** aclaró que lo señalado en el párrafo anterior, es siempre que se den las cantidades señaladas por el estudio, esto es para mujeres 125 cc y hombres 250 cc al día.

De esta forma, el **Presidente de la Asociación de Vinos de Chile**, reconoció que el trabajo que ha hecho la industria del vino es en parte voluntario y en parte no, puesto que también hay un porcentaje de la población que ha ido emigrando hacia la cerveza, particularmente, en la juventud. Luego, dijo, el vino se ha quedado con un porcentaje de consumo de 13 litros per cápita, lo que es suficientemente bajo para no realizar más correcciones en esta materia.

Por tanto, reiteró, la industria del vino ha hecho su trabajo: promueven el consumo responsable; tienen código de autoregulación; adscriben a instituciones internacionales que están en la misma línea y coinciden con gran parte de las indicaciones presentadas al proyecto de ley. Resaltó que la etiqueta es clave en la presentación del producto al igual que la imagen de la marca nacional e internacionalmente y que no pueden distorsionarla, más aún, teniendo presente todos los beneficios que les ha reportado.

Enfatizó que el acuerdo del etiquetado no debiera generar más externalidades negativas hacia el vino, que ya enfrenta una tasa de impuesto superior a los países competidores, además de la propuesta en actual trámite legislativo. Al respecto, precisó que entre los principales productores de vino, sólo Francia y Estados Unidos tienen impuesto al vino medidos por litros y Australia, Nueva Zelandia y Chile medidos por valor, el resto de los países productores de la OCDE no tienen este impuesto, porque consideran que el vino es parte del desarrollo económico, de la cultura nacional y además promueve el consumo responsable.

Informó que en la actualidad existen dos impuestos: 15% para vino y cerveza y 27% para pisco y otros licores, luego, aclaró que no obstante tener un impuesto al valor, en la práctica, nuestro sistema impositivo para los alcoholes es una mezcla entre valor y alcohol.

De esta forma, dijo, desde el punto de vista de la industria del vino y teniendo presente lo que aporta la industria del vino al desarrollo del país, consideran injusto que el mayor aumento del impuesto le corresponda al vino, 60%; en cambio, la cerveza sube un 36% y el pisco 31%. Ante esta circunstancia, se preguntan si el impuesto es correctivo para corregir una conducta de consumo nocivo de alcohol. La respuesta de la industria del vino es negativa y consideran que se castiga innecesariamente al vino, además de incrementar la recaudación en \$25.000 millones.

En resumen, señaló como consideraciones generales que el proyecto está en línea con las normativas que se observan en países desarrollados y solicitan que el proyecto no reduzca aún más el consumo de vino en nuestro país.

En seguida, **don Federico Mekis, asesor legal de Asociación de Vinos de Chile**, hizo presente que coinciden con el proyecto de ley en un aspecto fundamental, cual es, que deben ser lo suficientemente moderno con lo que ocurre a nivel internacional en materia de advertencia y con un respeto hacia los menores de edad e incluso en los jóvenes, lo cual debe expresarse concretamente en la normativa.

Respecto a los eventos deportivos, preguntó hasta dónde puede llegar la utilización del deporte en el ámbito de la publicidad de los alcoholes. Al respecto, señaló que no existe unanimidad pero sí, en los últimos años, las industrias, en particular la del vino, han logrado hacer ver sus puntos de vistas en cuanto a la publicidad de la marca y no de la ocasión del consumo y se ha observado que la OMS lo ha tomado en cuenta.

En esta materia, indicó que hay dos grupos de países: uno, los productores de vino y otros que no lo son en los cuales existe mucha discrepancia en esta tipo de regulación restrictiva o inhibitoria de conductas. Así en los países de la Unión Europea no hay acuerdo respecto a cuál debiera ser la norma común en las advertencias y resolvió cada país en particular porque cada uno lo ve en una óptica distinta.

En cuanto al proyecto, observó que se recoge la propuesta de la señora Ministra de Salud, en orden a eliminar el concepto de que el vino anularía totalmente la capacidad de conducir y, en su defecto, incorporar la palabra limitación, lo cual se acerca a la norma internacional.

Por otra parte, manifestó que les preocupa la publicidad en calles, carreteras y actividades deportivas. Señaló que según las disposiciones del proyecto no podría realizar enoturismo, puesto que se impide la colocación de carteles y la circulación de vehículos con la indicación de una determinada viña. Del mismo modo, respecto a la publicidad en el deporte, expresó que son partidarios de permitir la publicidad de marca sin incitación al consumo y, dependiendo del sujeto pasivo, en ningún caso que afecte a menores de edad, finalmente, solicitó a la Comisión estudiar estas observaciones.

En esta materia, **el Honorable Senador Moreira** observó que al proyecto se le han formulado indicaciones para corregir y mejorar las preocupaciones de los distintos actores que dicen relación con el etiquetado de los alcoholes.

El asesor legal, señor Mekis, aclaró que coinciden con muchas de las indicaciones presentadas. Asimismo, aprecian que hayan planteado abordar la situación de los restaurantes que tengan vínculos con las bombas de bencina en los cuales no se puede consumir puesto que hay una industria que se ha construido en el país vinculada con esta materia y que no son, necesariamente, los lugares donde se origina el consumo de los que causan los accidentes.

Por otra parte, recordó que el anterior Ministro de Salud patrocinaba la idea de que en el caso del vino, fuera esa Cartera de Estado quien fiscalizara la advertencia que se pondrá en el envase. Actualmente, expresó, los temas relacionados con el vino como indicaciones geográficas, cepas, año de cosecha y otros, está regulado por el Servicio Agrícola y Ganadero, siguiendo la tradición de otros países productores de vino, materia que consideran sería coherente mantener en dicho organismo.

Señaló que, entiende que de las indicaciones presentadas, ya no sería necesario indicar el contenido del producto y enfatizó que el único contenido que tiene el vino es precisamente vino y sería ilegal otro elemento. Preciso que sí bien pueden existir elementos diferenciadores, éstos los produce el mismo vino, como sería el alcohol.

Finalmente, hizo hincapié respecto al tema de las calorías señaló que ello es discutible y agregó que Europa las ha prohibido porque se teme que en el caso de aquellos de menor caloría, puedan ser utilizados como palanca de consumo, por lo que, como industria del vino, manifiestan una cierta neutralidad sobre el particular.

El Honorable Senador señor Moreira, en relación a lo planteado sobre la publicidad en carreteras, refirió la indicación número 23, la cual dispone que la publicidad de bebidas alcohólicas en calles, carreteras y rutas turísticas, sólo podrá emplearse para publicitar nombres, logotipos, marcas, productos o imágenes que no muestren situaciones de consumo. Respecto a la prohibición en estaciones de servicio, señaló la indicación 52 que prohíbe su venta, salvo que se trate de establecimientos o restaurantes que cuenten con patente que permita su consumo dentro del local. De esta forma, agregó, las preocupaciones que se han hecho presentes, se encuentran salvadas en las indicaciones mencionadas.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Quinteros** felicitó tanto a la señora Ministra de Salud como a los representantes de la industria del vino por las exposiciones efectuadas y destacó la importancia de esta industria para el desarrollo económico del país, particularmente, a nivel regional. Asimismo, valoró la coincidencia que tienen ambos sectores de trabajar en conjunto en campañas que promuevan el consumo moderado y, a la vez, fortalezcan las conductas impidan las

consecuencias nocivas del mismo. Compartió también que el proyecto no pretende demonizar el consumo del alcohol sino que, por el contrario, hay conciencia en la importancia que tiene la industria vitivinícola.

El Honorable Senador señor Chahuán informó que ha sido parte de la tramitación del proyecto ya que es coautor de mociones que se refundieron y que dan cuenta del texto en estudio y, al efecto recordó, que durante el gobierno pasado si bien la industria se manifestó disponible para avanzar en la discusión del proyecto y se lograron ciertos acuerdos y definiciones en cómo mejorarlo, no fue posible continuar su estudio porque no hubo acuerdo con el Ministerio de Agricultura de la época anterior. Por ello, invitó a no desaprovechar esta oportunidad histórica de sacar adelante este proyecto y destacó el avance logrado en ciertas materias que no se contemplaban en los textos iniciales, como la prohibición de publicidad en camisetas de equipos de fútbol. Sobre el particular, insistió en que se han perdido oportunidades relevantes y recordó el ofrecimiento que hiciera el Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol para iniciar una campaña de prevención contra el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, liderada por la selección chilena.

En este sentido, felicitó la sólida exposición de la señora Ministra de Salud y expresó que si bien hay que cuidar a la industria del vino, también se debe advertir sobre el consumo excesivo del alcohol y llamó a no desaprovechar la ocasión y generar las condiciones que permitan legislar esta materia. Además, resaltó que el proyecto también incorpora una norma que dispone la incorporación en el currículo de enseñanza básica o media, información sobre los efectos de consumo excesivo de estas bebidas.

Respecto a las indicaciones para la discusión en particular manifestó que tenía sus aprensiones, fundamentalmente, con los materiales pesados en zonas complejas, como la producción de algunos vinos o pisco que se producían en zonas mineras. Producto de ello, envió a la Universidad Santa María, a su costo, 20 licores para estudio y análisis químico, lo que permitió despejar dudas y estar tranquilo de que no es necesario abordar esa materia mediante indicación.

El Honorable Senador señor Moreira dejó constancia para la historia de la ley que la tramitación de este proyecto lleva más de 10 años y que ello obedece más que a un problema de los distintos gobiernos, a un problema de los parlamentarios por el intenso lobby que la misma iniciativa ha generado. Sin embargo, enfatizó, pese a ello, llevarán adelante este proyecto de ley.

Por otra parte, valoró que hayan estado presentes tanto la señora Ministra de Salud como la Asociación de vinos, circunstancia que les permite constatar la visión equilibrada de ambos sectores y expresó que se continuará con la ronda de audiencias.

La señora Ministra de Salud agradeció la oportunidad de participar en esta Comisión y reiteró su apoyo en avanzar en esta materia, con políticas públicas que cuiden la salud de las personas sin perjudicar a la industria.

El asesor del Ministerio de Agricultura, señor Naranjo reiteró que los planteamientos efectuados por el Ministro de esa Cartera en la sesión pasada, son coincidentes con lo que se ha manifestado en esta sesión, de tal forma que queda de manifiesto la voluntad de legislar en esta materia.

Finalmente, **el Presidente de Vinos de Chile** agradeció la invitación e insistió en que son una industria sustentable en todos los aspectos, en las cuales están las conductas donde ese rubro puede colaborar, que es promoviendo la salud y el consumo responsable.

En la sesión siguiente, 11 de junio, la Comisión invitó al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF y a la Asociación de Productores de Pisco de Chile.

En primer lugar, expuso **el abogado del área de protección legal del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, don Anuar Quesille**, quien agradeció la invitación de las Comisiones unidas para participar en la discusión del proyecto y, en seguida, refirió algunas apreciaciones generales tanto de la iniciativa en estudio como de algunas de las indicaciones formuladas, observaciones que acompañó en una minuta que hizo llegar con posterioridad.

Hizo presente que la estructura de su presentación consiste en analizar, de manera general, cuál es la finalidad que tiene el proyecto, además de hacer hincapié en algunas normas particulares que dicen relación con la regulación que el proyecto da respecto al mandato de la Unicef en el Estado de Chile, cual es, la protección de niños, niñas y adolescentes.

En relación a los objetivos y principios del proyecto, afirmó que la idea matriz consiste en contar con una completa regulación sobre la publicidad de bebidas alcohólicas y el etiquetado de sus envases y, además, establecer sanciones ante los incumplimientos derivados de las exigencias de la legislación vigente. Todo lo anterior tiene como finalidad propender a la disminución del consumo de alcohol en la población, particularmente en el caso de los niños, niñas y adolescentes, junto con entregar herramientas efectivas de fiscalización para los distintos organismos públicos y privados relacionados con la materia.

Indicó que la iniciativa legal considera diversas alternativas relacionadas con sistemas de respuestas ante las acciones dirigidas a la comercialización de bebidas alcohólicas para adolescentes y entrega algunas pautas de acción, dirigidas a los establecimientos educacionales.

El proyecto se fundamenta bajo el convencimiento de los expertos respecto a que la ingesta del alcohol ocupa el primer lugar en el mercado de las drogas prohibidas y permitidas, constituyendo en Chile la sustancia más ampliamente usada entre los adolescentes.

En seguida, precisó que el proyecto se estructura en cuatro aspectos principales, a saber:

1.- Sistema de etiquetado de bebidas alcohólicas: se impone la obligación de consignar en todo producto las advertencias necesarias que procuren un consumo informado respecto de todas las personas y la prohibición de comercialización y consumo respecto de adolescentes. Asimismo, se establece la obligación de etiquetar los productos con reseñas vinculadas con las consecuencias del consumo de alcohol, particularmente aquellas asociadas a la capacidad de conducir, los efectos del consumo en mujeres embarazadas y el consumo por parte de menores de edad.

2.- Regulación de la publicidad: se consignan una serie de requisitos dirigidos a regular la forma en que las compañías productoras o distribuidoras de bebidas alcohólicas deben publicitar sus productos. Estas consideraciones abarcan aspectos tales como: duración de la publicidad y lugares, horarios y requisitos específicos dependiendo si esa publicidad se realiza por medios escritos, radiales, audiovisuales o *merchandising*. Finalmente, se regulan aspectos relacionados con las exigencias que deben cumplir los establecimientos que comercializan bebidas alcohólicas.

3.- Venta y consumo de alcohol por menores de 18 años: uno de los aspectos que suscita mayor atención de UNICEF, es el tratamiento que el proyecto hace en cuanto a la comercialización y consumo de alcohol por parte de adolescentes. Prescribe obligaciones para los locales de venta y distribución de alcohol y mandatos para los establecimientos educacionales, los cuales están destinados a inculcar una cultura de información respecto al consumo de bebidas alcohólicas.

4.- Sistema de sanciones ante el incumplimiento de la ley: el proyecto da cuenta de una serie de sanciones de distinta naturaleza (multas, clausuras, amonestaciones, prohibiciones de funcionamiento, entre otras), las cuales están asociadas al consumo o la

comercialización de bebidas alcohólicas en contravención de la legislación vigente.

A continuación destacó los siguientes aspectos del proyecto:

En primer lugar, expresó que UNICEF valora positivamente la preocupación que ha llevado al Parlamento a considerar como tema primordial la regulación exhaustiva y clara de una problemática tan importante, como lo es el consumo de bebidas alcohólicas en niños, niñas y adolescentes. Este aspecto se encuentra ligado estrechamente a la protección del derecho a la salud como uno de los fines esenciales manifestados por la Convención sobre Derechos del Niño.

De esta forma, da cuenta del cumplimiento de algunas de las obligaciones internacionales que nuestro país ha asumido y no sólo respecto de niños, niñas y adolescentes, sino que respecto de toda persona, de conformidad a lo dispuesto por los diversos organismos internacionales de Naciones Unidas, a saber: el Comité de Derechos Humanos; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité de Derechos del Niño y el Comité de Derechos Civiles y Políticos, quien han resaltado la importancia que tiene el regular adecuadamente el consumo informado en la población, además de prohibir el consumo en los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta los efectos perjudiciales que tiene para la salud.

Al efecto, mencionó la Observación número 14 del Comité Económico, Sociales y Culturales que ha señalado la obligación legal de los Estados de regular estas materias de manera tal que las personas puedan consumir este tipo de bebidas de manera informada.

A su vez, el artículo 33 de la Convención exige a los Estados Partes que adopten *“todas las medidas apropiadas, incluso medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes...”*. Al respecto, indicó que el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, ha extendido la interpretación de este artículo señalando que dichas medidas deben realizarse, además, respecto de la comercialización y consumo de alcohol por los niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, mencionó el artículo 24 N° 1 de la Convención que dispone: *“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.”*

Teniendo en cuenta lo señalado, argumentó, la propuesta legal aparece como una medida valorable, en cuanto a sus objetivos generales, los cuales se enfocan en hacer frente a una problemática que actualmente despierta gran preocupación en diversos sectores de la sociedad chilena.

Otro factor que puede ser considerado como positivo, es la regulación de las distintas formas de publicidad de bebidas alcohólicas. El hecho de entregar pautas concretas respecto de cómo las compañías, las distribuidoras y los locales comerciales que tienen autorización para la venta de alcohol deben promocionar sus productos, es un tema que hasta ahora no contemplaba medidas específicas dirigidas a advertir de manera inequívoca los efectos que produce el consumo de alcohol en niños, niñas y adolescentes. Si bien, existe la prohibición de vender alcohol a menores de edad, no se establecía de manera detallada la forma en que el comercio debía cumplir con este mandato legal.

Asimismo, mencionó las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), que en el párrafo 44 expresa: *“Los medios de comunicación deberán percatarse de la importancia de su función y su responsabilidad social, así como de su influencia en las comunicaciones relacionadas con el uso indebido de drogas y alcohol entre los jóvenes. Deberán utilizar su poder para prevenir el uso indebido de drogas mediante mensajes coherentes con un criterio equilibrado. Deberán fomentar campañas eficaces de lucha contra las drogas en todos los niveles.”*

De esta forma, se recomienda que las regulaciones que se establezcan en esta parte del proyecto, consideren aspectos que no impliquen limitaciones ilegítimas del derecho a la libertad de expresión y a la libertad de desarrollar actividades económicas (ambos derechos consagrados constitucional e internacionalmente).

A continuación, hizo mención a los aspectos críticos del proyecto y señaló, en primer lugar, que toda iniciativa legal tocante a niños, niñas y adolescentes, debe considerar el uso de un lenguaje ajustado a un enfoque de derechos. En este sentido, enfatizó, el proyecto utiliza permanentemente la expresión “menores” para referirse a la protección de niños y niñas. Lo anterior, apuntó, es impropio, toda vez que esa expresión se encuentra asociada a las concepciones propias del tutelarismo, que ve a los niños, niñas y adolescentes como objetos de protección y no como sujetos de derecho. La expresión “menores” da cuenta de una visión reduccionista que se vincula a una relación de los niños, niñas y adolescentes con el sistema de justicia, puesto que históricamente se utilizaba para referirse a temas específicos de la justicia penal juvenil, donde

el foco de tratamiento era la sanción a adolescentes que infringían la ley penal.

Por lo tanto, si se considera que gran parte del proyecto se enmarca en la lógica de una cultura informativa con fines preventivos, la expresión “menores” aparece como un término inadecuado y separado de un enfoque de derechos.

Al observar los desafíos que tiene el recién creado Consejo Nacional de Infancia y Adolescencia, los cuales apuntan a crear una Política Nacional de Infancia, todas las medidas que se pretenden implementar (principalmente aquellas asociadas a la creación de leyes en distintas materias), no utilizan esta expresión. Por ello, insistió, un uso adecuado del lenguaje sería coherente con el enfoque que está siendo utilizado por el Consejo Nacional de Infancia, y para ello UNICEF recomienda reemplazar la expresión “menores” por “niños, niñas y adolescentes” o “menores de 18 años”.

Respecto a los procedimientos previstos en el artículo 28 del proyecto, UNICEF considera que debe consagrarse expresamente que el funcionario policial que sorprende a un adolescente incurriendo en alguna de las conductas prohibidas por el inciso primero de los artículos 25 y 26 (esto es, consumiendo alcohol en la vía pública, o en manifiesto estado de ebriedad), deberá agotar todas las vías disponibles para preferir la conducción de éste a su domicilio y evitar llevarlo en primera instancia al cuartel policial. En términos jurídicos, precisó, la figura de la “conducción” no existe y este accionar obedece a las características de una “detención”. Por ello, deberá cumplir con todos los requisitos previstos por el Código Procesal Penal (constatación de lesiones, control de detención), cuestión que sólo contribuirá a complejizar una solución que muchas veces es práctica y no jurídica. Si se promueve un tratamiento basado en la cultura de la educación, el hecho de poner de manera inmediata al adolescente en contacto con la institucionalidad puede generar un actuar asociado a la función punitiva del Estado.

En este sentido UNICEF recomienda que la medida de llevar al adolescente al cuartel policial sea adoptada como último recurso y cuando las circunstancias del caso la hagan imprescindible.

En seguida, reparó que muchas de las sanciones que contempla la ley cumplen con el estándar de proporcionalidad y aparecen coherentes en relación con la conducta prohibida por la norma. Sin embargo, la sanción contemplada en el inciso final del artículo 28, la cual priva al adolescente de su derecho a obtener licencia de conducir por el periodo de un año contado desde la detención, pareciera no cumplir con la proporcionalidad en sentido estricto, ya que su imposición no contempla aquellas conductas que pueden obedecer a un episodio único.

Por este motivo, UNICEF sugiere revisar los supuestos que hacen aplicable esta sanción, estableciendo elementos que consideren las circunstancias específicas que la harían procedente. De esta forma, se daría cumplimiento a los requisitos existentes para limitar un derecho (legalidad, necesidad y proporcionalidad).

Finalmente, observó que el proyecto presenta escasas referencias a los programas de rehabilitación. Si bien en diversas disposiciones se mencionan dichos programas, es necesario puntualizar sus objetivos y las estrategias de monitoreo, seguimiento de resultados y evaluación de los mismos. Sobre el particular, si bien existe normativa específica en otros cuerpos legales que regulan estos programas, con el objeto de dotar al proyecto de integralidad, UNICEF recomienda incluir una referencia específica a dichos programas de rehabilitación. De esta forma se puede hacer una lectura coherente de la ley, que menciona de manera correcta las políticas de prevención con una referencia a los programas de rehabilitación y los objetivos que éstos persiguen.

El Honorable Senador señor Patricio Walker

llamó la atención respecto a la exposición del representante de UNICEF, y señaló que más allá de compartir la observación respecto a la terminología utilizada por el proyecto para los menores de edad, considera complejo lo expuesto sobre el sentido de la expresión “conducción” empleada en el texto de la indicación número 56, que pudiera ser asimilada o relacionada con la medida cautelar personal de “detención”, y al efecto sugirió considerar la opinión de algún profesional experto en materia procesal que pudiera ilustrar a la Comisión sobre el particular.

El Honorable Senador señor Moreira

expresó que se harán las consultas pertinentes, sin perjuicio de manifestar que si bien las observaciones le parecen atendibles e importantes, es preciso tener presente que el proyecto de ley no puede abarcar todas las materias sino que su objetivo es evitar el consumo excesivo del alcohol. En este sentido, recordó que se ha tratado de convenir los intereses de todos los sectores, tanto de salud como de la industria y que es una iniciativa que lleva más de ocho años en discusión.

El Honorable Senador señor Chahuán

observó, respecto a programas de rehabilitación, que el proyecto no tiene la envergadura para poder hacerse cargo de esa materia, no obstante enfatizar que es un tema muy importante, respecto del cual se encuentra trabajando desde hace bastante tiempo. Explicó que los recursos que tradicionalmente el Estado asigna a rehabilitación no son suficientes ni siquiera para aquellas personas que quieren rehabilitarse, lo cual sucede tanto en alcohol como en drogas. Al efecto, solicitó a los representantes del Ministerio de Salud

abordar esta situación que es trascendental, de manera de poner énfasis a los recursos para la rehabilitación del consumo excesivo de alcohol.

El señor Accorsi, asesor del Ministerio de Salud, indicó que en la construcción de los nuevos hospitales, anunciados el día de hoy, se contemplan varias áreas de psiquiatría, lo cual mejorará el número de camas para su atención.

Por otra parte, insistió en la preocupación de la Ministra de Salud en orden a hacer hincapié en la prohibición de venta de alcoholes y a establecer una sanción especial a los locales comerciales que no respeten esa condición.

A continuación expuso **el Presidente de la Asociación de Productores de Pisco, don Pelayo Alonso** quien expresó que se sienten representados con lo planteado en estas Comisiones unidas respecto a que la labor debe ser preventiva y, al respecto, observó que falta abordar el tema educativo con mayor profundidad. Enfatizó que el verdadero pilar de este problema asociado al consumo excesivo de alcohol debe ser la educación, que es la herramienta más rentable en términos sociales, de manera de poder enfocar este problema.

Respecto a la iniciativa legal y a las indicaciones presentadas, señaló que apuntan en la dirección correcta y agregó que varias de las aprensiones que tenían se han dilucidado.

No obstante lo anterior, insistió en algunas consideraciones, en primer lugar, sostuvo que el pilar fundamental para prevenir los riesgos asociados al consumo excesivo del alcohol deben ser la educación y la prevención de la población, que es absolutamente concordante con las directrices de la Organización Mundial de la Salud en estas materias. Enfatizó que el consumo de alcohol a menores está prohibido y expresó que la Asociación de Productores de Pisco no busca rentabilizar en ese foco. Apuntó que el mayor ímpetu del Estado en colaboración con los privados debiera ser atacar el consumo excesivo del alcohol.

Por otra parte, respecto a las indicaciones de advertencia el etiquetado del producto señaló que concuerdan con la medida. No obstante, consideran que se debe revisar la forma en que se comunica el mensaje, ya que en lugar de comunicar el impacto negativo del exceso de consumo, se podría cumplir con el objetivo indicando la recomendación del consumo. Asimismo, sugirió considerar la posibilidad de que la normativa permita el uso de íconos de advertencia, en sustitución del mensaje escrito, lo cual se utiliza en varios países del mundo, puesto que son más atractivos y entregan el mismo mensaje, destacando la utilidad de la iconografía como medio eficaz de advertencia. Así también, la sugerencia de consumo puede ser una buena herramienta para educar al consumo responsable.

En seguida, hizo presente que consideran de suma importancia que las atribuciones fiscalizadoras de la ley N°18.455, en lo referente al etiquetado de las bebidas alcohólicas, que es parte del proceso productivo, sigan bajo la competencia del Servicio Agrícola y Ganadero SAG, quien históricamente ha tenido este rol, como entidad dependiente del Ministerio de Agricultura.

Referente a la publicidad del producto, manifestó que la Asociación Productores de Pisco coincide con las indicaciones formuladas respecto a permitir el uso de marcas, logotipos y productos. Sin embargo, observan que la indicación es susceptible de perfeccionar si se permite la incorporación de la categoría del producto, con la finalidad de no confundir al consumidor. Reiteró que aun cuando manifiestan su acuerdo en general a los cambios, creen que la iniciativa puede transformarse en una importante barrera de entrada a nuevos actores al mercado, ya que , tanto para los nuevos emprendimientos en este sector, como para los pequeños productores que han ingresado, esta normativa resulta perjudicial y discriminatoria, puesto que este segmento, advirtió, difícilmente podrá competir con empresas y marcas que han logrado posicionar su producto en el mercado, previo a la entrada en vigencia de la nueva normativa. En resumen, apuntó, esto afectará la competitividad y sustentabilidad de pequeños productores o posibles emprendimientos en este sector económico.

Finalmente, reiteró la preocupación de la Asociación de Productores de Pisco sobre el “consumo excesivo” y la necesidad de atacar las consecuencias en aquel sector de consumidores. En esta línea, apuntó, creen que el trabajo público-privado es la vía. Por este motivo, informó que suscribieron un plan piloto de trabajo en conjunto con SENDA y la Municipalidad de Monte Patria, para desarrollar estrategias de difusión, orientadas a la prevención del consumo nocivo de alcohol, fomentando una cultura sana de convivencia y estilos de vida saludables, entre niños, jóvenes, organizaciones deportivas y conductores y esperan que este plan piloto de trabajo pueda extenderse a todas las comunidades de la zona pisquera, que es una de las vías para obtener resultados concretos en esta materia.

El Honorable Senador señor Chahuán destacó que se está en un muy buen momento para despachar el proyecto debido a que tanto los actores públicos como los del sector privado y de la industria han manifestado su voluntad en avanzar.

Respecto a las observaciones de la Asociación de Productores de Pisco, indicó que le parecen razonables. En cuanto a lo planteado para que las atribuciones de fiscalización estuvieran radicadas en

el Servicio Agrícola y Ganadero señaló que en principio no tiene inconveniente, pero considera útil conocer la opinión de los Ministerios involucradas.

Respecto a la publicidad del producto, coincidió en que podría atentar con la entrada de nuevos actores al mercado y sugirió publicar no sólo la marca sino que también el producto.

El representante del Ministerio de Salud, señor Accorsi señaló que en materia de alcoholes debiera existir la máxima fiscalización por lo que no tienen oposición en que tanto el Ministerio de Salud como el de Agricultura puedan fiscalizar esta materia, lo cual sería consistente con su importancia y redundaría en aumentar los puntos de fiscalización.

Del mismo modo, **el señor Naranjo, asesor el Ministerio de Agricultura** expresó que no tienen inconveniente en que la fiscalización pueda ser cumplida por ambas instituciones, pero sí, enfatizó, el Servicio Agrícola y Ganadero debe mantener sus atribuciones y si se quiere sumar el Ministerio de Salud no tienen reparos.

El Honorable Senador señor Patricio Walker recordó que fue 12 años Diputado por la Región de Coquimbo por lo que conoce bien la realidad de la industria pisquera. Se trata de pequeños agricultores en que el 85% tiene menos de 5 hectáreas. Es una actividad que genera bastante empleo pero también tiene una situación muy precaria por la sequía.

En relación a las observaciones de la industria pisquera, consideró muy interesante la sugerencia de utilizar iconografía, que puede desincentivar el consumo excesivo del alcohol de manera más efectiva que el texto escrito.

Por otra parte, señaló que sería útil conocer las políticas que tiene el Ministerio de Educación en el tema de prevención de alcohol en los menores de edad.

Al respecto, mediante oficio N° A/39/2014, se solicitó información al Ministerio de Educación sobre los planes de prevención de consumo de alcohol en menores de edad y de consumo responsable.

Posteriormente, en la sesión del 2 de julio, se invitó a exponer al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol SENDA, y a la Asociación de Productores de Cerveza de Chile, ACECHI.

La Directora Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol SENDA, señora Lidia Amarales destacó la importancia que reviste para el Servicio el manifestar su opinión sobre este proyecto de ley, así como también, revisar las leyes para la reducción de los daños del consumo abusivo del alcohol.

En seguida, refirió las premisas para el análisis del consumo abusivo de alcohol y, al respecto, destacó que este consumo abusivo tiene grandes repercusiones en la salud pública y es considerado uno de los principales factores de riesgo de la mala salud a nivel mundial. Así también, apuntó, es la cuarta causa de la pérdida de años de vida saludable y, además responsable del 4% de las muertes totales del país. De esta forma, afirmó, el uso abusivo del alcohol genera problemas importantes en morbilidad y mortalidad desde el punto de vista de la salud pública.

Indicó también que el consumo abusivo del alcohol es uno de los principales factores de riesgo evitables de diversas enfermedades, además de jugar un rol importante en los delitos violentos como homicidio lesiones y agresión sexual. Destacó la preocupación por los jóvenes y menores de edad que son un grupo de riesgo por el consumo abusivo, es decir, no sólo la cantidad sino la manera en que toma alcohol. Desde el punto de vista de la salud pública, es importante protegerlos y tomar las medidas necesarias para ello. Informó que el problema del alcohol generó costos en nuestro país, al 2006, por 541 millones de pesos.

En seguida, continuó su presentación con diversas láminas en las cuales refirió que en cuanto a las prevalencias del consumo de sustancias en Chile, se observa que el alcohol es claramente el que tiene mayor prevalencia, un 55, 8%, es decir 5 millones cuatrocientos veintisiete personas lo consumen; en cambio, en el tabaco la cifra disminuye, es de 38,2%. Precisó que el grupo etario que más consume alcohol que es alto y significativo, es de jóvenes y adolescentes entre 12 a 29 años, que es un 52,2%, lo cual es preocupante por cuanto está prohibido en menores de 18 años. La edad de inicio es de 17.8 pero, obviamente baja cuando se realiza la encuesta a nivel de escolares a 13.4. El consumo de riesgo es de 9.2 del porcentaje de prevalencia, cifra que quieren impactar y abordar. Respecto a la precocidad, que es el porcentaje de personas menores de 15 años que beben alcohol, se observa que es del 15% versus el tabaco que tiene un 30%.

Respecto a los accidentes de tránsito con presencia de alcohol, indicó que éstos han ido en aumento. En efecto, informó que en el año 2000 hubo 2.700, y en el 2013 se incrementó a 4.700; no obstante que hubo una gran baja en el 2012 de 28% de mortalidad, por cuanto en esa fecha comenzó la política de alcohol cero, la cual fue muy efectiva. Hizo presente que esta disminución se ha moderado porque el gran

impacto fue el primer año, por ello plantean que dentro de las políticas se mantengan las publicidades en contra del uso abusivo del alcohol cuando las personas conducen.

En relación al consumo de alcohol per cápita, según informe de la OMS, tomaron dos escenarios: uno, el de la OECD, Chile está más bajo que otros países como Polonia, Checoslovaquia, Hungría y otros; en cambio, en el otro escenario, en el ámbito latinoamericano, Chile lidera el consumo de alcohol puro per cápita a una cantidad de 9.6 por litro. Lo anterior, apuntó, tiene que ver con las políticas de ingreso de nuestro país y con las débiles políticas que se tienen respecto al alcohol.

Precisó que respecto a las muertes atribuibles al consumo de alcohol, según causa, se observan las lesiones, las neuropsiquiátricas, los accidentes de tránsito y las gastrointestinales. Asimismo, indicó que, según tramo de edad y sexo, lo que más impacta es en la población más joven y en los hombres. El 50% de los hombres que mueren entre los 15 y 29 años es por causa del alcohol. Al cambiar de grupo etario, la mortalidad disminuye, por tanto, donde más impacta este uso abusivo es en la población joven lo cual está relacionado con los accidentes y situaciones de agresividad. Precisó que del número de vidas perdidas en forma prematura, la más alta corresponde al alcohol, un 21.5%.

En seguida, refirió que la OMS recomendó diez medidas como estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol. De ellas, destacó tres: disponibilidad del alcohol, que son las que se discuten en este proyecto de ley y respecto de las cuales les interesa dar su aporte profesional, técnico y de evidencia. Las restantes, son medidas que Chile está realizando con políticas generales y con organismos específicos como el Ministerio de Salud y SENDA.

Respecto a la medida sobre disponibilidad del alcohol, la OMS recomienda, para la autorización de la comercialización, regular las siguientes materias: el número y la ubicación de los puntos de ventas de alcohol; los días y el horario de apertura de los puntos de ventas minoristas; las modalidades de venta de alcohol al por menor, y la venta al por menor en determinados lugares o durante acontecimientos especiales.

Del mismo modo, indicó el establecer edad mínima apropiada para comprar y adopción de otras políticas para dificultar la venta de bebidas alcohólicas a adolescentes y su consumo por éstos.

Destacó también las políticas para impedir la venta a personas ebrias y menores de edad y posibilidad de implantar mecanismos para exigir responsabilidad a vendedores y camareros.

Formulación de políticas relativas al consumo de alcohol en lugares públicos y en actividades y funciones oficiales de organismos públicos, además de adopción de políticas orientadas a reducir y eliminar la disponibilidad de bebidas alcohólicas producidas, vendidas y distribuidas de manera informal o ilícita.

En nuestro país, explicó, la facultad de vigilancia de la disponibilidad se otorga a los municipios, Carabineros de Chile y juzgados de policía local, de conformidad a la ley 19.925, y alertó que esta regulación entregada a los municipios no tiene mayor efectividad.

En términos de expendio, señaló que las condiciones de los establecimientos son amplias, ya que se definen diversos tipos como habilitados legalmente para la venta de alcohol, entre los cuales están los servicentros. A este respecto, resaltó que las indicaciones presentadas al proyecto aborden esta materia. Refirió que las patentes son otorgadas por el municipio y la intendencia, en base a la cantidad de habitantes, regulación que no es aplicable en su totalidad.

Asimismo, se prohíbe la venta en espectáculos deportivos, vía pública, plazas, teatros, cines, circos y lugares asociados a transporte; sin embargo, acotó, esta materia no está suficientemente fiscalizada. Los intendentes podrán prohibir ventas en cinco cuadras a la redonda en actividades masivas o deportivas donde se prevea riesgo. Si bien se limitan los horarios de venta, se faculta a los municipios para determinar en forma autónoma los límites. Además se limita la edad de ingreso a lugares de venta de alcohol asociado a multas, pero éstas no son bastante altas para que haya cumplimiento de los locales públicos.

En seguida, señaló que la evidencia internacional con respecto a la densidad del expendio, los resultados indican que hay una relación positiva entre un aumento en la densidad de locales y el aumento del consumo de alcohol, materia que solicitan discutir con el objeto de disminuir la densidad de la venta de alcohol, particularmente en aquellos lugares donde hay mayor población joven o vulnerable. Insistió en que no se puede dejar al arbitrio sólo de las municipalidades pues no se obtienen resultados positivos. La única manera de lograr un impacto es mediante una ley, es decir, una política poblacional que desde el punto de vista de la salud pública, son las que tienen efecto en los resultados y en los impactos que se quiere lograr.

Indicó que en materia de accidentalidad no hay estudios concluyentes asociados a la densidad de expendio, pero sí es evidente que asocia la densidad con suceso de violencia doméstica.

Respecto al horario de venta, solicitan que el proyecto incluya la reducción de horario de los locales de venta. Sin embargo, sostuvo que los resultados no son determinantes, los bebedores problemáticos se agrupan en horarios límites, pero no disminuyen. Informó que en Islandia y en Canadá hubo un aumento de 80% en la cantidad de casos de conducción bajo los efectos del alcohol, cuando estaba asociado al horario, no obstante que en Australia y en Estados Unidos no se dio el mismo patrón.

En relación a los episodios de violencia, éstos aumentan cuando se tiene amplitud de horario, por lo que insiste en disminuirlos, y en Brasil disminuyeron los homicidios desde la reducción de los horarios de venta.

En atención a lo expuesto, en materia de disponibilidad de alcohol proponen las siguientes medidas para ser consideradas en el proyecto de ley: restablecer el sistema de regulación municipal que revise las patentes y renovación de las mismas, controlando la densidad de locales de expendio, y no entregado a la voluntad de cada municipio la cantidad de local por población, teniendo siempre presente la población más vulnerable.

Determinar la responsabilidad de dueños de locales frente a personas en estado de ebriedad en restaurantes y bares. Se debiera limitar el consumo a aquellas personas que se encuentran en estado de ebriedad.

Elevar multas asociadas a la venta de alcohol a menores de edad y fijar horarios de venta en botillerías. Destacó que una de las características del consumo de alcohol en las personas que tienen problemas, es la incapacidad de detenerse.

En relación al marketing de las bebidas alcohólicas, destacó la experiencia internacional en que de un total de 170 países, al menos 112 tienen algún tipo de regulación en esta materia y sólo 58 no la poseen. Chile se encuentra dentro de los grupos de países que no cuentan con ningún tipo de restricción a la publicidad en los medios de comunicación masiva. Agregó que factores como la exposición a la publicidad y el atractivo de bebidas alcohólicas están relacionados con una mayor expectativa de consumo futuro y con un inicio precoz del consumo. Precisó que los jóvenes expuestos al alcohol de marketing, tienen una predicción de probabilidad de beber 50% mayor a los que no lo fueron y, agregó que la exposición a la publicidad de alcohol se asocia con un mayor riesgo de consumo de cerveza.

Informó que la legislación comparada en materia de marketing señala que tiene efecto la reducción de horarios en televisión y

radio; la prohibición patrocino o financiamiento de actividades deportivas o culturales que incluyan a menores; la prohibición de inclusión de menores de edad en comerciales; la prohibición de publicidad dirigida a menores; la prohibición por temáticas como: deportes, infantiles, gobierno y otras materias, así como también, el que las leyes definan claramente los costos de cada infracción.

Especificó que como SENDA proponen las siguientes medidas en relación al marketing:

-Regular el horario para transmitir publicidad, en ningún caso antes de las 22:00 horas.

-Regular los espacios públicos en que se puede realizar avisaje: deportes, centros culturales; actividades masivas que incluyan menores, establecimientos educativos, servicios públicos, entre otros.

-Protección de la demanda publicitaria de grupos vulnerables.

-Regulación del contenido de mensajes publicitarios.

-No incluir menores o personajes de relevancia pública.

-Creación de un Comité o Consejo Interministerial que pueda hacer la regulación, fiscalización y estudio de la demanda de publicidad de estos grupos. Insistió en que no exista logos en las camisetas deportivas.

Respecto a la política de precios, indicó que proponen las siguientes medidas que son recomendaciones de la OMS:

-Establecimiento de un régimen de impuestos nacionales específicos sobre el alcohol, acompañado de medidas eficaces para exigir su cumplimiento.

-Prohibición o restricción de toda forma directa o indirecta de precios promocionales, ventas con rebaja, precios inferiores al costo y precios únicos que dan derecho a beber ilimitadamente u otras formas de venta ilimitada.

-Fijación de precios mínimos para el alcohol.

-Facilitación de incentivos de precios en relación con las bebidas alcohólicas.

La experiencia internacional señala que los impuestos en la Región varían de 5% (Surinami) a 35% (Colombia), donde la mayor parte es de 10 a 20%, y según el tipo de bebida. En Chile, precisó, el impuesto es de 15% para vinos y cervezas y de 27% para los destilados.

Un precio mínimo en Reino Unido de 0,45 libras, llevaría a una reducción del consumo similar de 4,5%, con 1.970 muertes evitadas por año.

Políticas de aumento de impuestos, fijación de precios mínimos y restricciones de descuento son estrategias que se estiman para reducir el consumo de alcohol, los daños y los costos relacionados con la salud.

Finalmente, enfatizó que un aumento general de precios del 10% reduciría el consumo en un 4,2% y 1.460 muertes por año, después de 10 años de implementación de la política. Sobre esta materia, indicó que en México se aprobó un alza en los impuestos de bebidas alcohólicas en general de un 10%. Y en España se aumentó el impuesto también en un 10% para bebidas alcohólicas excepto vino y cervezas.

El Honorable Senador señor Navarro preguntó cuáles son los montos que se invierte en política preventiva del alcohol y señaló que el Ministerio de Salud menciona una cifra de 3 mil millones de dólares de costo directo e indirecto para el Estado, particularmente, en baja del quehacer laboral, más los otros costos asociados y llamó la atención que el total de exportaciones genere un ingreso de 823 millones de dólares. Observó que, en esta temática, no ha visto una campaña de utilidad pública y preguntó los motivos por los cuales ella no se ha generado. Afirmó la necesidad de contar con una expresión más amplia para sustentar este tipo de legislación. Por otra parte, preguntó si el Ministerio de Salud define al alcoholismo como una enfermedad. Sobre el particular, reflexionó que el principal tema sociológico es que el alcoholismo es concebido como un mecanismo de interacción social y no existe una percepción clínica frente a este problema. Instó por una tarea más agresiva en el Ministerio de Salud y, en particular, en el SENDA, con un apoyo presupuestario en las políticas públicas que lideran.

A su turno, **el Honorable Senador señor Moreira** realizó dos preguntas: si existe capacidad en instituciones privadas o estatales para ayudar al tratamiento de los consumidores problemáticos, y si hay un mapa de regiones con índice de consumo de alcohol en la población que permita conocer la causa de este mayor consumo.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Chahuán** consultó cómo se está activando el proceso de las ambulancias y las mediciones de control de tolerancia cero. Argumentó que, a su entender, asumido el nuevo Gobierno, aparentemente, el tema dejó de ser prioridad pero, luego de un fin de semana desastroso en cuanto a accidentes, las ambulancias volvieron a tener presencia en la vía pública. Al respecto, resaltó la necesidad de activar esta materia debido a la importancia que tiene como método preventivo, lo cual es relevante en la disminución de muertes por accidentes de tránsito asociadas a la conducción con consumo de alcohol. En consecuencia, solicitó conocer cuánto es lo que se está invirtiendo en esta materia; cómo está diseñado el programa de fiscalización de la ley de tolerancia cero y, realizar acciones participativas del ámbito público-privado. Sobre el particular, recordó que la Asociación de Productores de Pisco desarrolla un plan piloto en las comunas del país, con el objeto de generar acciones de prevención. En este punto, destacó la actitud pro activa de los Productores de Cerveza los cuales, en forma voluntaria y a diferencia de los demás productores de bebidas alcohólicas, advierten los peligros del consumo excesivo, además de realizar campañas de prevención.

La **Directora Nacional de SENDA, señora Amarales** respondió al Honorable Senador señor Navarro y señaló que a diferencia del tabaco, el consumir alcohol *per se*, no es un problema desde el punto de vista de la salud pública. Sí es problemático en las siguientes conductas: consumo excesivo del alcohol, tomar en forma de riesgo y tener la enfermedad del uso abusivo del alcohol. Respecto a la forma de medir estas conductas, indicó que hay distintos modos, uno de ellos es el AUDIT que tiene diversas herramientas que permiten catalogar si una persona es de aquellas que hacen uso abusivo del alcohol o es enferma y por lo tanto alcohólico. Coincidió que en hay un factor social y familiar importante en estas conductas y alertó que mientras más precoz se comienza a consumir alcohol más posibilidades existen de que un joven termine siendo adicto y con la enfermedad del alcoholismo. Por ello, reiteró, es de suma importancia el marketing, además de la oferta y horario, en particular, para la población más joven. Afirmó que no cabe duda que se trata de una enfermedad.

En materia de presupuesto, Informó que SENDA tiene un programa específico, "Alcohol Cero", cuentan con mil millones para el programa Alcohol y tres mil millones para el programa prevención. El presupuesto total es de 57 mil millones, de los cuales el 70% se destina a tratamiento. A este respecto, especificó que el alcohol es una de las causas principales para el ingreso a tratamiento.

El Honorable Senador señor Chahuán hizo presente que en su región recibe a muchas personas que solicitan la internación por consumo de drogas y alcohol y que es prácticamente

imposible encontrar disponibilidad para tratamiento, salvo en alguna institución evangélica. Además, agregó que los recursos son insuficientes, no obstante reconocer que se aumentaron en forma sustantiva en el Gobierno pasado pero, claramente, aún está muy por debajo de lo necesario. A su juicio, habría que, al menos, triplicar la cifra contemplada en la última Ley de Presupuestos. Al respecto, solicitó la ayuda de SENDA para solicitar un aumento en el próximo presupuesto.

La Directora Nacional de SENDA, señora Amarales señaló que cuentan con un mapa de regiones por consumo de alcohol, el cual enviarán a las Comisiones unidas.

En cuanto al Programa Alcohol Cero, expresó que no se le ha quitado la prioridad, sino que hubo un mal manejo comunicacional del mismo. Reiteró que es una de las recomendaciones de la OMS, el tener programas de limitación de consumo de alcohol para las personas que manejan y la regulación de ello, agregó, es una de las medidas efectivas, por tanto, enfatizó, no se ha bajado la prioridad. Explicó que cuando llegó a la dirección de SENDA pudo constatar que ese programa tenía muchas dificultades y deficiencias desde el punto de vista administrativo. De esta forma, como primera medida, se reforzó este programa y se le agregó la prevención, educando a la ciudadanía, lo cual se reflejó en la campaña “tómate el mundial con responsabilidad” logrando una disminución en las cifras de la mortalidad. Recordó que en el mundial pasado las cifras relacionadas con el alcohol fueron: 2.128 accidentes y 64 con resultado de muerte. Informó que también están realizando convenios con las municipalidades de todas las regiones para utilizar las ambulancias los fines de semana, además de licitaciones paralelas con las regiones que no puedan realizar estos acuerdos.

Sobre la cooperación público-privado, expresó que es difícil desde el punto de vista administrativo.

Respecto a la oferta privada en el tratamiento del alcohol, indicó que el SENDA en su programa de tratamiento tiene tanto oferta privada como pública.

El Honorable Senador señor Moreira solicitó incorporar en la información por regiones, las instituciones que entregan tratamiento con recursos de SENDA.

En seguida, **el Honorable Senador señor Moreira** le dio la palabra a la Asociación de Productores de Cervezas de Chile, no obstante hacer presente que dicha entidad ya fue recibida por la Comisión de Agricultura, pero dado que en esta instancia se está ante Comisiones unidas corresponde que sean oídas por ambas Comisiones. Asimismo, señaló que la mayor parte de las observaciones formuladas en

dicha oportunidad, han sido recogidas en las indicaciones presentadas por Sus Señorías.

A continuación, **el Presidente la Asociación de Productores de Cervezas de Chile, don Dirk Leisewitz** agradeció la oportunidad que se les brinda y, en seguida, realizó algunas precisiones respecto a las observaciones planteadas en esta sesión. La industria de la cerveza es una industria autoregulada, cuya publicidad en televisión se transmite en horario de adulto, esto es, de 22:00 a 06:00 horas. Afirmó que la publicidad no incluye menores de edad y tampoco busca encontrar ningún personaje que aparente menos de 21 años de edad. La cerveza, reiteró, es un producto para adultos, al igual que los alcoholes y coincidió en que una mayor cooperación público-privado sería muy beneficiosa.

Por otra parte, indicó que la información que entregara la OMS en su informe del 2014, adolece de errores por cuanto sitúa a la cerveza con un consumo per cápita de 9,6 litros en mayores de 15 años. La cifra correcta, aclaró es de 6,76. Informó que los 9,6 están compuestos de 7,6 como alcohol formal o consumo registrado y 2 litros per cápita es lo que la OMS considera como alcohol informal o alcohol ilegal. Sobre esta materia, explicó que encargaron un estudio el año pasado, que demuestra que el consumo de alcohol ilegal en el país (falsificaciones, rellenos, contrabando, alcohol artesanal ilegal) no supera el 6,1% del consumo total, lo que representa un 0,41%. Explicó que la cifra de 7,6 de la OMS obedece a un error en el porcentaje del consumo del vino. En efecto, asumen que el país consume sobre tres millones de litros de vino, cuando en la práctica es de dos millones y fracción.

Por tanto, precisó, hay un exceso que probablemente se debe a que fue informada la pérdida de vino como consumo, de manera que hay 100 millones de litros agregados indebidamente.

Corregidas las cifras, agregó, se obtiene que el consumo formal o legal en el país es de 6,35, más 0,41, da un total de 6,76. Lo anterior, aclaró, sitúa a Chile en el lugar diecisiete de Latinoamérica. Asimismo, indicó que respecto de los países de la OCDE, Chile ocupa el lugar 30 de un total de 34, es decir, el quinto país de menor consumo de alcohol.

De esta forma, reiteró la importancia de sincerar las cifras y señaló que si bien existe consumo abusivo, están por el consumo responsable, el cual corresponde a 12 gramos de alcohol puro por trago con un máximo de tres, es decir, 45 gramos. En el consumo de la cerveza, no se debería exceder al día, los 900 centímetros cúbicos.

Respecto a la conducción, destacó que la sanción es lo que efectivamente detiene el consumo. Informó que como Asociación están sumados a la Asociación Latinoamericana de Cerveceros y realizarán en este año, un estudio de los patrones de consumo para encontrar las variables necesarias que permitan combatir el consumo nocivo de la población.

A continuación, se refirió al proyecto de ley y presentó un documento que refunde las indicaciones presentadas, haciendo presente los siguientes énfasis.

En cuanto a la rotulación de advertencia, sugirió mantener la redacción del proyecto original, y señalar que el consumo de alcohol limita la capacidad para conducir, o bien, que el alcohol en exceso afecta la capacidad para conducir.

Para la advertencia en publicidad gráfica, propuso el siguiente texto: "La misma advertencia se incluirá también en toda acción gráfica, ya sea publicitaria o de estimulación al consumo de alcohol, que sea difundida a través de medios de comunicación escrita. Dicha recomendación deberá insertarse dentro del recuadro que abarque al menos el 15% de la superficie total del aviso.". De esta forma, se eliminan los carteles publicitarios.

En cuanto a publicidad de bebidas alcohólicas en televisión y radio, sugirió el siguiente texto: "La publicidad de bebidas alcohólicas en televisión sólo podrá realizarse en el horario en que estén facultados a transmitir programación para mayores de 18 años".

En materia de artículos deportivos, presentó el siguiente texto: "Los artículos deportivos destinados a ser distribuidos masivamente, tales como camisetas, uniformes u otros, y aquellos objetos promocionales vinculados a actividades deportivas y que tengan por destinatarios a menores de edad, no podrán contener nombres, logotipos o imágenes de marcas de bebidas alcohólicas".

Respecto a la publicidad en publicaciones o actividades dirigidas a menores de edad, coincidió en el siguiente "Prohíbese la publicidad de bebidas alcohólicas en cualquier publicación o actividad destinada exclusivamente a menores de edad".

En cuanto a la venta de alcohol en estaciones de servicio, manifestó su acuerdo en el siguiente texto: "Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en estaciones de servicio o bombas bencineras, salvo que se trate de establecimientos que cuenten con patente que permita su consumo dentro del recinto".

Finalmente, sobre la información nutricional, sugirió eliminar de toda indicación relativa a composición nutricional o contenido calórico, en un producto que no es un alimento, salvo que se trate de detallar sus ingredientes.

En la sesión siguiente intervino la **Agrupación Alcohólicos Anónimos AA, representada por su Presidenta señora Pilar Correa**, quien precisó que puede identificarse porque no es alcohólica. En seguida, agradeció la posibilidad de participar y de entregar una visión específica de la entidad que representa. Explicó que Alcohólicos Anónimos es una comunidad de hombres y mujeres que comparten su mutua experiencia, fortaleza y esperanza para resolver su problema común y ayudar a otros a recuperarse del alcoholismo. Preciso que el único requisito para ser miembros de AA, es el deseo de dejar la bebida. No se paga honorario y tampoco cuota, sino que se mantienen con sus propias contribuciones. Indicó que no están afiliados a ninguna secta, religión, partido político, organización o institución alguna. No desea intervenir en controversias y no respalda y tampoco se opone a ninguna causa. El objetivo principal de AA es mantenerse sobrios y ayudar a otros alcohólicos a alcanzar el estado de sobriedad.

Informó que AA lleva 79 años en el mundo y 49 años en nuestro país. Cuenta con 3 millones de miembros activos. Están representados y se vinculan con la comunidad internacional.

Respecto a la postura que AA tiene sobre el proyecto de ley, expresó que por la naturaleza que tiene el movimiento de Alcohólicos Anónimos, no está ni a favor ni en contra del consumo de bebidas alcohólicas puesto que la experiencia ha indicado que tomar posición respecto de este asunto atenta contra la unidad de AA, así como también incita a la controversia pública, lo cual AA no desea por las consideraciones expuestas.

Alcohólicos Anónimos, continuó, cree que el problema no está en el consumo de bebidas alcohólicas, no obstante sus miembros practican un programa de doce pasos encaminados a la abstinencia total de dicho consumo. Lo importante es la enfermedad del alcoholismo y sus consecuencias. Partiendo de la premisa de que el alcoholismo es una condición del cuerpo y de la mente que predispone al individuo a beber sin control cada vez que bebe, no importando la frecuencia con que lo haga, ni la cantidad que beba. De ahí que en AA se afirma que: “una vez alcohólico, alcohólico para siempre”.

Las causas del alcoholismo aún no están claras para la ciencia y se pueden determinar múltiples factores que inciden en su aparición, sean éstos sicosociales, medioambientales, emocionales, e incluso

factores genéticos. Al no tener una respuesta categórica que establezca o concluya que es el sólo hecho del consumo de bebidas alcohólicas, el factor determinante en la manifestación de la enfermedad, de esta manera, apuntó, lo ha catalogado, desde la década del cincuenta, la Sociedad Americana de Medicina, de igual modo, se ha manifestado la Sociedad Británica de Medicina y, posteriormente, la Organización Mundial de la Salud, OMS.

Se debe constatar que estudios de público conocimiento que hablan de “vacunas” contra el alcoholismo, van encaminadas a que en el individuo vaya naciendo una continua, constante y permanente aversión al consumo de bebidas alcohólicas, lo que en definitiva impediría el desarrollo de la enfermedad del alcoholismo, lo que implica no beber nunca más en la vida.

Asimismo, señaló que se podrían enumerar muchas causalidades que en vez de dar luces al problema del alcoholismo oscurecen más el panorama, desviando del verdadero problema, que es, la enfermedad del alcoholismo y no el consumo propiamente tal de bebidas alcohólicas, que es en sí, al parecer, sólo un síntoma de la enfermedad.

Informó que la historia del nacimiento de Alcohólicos Anónimos es precisamente después de terminada la época de la prohibición total del consumo de bebidas alcohólicas en Estados Unidos, lo que, al parecer, fue un gran fracaso que trajo asociado la exacerbación de problemas sociales ya existentes, sin considerar las altas tasas de alcoholismo y el surgimiento de nuevos problemas sociales como las mafias organizadas.

Indicó que Alcohólicos Anónimos participa de manera activa en charlas, en establecimientos educacionales de todo nivel, en que el énfasis no está en el consumo sino en los factores protectores de carácter cognitivos, emocionales y espirituales, que permitan al individuo, si bebe, identificar un consumo problemático y también que dichos factores disminuyan considerablemente las posibilidades de desarrollar la enfermedad del alcoholismo. Preciso que estos factores protectores se encuentran contenidos en los mismos Doce Pasos que se proponen para la recuperación del alcoholismo.

Explicó que en Alcohólicos Anónimos, gracias al Programa de los Doce Pasos, el individuo restablece su vida social sobre la base de no “satanizar” la bebida alcohólica sino que entiende que es un problema personal que dice relación con su propia manera de beber, con su propia condición del cuerpo y de la mente que lo impulsa, cada vez que bebe, a seguir bebiendo hasta la locura y la muerte, sin que considere los problemas colaterales que su forma de beber conlleva.

Hizo presente que en Alcohólicos Anónimos tratan de no perder de vista la enfermedad del alcoholismo y no concentrarse en el síntoma de beber problemáticamente, sino en las múltiples causas que lleva a la primera copa y que condena a seguir bebiendo. Por ello, sólo en la primera parte, del primero de los Doce Pasos de recuperación, se menciona al alcohol como algo que aceptan que no pueden vencer, la impotencia de control sobre la manera de beber.

Finalmente, expresó que Alcohólicos Anónimos está al servicio de la sociedad, proporcionando información referente a la enfermedad del alcoholismo, sin ser especialista, en ello, prestando ayuda espiritual mediante un programa de recuperación de Doce Pasos, reconocido mundialmente no sólo por ser efectivo contra esta enfermedad del alcoholismo sino que también en más de 60 otras afecciones del ser humano. Llamó la atención a que son los parlamentarios, quienes, reciben información y antecedentes científicos u objetivos, los que toman una posición, sea cual sea, siempre legítima, adoptando una decisión política que sea la mejor para el futuro de nuestro país.

El Honorable Senador señor Chahuán preguntó a los representantes de AA si tienen alguna observación en particular respecto del proyecto de ley en estudio.

La señora Correa, expresó que en relación al inciso tercero del artículo 28 que menciona la concurrencia de los programas de prevención o rehabilitación y señaló que en Estados Unidos y en otras partes del mundo, donde la comunidad de Alcohólicos Anónimos es mayor, existen convenios con los tribunales de justicia, para que los menores que incurrir en este tipo de conductas tengan como pena complementaria asistir a los grupos de AA. Sobre el particular, manifestó la voluntad de ser receptores de derivados adolescentes alcohólicos como posibilidad de recuperación.

En seguida, intervino una persona que es alcohólica anónima y que pertenece a esa comunidad hace 6 años, quien expresó que la postura de Alcohólicos Anónimos frente a cualquier discusión, es no tener postura. El propósito de AA es informar que existe una solución para el problema del alcoholismo a través de los Doce Pasos de recuperación de AA. No obstante, precisó, esta no postura, no implica que se aislen, sino que colaboran de manera activa con la comunidad, entregando información de lo que es Alcohólicos Anónimos, dónde se ubican y cómo funciona su programa de recuperación. Explicó que la experiencia ha demostrado que los grupos que han participado o tomado postura frente algún acontecimiento particular, han desaparecido, y para un miembro de AA, el hecho de que un grupo deje de existir, es una posibilidad menos de recuperarse.

Reiteró que participan en esta discusión para informar que existen. Reseñó que como alcohólica, perdió su capacidad de controlar la manera de beber, que comenzó a los 11 años, y no tuvo la fuerza de voluntad para detenerse, ello, debido a múltiples factores que impedían alivianar su carga, además de no contar con factores de protección. Su vida cambió desde que conoció a AA, y pudo comprender que era una enfermedad, que tenía características puntuales: pérdida de control de la manera de beber y negación del problema, por ello, reiteró, el único propósito de AA es entregar información y que conozcan los programas de ayuda. Esa es la contribución de AA y agregó que son parte de la comunidad y quieren seguir siendo parte de ella.

El Honorable Senador señor Moreira junto con agradecer la participación de los invitados, hizo presente que el objetivo que tienen las Comisiones unidas de Agricultura y de Salud, es legislar para que el consumo del alcohol se haga en forma responsable y que la ciudadanía comprenda que, beber en exceso, trae complicaciones serias y graves. Por tanto, el objetivo del etiquetado es generar advertencias para su consumo irresponsable y, por supuesto, no promover ningún tipo de marca ni de alcohol, sobre todo, por la señal que se da a la ciudadanía. Destacó el testimonio valioso de la Agrupación de Alcohólicos Anónimos, en que se puede encontrar un camino de superación personal y agregó que mediante las indicaciones se ha tratado de alcanzar este objetivo: cómo prevenir y cómo evitar el abuso y el exceso.

A continuación intervino **el Profesor de Derecho Procesal de la Universidad de Valparaíso, señor Claudio Meneses**, quien manifestó su opinión sobre la indicación número 56 que sustituye el artículo 28 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, específicamente en lo relativo al sentido de la expresión “conducción” empleada en dicho texto, y a la posible relación entre esa figura y la medida cautelar personal de “detención”.

El Profesor señor Meneses antes de iniciar su presentación, destacó la importancia que tiene el que la norma formal se llene de un contenido como el que acaba de escuchar por parte de Alcohólicos Anónimos. Reflexionó que el punto es decidir, a partir de esta norma, qué hacer con los menores de edad que son sorprendidos por la policía en estado de ebriedad.

Sobre el particular, manifestó su inquietud respecto del tenor del artículo 28 de la ley N° 19.925 y de la indicación número 56 que lo sustituye. En efecto, dijo, en esta norma hay una mezcla de figuras: detención, registro, citación, control de identidad o medida de protección. A su entender, esta medida de “conducción” del menor por

personal de Carabineros al cuartel policial o a su domicilio, cabe relacionarla con el artículo 134 incisos primero, segundo y tercero del Código Procesal Penal, en que lo que existe es una citación y un registro y, además, una especie de control de identidad, y no una detención.

En efecto, lo que regula el artículo 28 es una situación de flagrancia de faltas, ya que las conductas prohibidas en los artículos 25 inciso primero y 26 inciso primero de la ley N° 19.925 constituyen ilícitos que admiten la calificación de “faltas”.

A su vez, el artículo 124 del Código Procesal Penal indica que en el caso de las faltas, por regla general, la única medida cautelar personal que procede aplicar es la “citación”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 134 del Código Procesal Penal establece que en el caso de faltas flagrantes, la policía debe “citar” a la persona sorprendida para que comparezca a la presencia del fiscal, previa comprobación de su domicilio.

El inciso segundo, autoriza a la policía para registrar las vestimentas, el equipaje o el vehículo de la persona que será citada.

El inciso tercero señala que, asimismo, la policía “podrá conducir al imputado al recinto policial, para efectuar allí la citación”.

De acuerdo con este artículo 134 Código Procesal Penal, lo anterior recibe el nombre de “citación” y “registro”. No se trata, insistió, de una detención.

Por otra parte, hizo presente que el mencionado artículo 134 no señala un plazo máximo de duración del procedimiento descrito anteriormente. No indica cuánto tiempo puede tomar la “conducción” del imputado que ha sido sorprendido *in fraganti* en una falta; tampoco señala cuánto tiempo puede permanecer el imputado en el recinto policial, para practicar el registro, verificar domicilio y practicar la citación.

Argumentó que la única norma que resulta pertinente para abordar esta cuestión, es el artículo 85 del Código Procesal Penal sobre control de identidad, que considera un plazo máximo de “ocho horas”.

En consecuencia, la referencia a la “última detención” a que hace mención el inciso final del artículo 28 propuesto en la indicación 56, es imprecisa, ya que da a entender que las medidas previstas en los incisos primero, segundo y tercero, serían detenciones. Reiteró que, a

su parecer, una interpretación de esta disposición con las normas del Código Procesal Penal, lleva a descartar dicha calificación; no existe detención sino un procedimiento especial donde se combina la citación y el registro, la cual es peculiar, puesto que se aplica a menores.

Asimismo, señaló que si hay que establecer un plazo, debiera ser el de control de detención, 8 horas máximo. Sin embargo, apuntó, considerando los argumentos enunciados en esta sesión, pareciera ser que debiera regularse una medida de protección. Para estos efectos, es necesario tener presente la ley N° 20.084, sobre Sistema de Responsabilidad de los adolescentes por infracción a la ley penal, los tratados internacionales y las Normas de Beijing, en los cuales se exige que la aprensión física de un menor deba durar lo menos posible. Asimismo, citó el artículo 71, de la ley sobre tribunales de familia que regula las medidas de protección de menores, dispone la entrega inmediata a los padres o a quienes tengan legalmente el cuidado del menor. Por tanto, la entrega del menor debe ser de inmediato, lo que implica que incluso el plazo de 8 horas, que es el más breve plazo del Código Procesal Penal, es excesivo.

En atención a lo expuesto, sugirió modificar el artículo 28 vigente que tiene estas imprecisiones y que regula qué hacer con el menor que es encontrado ebrio en la calle, pero no señala un tiempo dentro del cual debe realizarse el procedimiento; luego, si se asimilara el Código Procesal Penal debiera ser como un control de identidad que son 8 horas, lo cual no se aviene con las normas citadas, que mandan: “en el menor plazo posible” o de “inmediata entrega”.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio coincidió en que la entrega del menor a los padres debe ser inmediata y no le parece que puedan estar hasta 8 horas en el cuartel policial y sugirió estudiar una nueva redacción.

Posteriormente, **el abogado señor Meneses** sugirió el siguiente texto para reemplazar el artículo 28:

“Artículo 28. Si un niño, niña o adolescente fuere sorprendido contraviniendo la prohibición prevista en el artículo 25 inciso primero, o incurriendo en la conducta descrita en el artículo 26 inciso primero, Carabineros de Chile deberá conducirlo y entregarlo en forma inmediata a sus padres o a quienes tengan legalmente su cuidado. Si esta medida de protección no pudiere cumplirse, Carabineros de Chile deberá trasladar en forma inmediata al niño, niña o adolescente al Centro de Internación Provisoria más cercano. En casos de extrema urgencia y con exclusivo propósito de proteger la vida y la salud del niño, niña o adolescente, Carabineros de Chile deberá trasladarlo en forma inmediata al hospital más cercano.

Para el cumplimiento de la medida prevista en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Menores deberá asegurar que en todos los Centros de Internación Provisoria del país existan dependencias destinadas a recibir a estos niños, niñas o adolescentes. Estos Centros deberán tener programas de atención y protección especiales para estos niños, niñas y adolescentes

Asimismo, en los casos señalados en el inciso primero, Carabineros de Chile deberá citar al adolescente a la presencia del Juzgado de Familia competente, para dar curso al procedimiento contravencional regulado en el Párrafo 4º del Título IV de la Ley N°19.968. Si se tratare de un niño, niña o adolescente inimputable, Carabineros de Chile deberá citar al padre, madre o a quien tenga legalmente su cuidado a la presencia del Juzgado de Familia para los fines previstos en el artículo 102 N de la Ley N°19.968.”.

Si un adolescente mayor de 16 años ha sido sancionado en más de tres ocasiones por la conducta descrita en el artículo 26 inciso primero, el Juzgado de Familia podrá aplicarle como sanción accesoria la prohibición de obtener licencia de conducir o, en su caso, la prohibición de conducir vehículos motorizados. Esta prohibición se hará efectiva desde el momento en que adquiera firmeza la tercera sentencia por la cual se sancione al adolescente y su duración podrá extenderse hasta el período que faltare al infractor para cumplir veinte años. Para tales fines, el Juzgado de Familia deberá informar esta prohibición al Servicio de Registro Civil e Identificación”.

A continuación, las Comisiones Unidas solicitaron la opinión técnica del Ministerio de Justicia en relación a la propuesta del Honorable Senador señor Chahuán en la indicación 56 y a la del Abogado señor Meneses relativo al artículo 28 de la ley N° 19.925.

Sobre el particular, **el asesor de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Felipe Rayo** hizo presente diversas observaciones a ambas propuestas.

En primer lugar, se refirió al texto del Honorable Senador señor Chahuán y observó que el inciso tercero establece que “Carabineros extenderá una citación al padre, madre, tutor o al menor para que comparezca ante el juez de policía local competente.”. Sobre el particular, indicó que según la ley N°19.968, las faltas cometidas por adolescentes son de competencia de los jueces de familia, quienes sólo pueden aplicar las sanciones que se establecen en dicho cuerpo legal. Por este motivo, recordó, la propuesta del Profesor Meneses vuelve al juez de familia.

En seguida, señaló que la propuesta hace referencia al menor o al menor de dieciocho años y, de acuerdo a la Convención Internacional sobre Derechos del Niño, la expresión correcta sería: niño, niña o adolescente.

Por otra parte, observó que el artículo 28 vigente, en su inciso primero, establece la finalidad con que el niño, niña o adolescente va a ser dirigido a un cuartel policial, que es devolverlo a sus padres o a la persona encargada de su cuidado. En cambio, la propuesta de Su Señoría lo elimina, lo que estiman inconveniente.

Respecto a la propuesta del Profesor señor Meneses, **el señor Rayo, asesor del Ministerio de Justicia**, hizo presente que como Ministerio de Justicia les preocupa la medida consignada para la infracción a los artículos 25 y 26, establecida en el inciso primero del artículo 28, referida al menor de edad que consume alcohol en la vía pública o es sorprendido en manifiesto estado de ebriedad. La propuesta señala que, en estos casos, si el menor no puede ser entregado a sus padres, Carabineros deberá trasladar al niño, niña o adolescente al Centro de Internación Provisoria más cercano.

Al respecto, informó que estos Centros de Internación Provisoria son recintos administrados por el SENAME que tienen por objeto dar cumplimiento a las medidas cautelares de internación provisoria en un contexto penal, y están reservada a aquellos casos en que a un adolescente se le imputa una conducta, que de ser cometida por un adulto, constituiría un crimen, es decir, se trata de aplicación de medidas de ultima ratio.

Informó, además, que estos Centros funcionan en el mismo inmueble que los centros de régimen cerrado, por tanto, en el mismo inmueble están las personas que están siendo procesadas por infracción de ley, pero también están las personas condenadas, de manera que si bien son inmuebles distintos, en los espacios comunes, conviven todos ellos.

Por tal motivo, señaló la inconveniencia de que niños que han cometido una falta y porque no se ha podido contactar a los padres, sean destinados a un Centro donde se mezclan con otros infractores de ley y, además, por los delitos más graves, que son los crímenes.

Del mismo modo, argumentó, el perfil del niño tampoco es coincidente puesto que los destinatarios de estos Centros son muy distintos. En efecto, en el Centro de Internación se trata de adolescentes infractores de ley penal, es decir, niños de 14 a 18 años. En cambio, la propuesta refiere sólo a menores de edad, que podría ser incluso menores a 14 años.

Así también, señaló que para ingresar a un Centro de Internación Provisoria se requiere necesariamente una resolución judicial; en cambio, en la propuesta, es Carabineros quien hará la destinación.

Además, explicó que la propuesta tiene un impacto presupuestario, puesto que SENAME deberá asegurar que en todos los Centros del país, existan dependencias destinadas a recibir a estos niños, niñas o adolescentes, con programas de atención y protección especiales para estas personas.

Finalmente, hizo presente que la pena accesoria de prohibir la obtención de la licencia de conducir o, en su caso, la prohibición de conducir vehículos motorizados, está contemplada sólo para la conducta descrita en el inciso primero del artículo 26, es decir, ser sorprendido en la vía pública en manifiesto estado de ebriedad.

En cambio, continuó **el señor Rayo, asesor del Ministerio de Justicia**, la propuesta del Honorable Senador señor Chahuán establece una pena accesoria para las conductas descritas en las hipótesis de los artículos 25 y 26, mediante la cual no tendrá derecho a obtener licencia de conducir, o si la tiene, prohibición de conducir vehículos motorizados por un plazo que puede extenderse hasta que la persona cumpla veinte años.

Sobre el particular, observó que esta pena accesoria es una respuesta penal que es impuesta por la judicatura de familia, es decir, sin las garantías adecuadas provistas para el sistema de responsabilidad penal adolescente.

Del mismo modo, hizo presente que la sanción no encuentra su fundamento, como exige el sistema de responsabilidad penal adolescente, que es la protección, la reinserción y el interés superior del niño, sino que es una medida fundada, tal vez, en la protección a terceros y el riesgo que el adolescente puede representar a la sociedad si llegase a conducir en estado de ebriedad, lo que también, no es más que una presunción. En efecto, se presume que si la persona es sorprendida en estado ebriedad en la vía pública, también es capaz de conducir en ese mismo estado y, en ese sentido, representar un riesgo para la sociedad. En definitiva, no vislumbran la relación que existe entre la infracción, el bien jurídico protegido y la sanción.

Finalmente, señaló que un principio básico del sistema de responsabilidad penal adolescente, es que la determinación de la pena debe ser siempre inferior a la que obtendría un adulto por el mismo hecho y, en este caso, la pena accesoria por esta infracción que se sugiere

incorporar, no existe para una persona mayor de edad, luego, se es más gravoso con el niño, lo cual también consideran que es desproporcionado.

El Honorable Senador señor Moreira preguntó al representante del Ministerio de Justicia, si tienen alguna propuesta de texto para el artículo 28 del proyecto de ley.

El asesor del Ministerio de Justicia respondió que no y agregó que el procedimiento infraccional por faltas ya existe y la redacción actual de la norma no es tan deficitaria.

El Honorable Senador señor Chahuán manifestó su acuerdo respecto a las observaciones formuladas por el Ejecutivo que dicen relación con la terminología que se utiliza, además, señaló que, respecto a la norma procedimental, de aprobarse se requeriría la opinión de la Corte Suprema. En el mismo sentido, mantener el inciso primero del artículo 28, que establece la finalidad de la medida de protección por la cual será conducido el niño, niña o adolescente al cuartel policial para ser devuelto a sus padres.

En cuanto a la propuesta del profesor señor Meneses consideró adecuado incorporar que los juzgados de familia sean los competentes para ver estas faltas. De esta forma, consideró oportuno el hecho de que las Comisiones hubiesen hecho las consultas pertinentes y tomar nota de las observaciones a fin de armonizarlas con el texto del proyecto.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio expresó que si bien entiende y comparte el sentido de las indicaciones presentadas, también observa que implementarlas, tal vez, sea más complicado. Al efecto, recordó que a raíz de algunos proyectos presentados por el anterior Gobierno, en orden a ejercer un mayor control de identidad en lugares públicos a las personas mayores de edad, hubo oposición de la mayoría de la Comisión y de la unanimidad de los penalistas por estimar que sería muy invasivo y que se iría más allá de lo necesario. Luego, dijo, en este proyecto que trata de niños, niñas o adolescentes, autorizar que Carabineros pueda trasladarlos a un Centro de Internación Provisoria, considera que es improcedente, más aun teniendo presente que en esos Centros están las personas que han cometido delitos, como ya se expusiera por el Ministerio de Justicia. Respecto a explorar otras alternativas, manifestó sus dudas puesto que se deben considerar una serie de aspectos que no se abordan en el proyecto. La solución no le convence y espera que el Ejecutivo pueda presentar una propuesta que resuelva estos temas, de lo contrario, estaría por no aprobarlo.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Moreira** recordó que la ley vigente establece que como medida de

protección, el menor de dieciocho años será conducido por Carabineros al cuartel policial o a su domicilio con la finalidad de devolverlo a sus padres o a la persona encargada de su cuidado, siempre que ésta fuere mayor de edad. Por otra parte, hizo presente que con la aprobación de la “Ley Emilia”, SENAME también deberá implementar sus dependencias para acoger a los niños, niñas o adolescentes que infrinjan esta ley, de manera de diferenciarlos con aquellos que están internados por delitos mayores.

El Honorable Senador señor García llamó la atención respecto a que, a su juicio, gran parte de las indicaciones presentadas al proyecto debieran ser estudiadas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que es la competente en estas materias, y otras se apartan del objetivo y de las ideas matrices del proyecto de ley, por lo que solicitó hacer un análisis de las mismas a objeto de despejar las materias propias y avanzar en lo sustantivo, cual es, el etiquetado de las bebidas alcohólicas.

El Honorable Senador señor Chahuán recordó que el proyecto tiene su origen en cuatro mociones que se refundieron en la Cámara de Diputados, de las cuales es autor de tres de ellas, por lo que será muy difícil determinar cuál es la idea matriz del proyecto, puesto que cada uno de ellos tenía una idea distinta, que alcanzó un amplio consenso y que permitió su aprobación, al igual que en la Comisión de Salud. Destacó que si bien se puede hacer un estudio más fino de las indicaciones, hoy se está ante una oportunidad histórica de aprobar un proyecto de ley que cumple con un consenso amplio y que lleva más de ocho años de tramitación.

Del mismo modo, el Honorable Senador señor Moreira dijo entender la preocupación del Honorable Senador señor García pero, insistió, en que no se puede seguir dilatando su tramitación y llamó a avanzar en su discusión y no profundizar el tema judicial, puesto que el objetivo es el etiquetado de las bebidas alcohólicas que, reiteró, ya fue aprobado por la Comisión de Salud.

El asesor del Ministerio de Justicia, señor Rayo, aclaró que cualquier propuesta que incida en las atribuciones de los tribunales de justicia, va a requerir oír previamente a la Corte Suprema y planteó la conveniencia de hacer el cambio, teniendo presente que sería explicitar algo que ya ocurre y que tendría un impacto presupuestario.

El asesor del Ministerio de Salud, señor Accorsi informó que durante muchos años el tema del alcoholismo estaba radicado principalmente en los adultos, quienes presentaban estado etílico o bien coma; sin embargo, hoy, se ha incorporado fuertemente en los menores de edad, en una proporción que ha ido en aumento, principalmente, en las mujeres por una serie de características que tienen las adolescentes a esa edad. Afirmó que la atención de estas situaciones opera y funciona de

manera eficaz, ya que son trasladados por Carabineros o por ambulancias a los recintos hospitalarios requiriendo, incluso, tratamiento con ventilación asistida. Por tal motivo, expresó, si este procedimiento funciona no observa la necesidad de introducir un cambio legislativo en esta materia.

Asimismo propuso para el caso de los adolescentes que no tienen una conexión directa con un adulto responsable, buscar con SENDA u otro organismo similar, casas transitorias de acogida que ayuden a solucionar el problema.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio no obstante entender el diagnóstico que fundamenta la indicación presentada, llamó a evaluar su pertinencia considerando que la norma actual permite a Carabineros llevar a los menores de edad a un cuartel policial o a su domicilio; que según lo expuesto por el asesor del Ministerio de Salud, la atención de estos casos en los hospitales opera de manera eficiente, y que el objetivo fundamental del proyecto es el etiquetado y se quiere avanzar en la tramitación.

El Honorable Senador señor Chahuán manifestó su voluntad de avanzar en el estudio del proyecto y retirar su indicación, no obstante dijo, si existe oportunidad de mejorar la norma sería conveniente que el Ministerio de Salud informe si efectivamente los menores que son sorprendidos en las conductas de los artículo 25 y 26 de la ley N°19.925, son conducidos a un recinto hospitalario, si fuese así y es una práctica habitual y está regulado en la ley, no tiene inconveniente en retirar la indicación.

El asesor del Departamento de Salud Mental del Ministerio de Salud, doctor Alfredo Pemjeam destacó que el sentido del artículo 28 de la ley en comento, es la protección más que el castigo o la disuasión y, desde esa perspectiva, dijo, el remedio podría ser peor que la enfermedad y sugirió explorar una alternativa en que la policía cumpla un protocolo *ad hoc* que comprenda una conducta protectora en este y en otros casos. En el mismo sentido, propuso que SENDA y los Ministerios de Salud y de Justicia promuevan un programa de resguardo, protección, prevención y tratamiento para estos casos de adolescentes sorprendidos en falta.

El Honorable Senador señor Chahuán retiró la indicación número 56 dado el compromiso del Ministerio de Salud para levantar una propuesta de esta naturaleza.

El Honorable Senador señor Moreira hizo presente que ha terminado la ronda de audiencias y que procedería votar en particular las indicaciones.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

Es útil recordar que, por acuerdo de los Comités adoptado en cada ocasión, se reabrió en seis oportunidades el plazo para presentar indicaciones, lo que explica la numeración de las mismas intercalada en el orden correlativo del articulado del proyecto.

Artículo 1°

El artículo aprobado en general regula el etiquetado y publicidad de las bebidas alcohólicas en ocho incisos.

Inciso primero

Establece que “Toda bebida alcohólica de graduación igual o mayor a un grado, que esté destinada a su comercialización en Chile, deberá llevar en el envase que la contenga una advertencia sobre su consumo excesivo y, o los modos de beber sin riesgo. Esta recomendación deberá ser fácilmente legible en condiciones normales, esto es, aparecerá escrita en letras negras sobre un fondo blanco, debiendo incluirse en cualquier campo visual del envase. El tamaño mínimo de la letra de esta advertencia será de 1,5 milímetros para envases menores de 237 mililitros; de 2 milímetros para envases de hasta 1,5 litros, y de 3 milímetros para envases de más de 1,5 litros. Asimismo, se establece un máximo de 5 caracteres por centímetro para letras de 1,5 milímetros; de 8 caracteres por centímetro para letras de 2 milímetros, y de 10 caracteres por centímetro para letras de 3 milímetros.”.

La indicación 1 a, del Honorable Senador señor Quinteros, agrega, luego de la frase “una advertencia”, la expresión “en la contraetiqueta del envase”.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó que su indicación tiene por objetivo hacer más explícita la norma.

El Honorable Senador señor Chahuán explicó que al analizar la legislación comparada respecto de los productos que se exportan desde Chile, se observa que la advertencia se ubica en la contraetiqueta. No obstante lo anterior, manifestó sus dudas al respecto y recordó, como coautor del proyecto, que en principio se estimó hacerlo en la

cara de la etiqueta por el impacto que ello tiene, pero, agregó, no tiene una opinión fundada del efecto. Al respecto, indicó que hay dos puntos que se deben considerar. Uno, la visión estética del producto, y otro, si los productores nacionales utilizan para la exportación de las bebidas alcohólicas, la advertencia en la contraetiqueta, la pregunta es si se aplicará el mismo criterio para los productos de consumo interno. Y consultó la opinión del Ejecutivo sobre el particular.

El representante del Ministerio de Salud, señor Accorsi manifestó que a nivel internacional, la mayoría de las advertencias están en la contraetiqueta y es excepcional que exista información en la cara anterior del producto, particularmente en las botellas de licor o vino.

Del mismo modo, afirmó que respecto de las exportaciones chilenas todas las advertencias están en la contraetiqueta.

Expresó que no tienen opinión a favor o en contra de la disposición pero sí manifestó que como Ministerio les gustaría que estuviera en la cara de la etiqueta.

La Honorable Senadora señora Goic expresó su voluntad de no innovar sobre la materia y dejar abierta la norma para ambas opciones de manera de no rigidizarla.

El Jefe del Departamento Regulatorio de la DIRECON, señor Buvinic, hizo presente que se debe tener una línea de corte respecto del texto que se notifica a los socios de la OMC ya que, afirmó, no se puede hacer cada vez que se practique una modificación. Señaló que desde el punto de vista del comercio internacional, entiende que habría una graduación para la producción chilena, ya que deberá tener etiquetas para el mercado local chileno y para las que se exporten, no obstante que podría evitarse esa duplicidad. Al mismo tiempo, indicó que aquellos países que tienen el etiquetado en la contraetiqueta, van a preguntar cuál es la razón para que se ponga en la cara de la misma. Por tanto, sugirió, dejarlo como está o bien en la contraetiqueta.

El Honorable Senador señor Chahuán señaló que si bien en el texto actual queda abierto, entiende que el productor elegirá la contraetiqueta por el impacto del producto y por un sentido estético, por lo que propuso no modificar la norma, además de no generar una nueva consulta.

El Honorable Senador señor García preguntó qué se entiende por contraetiqueta. Al respecto, indicó que en los envases de botella redonda, es fácil distinguir una etiqueta principal de otra, pero en aquellos envases cuadrados o cajas de cartón o de lata es difícil hacerlo porque no hay un elemento que se adhiera sino un impreso diseñado para

esos fines. Por estas razones, se manifestó partidario de mantener una norma amplia de manera de que todos se puedan acoger.

En el mismo sentido, **el Honorable Senador señor Chahuán** expresó que los envases van mutando en el tiempo e insistió en mantener la redacción actual.

El Honorable Senador señor Moreira, hizo presente su indicación 9c que otorga mayor libertad para colocar la advertencia.

- La indicación 1a fue rechazada por mayoría de votos, votaron por la negativa los Honorables Senadores señora Goic (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y señores Chahuán y García, a favor, el Honorable Senador señor Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y se abstuvieron los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Moreira.

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Lagos, agrega la frase “las consecuencias de”, luego de la expresión “advertencias sobre”.

- La indicación 1 fue aprobada por mayoría de votos, votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Goic (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y señor Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), y se abstuvo el Honorable Senador señor Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Lagos, suprime la frase “y, o los modos de beber sin riesgo”.

La indicación número 2a, del Honorable Senador señor Quinteros, reemplaza el texto que sigue a continuación del primer punto seguido (.) por lo siguiente:

“Esta recomendación consistirá en la presentación de tres imágenes, haciendo alusión a la recomendación de que las mujeres embarazadas no deben consumir el producto, que éste no debiera ser consumido por menores de 18 años y que el producto no debiera ser consumido por personas que estarán a cargo de la conducción de un vehículo”.

El Honorable Senador señor Moreira hizo presente que la indicación 2a se recoge en la indicación 9c de su autoría, la cual es más completa y que es del siguiente tenor:

“Adicionalmente, en los envases se deberá adherir o contener impreso una advertencia gráfica que muestre un auto, una mujer embarazada y el número 18 rodeados cada uno por una circunferencia. Las dos primeras advertencias, deberán tener una línea que atraviese la circunferencia desde la esquina superior a la inferior, con la finalidad de señalar simbólicamente que no se debe consumir alcohol en el caso de conducir vehículos motorizados o cuando una mujer está embarazada. El tamaño total de la etiqueta que contenga las tres advertencias deberá ser de 2,7 cm de largo y 0,8 cm de alto.

El responsable de la adhesión de estas etiquetas será el productor o fabricante en el caso de los productos de origen nacional y el distribuidor cuando las bebidas alcohólicas sean importadas.”.

El Honorable Senador señor Chahuán señaló que es partidario de aprobar la indicación 9c por cuanto adiciona la norma al disponer que, además de la advertencia escrita -que considera fundamental- exista una advertencia gráfica que muestre los tres símbolos que señala.

El Jefe del Departamento Regulatorio de la DIRECON, señor Buvinic, recordó que el Comité especial de la OMC ha sido parte del debate de otras legislaciones que han estado desarrollándose y al respecto, informó que Chile, como miembro de la OMC ha hecho reparos a una legislación específica de Tailandia, en la que, además de las advertencias escritas, se incorporaba las fotos de accidentes. Lo anterior, a petición del sector privado de nuestro país, la que se hizo, según entiende, en conocimiento del Ministerio de Agricultura. Por tanto, no obstante la voluntad soberana de las Comisiones unidas, incorporar esta proposición, podría ser contradictorio con la crítica que se ha estado planteando a terceros socios, apuntó.

- La indicación 2a fue rechazada por mayoría de votos, votaron por la afirmativa el Honorable Senador señor Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y, por la negativa los Honorables Senadores señoras Goic (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Van Rysselberghe y señores Chahuán, García y Moreira.

- La indicación número 2 fue votada por 4 a favor, de los Honorables Senadores señora Goic (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y señor Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y 4 abstenciones de los Honorables

Senadores señores García (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

Con este resultado, la indicación quedó sin resolverse. Repetida la votación, se produjo el mismo resultado. En consecuencia, la indicación quedó aprobada por unanimidad de los miembros presentes, de conformidad al artículo 178, del Reglamento del Senado.

La indicación número 3, del Honorable Senador señor Lagos, incorpora la frase “inmediatamente bajo el logo principal de la marca en el envase”, luego de “debiendo incluirse”.

La indicación número 4, del Honorable Senador señor Lagos, elimina la frase “en cualquier campo visual del envase”.

La indicación número 4a, de S.E. Excelencia la Presidenta de la República, intercala la expresión “, sin superponerse con otro etiquetado que establezca esta ley u otra legislación específica”, a continuación de la palabra “envase”, la segunda vez que aparece, y antes del punto seguido.

- La indicación 4a fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes, con los votos de los Honorables Senadores señoras Goic (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Van Rysselberghe y señores Chahuán, García, Quintero (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Moreira.

Las Comisiones Unidas, por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señora Goic (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y señores Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), García (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), rechazaron las indicaciones números 3 y 4.

La indicación número 5, de Honorable Senador señor Chahuán, y la número 6, del Honorable Senador señor Moreira, reemplazan la oración “Asimismo, se establece un máximo de 5 caracteres” por “Asimismo, se establece un máximo de 10 caracteres”.

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Moreira argumentó que el objetivo de la indicación es hacer consistente la advertencia con un tamaño razonable de caracteres que permita explicitar que el consumo excesivo de alcohol puede ser perjudicial para la salud, por esta razón, indicó, se aumenta a un máximo de 10, y recordó que la industria

estaba de acuerdo con esta indicación.

El Honorable Senador señor Navarro hizo presente que si bien se aumenta el número de caracteres mediante estas indicaciones, el tamaño de la letra disminuye. Explicó que se debe entregar información clara de lo que significa beber en exceso. De esta forma, la letra debe ser legible y sugirió utilizar el mismo parámetro que tienen las cajetillas de cigarrillo para estos efectos.

El Honorable Senador señor García, aclaró que se aumentan los caracteres de la etiqueta en función de un mensaje más completo y explicativo.

La Honorable Senadora señora Goic consultó la opinión del Ejecutivo sobre esta materia.

El representante del Ejecutivo, señor Accorsi señaló que en las presentaciones que se hicieron durante la discusión de este proyecto, hubo consenso, tanto en la industria como en el Ministerio de Salud y en el de Agricultura, que el etiquetado debería tener un tamaño razonable y una letra legible, por lo que sugirió aprobar la propuesta.

-Las Comisiones Unidas, aprobaron por ocho votos a favor y uno en contra las indicaciones números 5 y 6. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Goic (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y señores Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), García (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), y en contra el Honorable Senador señor Navarro.

La indicación número 7, del Honorable Senador señor Chahuán, y la número 8, del Honorable Senador señor Moreira, sustituyen la oración final “y de 10 caracteres por centímetro para letras de 3 mm” por “y de 5 caracteres por centímetro para letras de 3 mm”.

-Las Comisiones unidas, por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señora Goic (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y señores Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), García (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), y Navarro, aprobaron las indicaciones números 7 y 8, con modificaciones.

La indicación número 9 del Honorable Senador señor Lagos, agrega, luego del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo: “Igual advertencia deberán contener las cajas, envases o productos promocionales o similares que comercialicen alcohol. El tamaño

mínimo de la letra de esta advertencia deberá ser proporcional al tamaño de la letra de la marca principal, según las reglas antes mencionadas.”.

- La indicación número 9 fue aprobada por mayoría, por 7 votos a favor y 2 abstenciones. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Goic (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), y señores Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), García (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Navarro, y se abstuvo el Honorable Senador señor Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

No obstante la votación anterior, la indicación número 9 fue rechazada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 9 a, como se describe a continuación.

Posteriormente, en el nuevo plazo para presentar indicaciones, se formuló la **número 9a, del Honorable Senador señor Lagos**, que agrega, luego del punto aparte la siguiente frase:

“Igual advertencia deberán contener las cajas o embalajes de carácter promocional que contengan bebidas alcohólicas, y cuya venta se refiera a períodos extraordinarios, tales como fiestas patrias, año nuevo, época estival y eventos deportivos. El tamaño mínimo de la letra de esta advertencia deberá equivaler a la mitad del tamaño de la letra de la marca principal, según las reglas antes mencionadas.”.

El Jefe del Departamento Regulatorio de la DIRECON, señor Buvinic, hizo presente la necesidad de especificar en la indicación propuesta, que la advertencia se exige para los productos destinados al consumidor y no para el *palet* de embalaje. De esta forma se evita la confusión con los envases terciarios.

Las Comisiones unidas estuvieron contestes en agregar a la indicación la frase “destinada al consumidor” con el objeto de evitar una interpretación errada de la norma.

Al fundamentar su voto, **el Honorable Senador señor García** hizo presente que no vislumbra qué busca regular la indicación, puesto que los productos están obligados a llevar una advertencia.

- La indicación 9a fue aprobada con modificaciones por mayoría de votos, votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Goic (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y señor Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones); en contra los Honorables Senadores señores

García y Moreira y se abstuvieron los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Chahuán.

En virtud del acuerdo precedente, queda rechazada la indicación número 9, con la misma votación.

Inciso segundo

El inciso segundo especifica que “La recomendación referida deberá incluir la siguiente leyenda: “Beber en exceso daña su salud y puede dañar a terceros”, precedida de la palabra “ADVERTENCIA” escrita en letras mayúsculas y en el mismo formato indicado en el inciso anterior. A continuación de la frase indicada, y precedida de un punto seguido, se deberá adicionar alguna de las siguientes oraciones, a elección del productor o fabricante, las que deberán rotarse, a lo menos, cada dos años:

-“La mujer embarazada no debe beber alcohol”.

-“El consumo de alcohol anula su capacidad para conducir”.

-“El consumo de alcohol en menores afecta su desarrollo físico e intelectual”.

La indicación número 9b, del Honorable Senador señor Quinteros que elimina el inciso segundo, fue retirada por su autor.

La indicación número 9c, del Honorable Senador señor Moreira, reemplaza el texto que sigue a continuación del punto seguido (.) por lo siguiente:

“Adicionalmente, en los envases se deberá adherir o contener impreso una advertencia gráfica que muestre un auto, una mujer embarazada y el número 18 rodeados cada uno por una circunferencia. Las dos primeras advertencias, deberán tener una línea que atraviese la circunferencia desde la esquina superior a la inferior, con la finalidad de señalar simbólicamente que no se debe consumir alcohol en el caso de conducir vehículos motorizados o cuando una mujer está embarazada. El tamaño total de la etiqueta que contenga las tres advertencias deberá ser de 2,7 cm de largo y 0,8 cm de alto.

El responsable de la adhesión de estas etiquetas será el productor o fabricante en el caso de los productos de origen nacional y el distribuidor cuando las bebidas alcohólicas sean importadas.”.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Moreira** sugirió sustituir, en el inciso segundo de su indicación, la palabra “distribuidor” por “importador”.

El Honorable Senador señor Harboe manifestó que se abstendrá en esta votación por considerar que si bien la norma es adecuada, ella no es legal, ya que a su juicio debe ser reglamentaria puesto que cualquier variación que exista en el mensaje que se quiera plantear, va a requerir una modificación legislativa. Por tanto, hizo presente la necesidad de establecer que las autoridades que digan relación con el reglamento que se dictará para el cumplimiento de esta ley, la incorporen.

- La indicación número 9c fue aprobada por mayoría de votos, votaron a favor los Honorables Senadores Chahuán, Girardi y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y se abstuvieron los Honorables Senadores señores Garcia y Harboe.

- En sesión posterior, la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Unidas, Honorables Senadores señora Goic (2 votos, como miembro de ambas Comisiones) y señores Chahuán, García, Moreira (2 votos, como miembro de ambas Comisiones) y Quinteros (2 votos, como miembro de ambas Comisiones), acordó reabrir debate respecto de la indicación número 9c.

El Honorable Senador señor Moreira explicó que el objetivo es reducir la información que se debe agregar en el etiquetado y dar preferencia al texto escrito de la advertencia, por lo que planteó, a fin hacer esta norma más concordante con el inciso segundo aprobado para el artículo 1° de este proyecto de ley, que el productor, fabricante o importador escoja el pictograma que corresponda según la frase por la que haya optado de conformidad al citado inciso. Del mismo modo, correspondería disminuir su tamaño de manera de hacerlo proporcional.

Asimismo, se acordó que el texto de la indicación en estudio fuese aprobado como inciso tercero y cuarto, nuevos, del artículo 1°.

- En votación la indicación número 9c, con las modificaciones propuestas, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de las Comisiones unidas. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Goic (2 votos, como miembro de ambas

Comisiones) y señores Chahuán, Moreira (2 votos, como miembro de ambas Comisiones) y Quinteros (2 votos, como miembro de ambas Comisiones), y se abstuvo el Honorable Senador señor García.

La indicación número 10, del Honorable Senador señor Chahuán, reemplaza la oración “El consumo de alcohol anula su capacidad para conducir”, contenida en el segundo acápite, por la siguiente: “El consumo de alcohol en exceso puede anular su capacidad para conducir”.

- La indicación número 10 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, con los votos de los Honorables Senadores señora Goic (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), y señores Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), García (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), Moreira y Navarro.

La indicación número 11, del Honorable Senador señor Horvath, sustituye la oración “El consumo de alcohol anula su capacidad para conducir”, por: “El consumo excesivo de alcohol anula la capacidad para conducir”.

- La indicación número 11 fue rechazada por mayoría de votos. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señora Goic (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), y señores Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), y Navarro, y a favor el Honorable Senador señor García (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

La indicación número 12, de la Honorable Senadora señora Goic, y número 13, del Honorable Senador señor Moreira, reemplazan, la palabra “anula” por “limita”.

El Honorable Senador señor Navarro recordó que hubo un fuerte debate al reducir a 0,3 gramos el límite de alcohol para conducir y afirmó que ese porcentaje, en los hechos, tiene incidencia y afecta la conducción. Por tanto, a su juicio, la norma no debe hacer referencia al exceso porque ya está establecido un mínimo que limita la capacidad para conducir y no lo anula. Se mostró contrario a establecer el “exceso” puesto que toda la ley está orientada a no beber si conduce y sugirió aprobar la indicación que sustituye anula por limita.

- Las indicaciones número 12 y 13 fueron aprobadas por mayoría de votos. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Goic (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), y señores Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), y Navarro y, en contra el Honorable Senador señor García (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

La indicación número 14, del Honorable Senador señor Horvath, sustituye la oración “El consumo de alcohol en menores afecta su desarrollo físico e intelectual”, contenida en el tercer acápite, por la siguiente: “El consumo de alcohol en menores daña su desarrollo físico e intelectual”.

El Honorable Senador señor Moreira, consultó al Ejecutivo su opinión sobre la indicación en estudio.

El asesor del Ministerio de Salud, señor Accorsi, manifestó que al observar la evolución del alcohol, efectivamente, produce daño, por lo tanto, no tienen inconveniente con la propuesta.

- La indicación número 14 fue aprobada por la unanimidad de los presentes, Honorables Senadores señora Goic (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), y señores García (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Navarro.

Respecto de este inciso segundo, cabe recordar como consta en la página 6 y siguientes de este informe, que el Artículo primero del proyecto constituye un Reglamento Técnico, de conformidad con la definición internacional contenida en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, OTC, de la Organización Mundial del Comercio OMC, y por tanto debe cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en dichos acuerdos internacionales, suscritos por nuestro país.

Para estos efectos, el Ministerio de Relaciones Exteriores notificó a la OMC el texto aprobado para el artículo 1° con fecha 10 de octubre de 2014, con el objeto de que los Estados miembros pudiesen hacer las observaciones que estimen pertinente y esperar el plazo estipulado -60 días- para tomar conocimiento de las eventuales observaciones efectuadas por los organismos internacionales y resolver sobre el particular.

Transcurrido dicho plazo, el Jefe del Departamento Regulatorio de la DIRECON, señor Buvinic, en sesión de 8 de enero de 2015, -como consta en la parte pertinente de este Informe,

página 11-, informó a las Comisiones unidas que se recibieron diversos comentarios correspondientes a la Unión Europea y a Estados Unidos, de los cuales las Comisiones unidas concordaron en que podría haber una falta de aplicación práctica de la norma y que dicen relación con los siguientes temas:

En primer lugar, la rotación, a lo menos, cada dos años de una de las siguientes advertencias: “la mujer embarazada no debe beber alcohol”, “el consumo de alcohol anula su capacidad para conducir”, y “el consumo de alcohol en menores afecta su desarrollo físico e intelectual”.

En general, observaron que la rotación de esas oraciones era impracticable y de difícil fiscalización.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Harboe** hizo presente que si distintas instituciones públicas y privadas de Estados Unidos y de la Unión Europea, manifiestan la imposibilidad de implementar el etiquetado rotativo, sería pertinente hacer las modificaciones necesarias que eviten una situación como la planteada. En el mismo sentido se pronunciaron los demás miembros de las Comisiones unidas.

En segundo lugar, respecto a las advertencias que se deben adicionar a elección de productor o fabricante, observaron la siguiente: “*El consumo de alcohol en menores afecta su desarrollo físico e intelectual*”, por considerar que existe una contradicción entre la norma interna que prohíbe el consumo en menores de edad y la advertencia para su salud.

Las Comisiones unidas debatieron el punto, y al efecto, consideraron que la prohibición debe ser explícita en aquellos productos que son susceptibles de ser adquiridos por menores de edad, luego, incluir dicha advertencia podría disminuir el impacto de las demás que se establecen en la ley. Por tal motivo, acordaron eliminar la referencia a los menores de edad.

En tercer lugar, los países socios hicieron presente la necesidad de que, para el caso de las bebidas alcohólicas importadas, la etiqueta autoadhesiva se pueda colocar en el punto de origen o en el depósito de aduana, antes de que se libere el producto al mercado.

En esta materia, **el Jefe del Departamento Regulatorio de la DIRECON, señor Buvinic**, hizo presente que la norma establece que la elección de las advertencias radica en el productor o fabricante y señaló la necesidad de incorporar al importador porque es él quien tendrá la obligación en el caso de los productos importados.

En virtud de los argumentos expuestos, se adoptaron los siguientes criterios para modificar el artículo 1° del proyecto, de conformidad al artículo 121 del Reglamento del Senado, en el siguiente sentido:

-eliminar la rotación de la advertencia;

-suprimir de la etiqueta la referencia que: “el consumo de alcohol en menores daña su desarrollo físico e intelectual”;

-establecer, para las bebidas alcohólicas importadas, que la obligación de incluir la advertencia mediante etiquetas autoadheridas podrá recaer en el importador y no sólo en el productor o fabricante, antes que el producto se libere o ingrese al territorio nacional, ya sea en origen o en el depósito aduanero.

En la sesión siguiente, **el Honorable Senador señor Girardi** hizo presente su disconformidad frente a lo que considera intervención de la OMC por estimar que es una claudicación respecto a las normas sanitarias y de salud pública, en que se invierte la prioridad. Lamentó que el Gobierno haya propiciado este procedimiento, en que voluntariamente se concurre a dicho organismo internacional y se somete a ello.

Explicó que las empresas relacionadas no están de acuerdo con ninguna de las normas propuestas para el etiquetado de bebidas alcohólicas y que amenazaron con llevar esta situación a la OMC; no obstante lo cual, luego de muchas presiones, la Comisión de Salud logró aprobar un texto que regula esta materia y que no se impusiera este criterio.

En seguida, recordó que Chile tiene problemas graves de obesidad y de uso de alcohol y tabaquismo en niños y, no obstante que es ilegal para los menores, es una realidad en nuestro país que el 50% de los niños fuman y, por ello, somos la primera potencia mundial en tabaquismo en niños. Del mismo modo, aseguró que la prevalencia de consumo de alcohol en niños es altísima, sin embargo, aparentemente, se nos quiere hacer creer por estos organismos internacionales, que ello no existe, que los niños chilenos, no beben, no compran alcohol y no miran las etiquetas. Por el contrario, argumentó, esta publicidad está dirigida a quienes son objeto de campañas cuantiosas, como son los niños.

Insistió en que no está dispuesto a que el trabajo legislativo quede supeditado a los criterios de la OMC, que sólo busca restringir el intento que hace el Congreso de establecer ciertos elementos de vida en común y lamentó que con la complicidad del Gobierno se pretenda cercenar instrumentos que son de salud pública.

Expresó que votará en contra de toda propuesta de la OMC por considerar que se debe impedir a todo evento que los niños accedan al alcohol, por último, si a pesar de ser ilegal consumen alcohol, al menos que tengan la posibilidad de enfrentar una advertencia que les reitere que el consumo en los menores de edad es dañino para su salud.

En atención a lo expuesto, solicitó reapertura del debate con el objeto de votar en contra de la norma. Asimismo, dejó constancia de sus reparos para que esto no se establezca como un precedente permanente, en que la Cancillería sea el portavoz de los intentos restrictivos de la Organización Mundial del Comercio en la legislación interna, situación que también ocurre en la ley del tabaco, acotó.

El Honorable Senador señor Moreira precisó que el proyecto de ley tiene por objetivo regular el etiquetado del alcohol. En seguida, expresó que la discusión planteada por Su Señoría, de normar restricciones y fijar sendas políticas públicas en materia de alcoholes, es muy atendible, sin embargo, ello debe darse en otra instancia. Reiteró el interés de las Comisiones unidas por despechar a la brevedad el proyecto considerando el tiempo transcurrido en su tramitación y destacó que se ha actuado de buena fe tanto por parte del Gobierno como de los Parlamentarios.

El Honorable Senador señor Chahuán dejó constancia de su reconocimiento al trabajo realizado por las Comisiones unidas, y en particular, al Presidente de las mismas, Honorable Senador señor Moreira, porque no obstante tener que suspender la tramitación del proyecto en espera del plazo que debía transcurrir para que la OMC notificara a los países miembros del texto aprobado, sólo se suspendió la discusión del artículo 1º, que constituía un reglamento técnico, permitiendo el despacho del proyecto.

El Honorable Senador señor García hizo presente que su reparo en esta materia es formal y dice relación con el hecho de que se incorpore como indicación una recomendación de un organismo internacional.

El Honorable Senador señor Chahuán recordó que es primera vez que se da esta situación y que entiende que se pueda pensar que atenta contra la soberanía legislativa pero también es cierto que forma parte de los tratados internacionales aprobados por el parlamento en cuanto a normas de transparencia.

Destacó, frente a la ausencia de reglamentación, la importancia de fijar un procedimiento en materia legislativa, cuando existe una norma que revista el carácter de reglamento técnico, el cual servirá de precedente para otros proyectos de ley respecto de cómo aplicar las normas

internacionales que autorizan a la OMC a abrir un período de observaciones, al término del cual, se traduce en propuestas que debe deliberar una determinada Comisión de la Cámara de Diputados o del Senado.

Recordó que en este caso, se acordó recoger algunas de las propuestas e incorporarlas al texto del proyecto de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de la Corporación, que permite, por razones fundadas y por la unanimidad de los Senadores presentes, proponer otras enmiendas.

El Honorable Senador señor Harboe precisó que en la sesión pasada, se discutió respecto de la advertencia dirigida a los menores de edad que dispone el consumo de alcohol en menores afecta su desarrollo físico e intelectual y se dijo que era ilógico y, además, contraproducente con el mensaje que establece la ley de alcoholes, incorporar una etiqueta en los términos planteados, además, agregó, si la ley ya establece una prohibición legal de expendio y venta, no tiene sentido establecerlo como advertencia, por el contrario, va a relativizar la obligación de prohibición absoluta de expendio. Preciso que esta situación es muy distinta a la que se da en materia de alimentos, en que sí se puede ofrecer el producto a menores de edad porque hay legalidad en la oferta, situación que no posible en materia de alcoholes, insistió.

En cuanto a las otras observaciones informadas por la Cancillería se dio una discusión respecto de varios aspectos y se concordó en que podría haber una falta de aplicación práctica de la norma. En ese sentido, se adoptaron algunos criterios respecto de cuales parecían razonables y cuales se entendían que no eran pertinentes.

Enfatizó que no se debe confundir, puesto que no se trata que el Parlamento haya incorporado observaciones de la OMC, sino que las Comisiones unidas decidieron, soberanamente, de acuerdo a la facultad reglamentaria, si estimaban razonables considerarlas o no.

El Jefe del Departamento Regulatorio de la DIRECON, señor Buvinic, aclaró que las Comisiones unidas invitaron a la Cancillería a exponer sobre el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos de Comercio y cuáles eran las obligaciones que se derivaban de ese acuerdo en el marco de la OMC. De esta forma, se explicó el Acuerdo señalado y su significado. A continuación, teniendo presente que era una facultad que le correspondía al Ejecutivo y no al Congreso Nacional, el Ejecutivo notificó a la OMC y durante 60 días se hicieron observaciones por entidades que representan a Estados Unidos y a la Unión Europea. Dichas observaciones fueron remitidas mediante oficio a las Comisiones unidas, quienes invitaron a la Cancillería para que las informara. Reiteró que estas observaciones no son obligatorias; sin embargo, agregó, ello no impide el derecho de otro foro, como la Organización Mundial del Comercio, que sienta que esta normativa

vulnera alguna obligación internacional, de ir a una solución de controversia u otro.

Luego del intercambio de opiniones, **el Honorable Senador señor Girardi** formuló indicación para reabrir el debate, el cual fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadores señora Goic (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y señores Chahuán, García, Girardi, Harboe, y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

Reabierto el debate, se procedió a votar el nuevo inciso segundo del artículo 1°, respecto del cual **el Honorable Senador señor Chahuán** solicitó división de la votación.

En consecuencia, se votó las modificaciones al inciso segundo, primera parte, que elimina la rotación de las advertencias e incorpora al importador para adicionar alguna de ellas.

El Honorable Senador señor Girardi fundamentó su voto en contra y señaló que toda la legislación sanitaria requiere un proceso de adaptación a los etiquetados, por ello cambiar el etiquetado ayuda a generar estados de alerta. Asimismo, no es partidario de incorporar al importador por cuanto no está de acuerdo en dejar las normas de regulación sanitaria al arbitrio de los fiscalizados, agregó que no son ellos los llamados a definir cuál va a ser la publicidad, entre otras materias.

El Honorable Senador señor Harboe hizo presente que es tremendamente lesivo que se diga que se está votando propuestas de la OMC, por el contrario, aclaró, se está votando una materia que fue discutida por los Senadores presentes en esa oportunidad.

Respecto al fundamento de su voto, expresó que vota a favor del texto propuesto por cuanto en la discusión que se tuvo sobre el particular en la sesión pasada, uno de los puntos que se planteó, es que esta legislación está pensada para los grandes *retails* pero no para las pequeñas botillerías de regiones, en las que, de modificarse la norma en los términos expuestos, no se les cursará una multa cuando hayan pasado más de dos años y no haya habido rotación de la etiqueta.

Por tanto, aseguró, contrariamente a lo planteado en el sentido que se deja a la industria la facultad de autoregularse, la incorporación del importador tiene por objetivo, precisamente, ampliar la cobertura de esta norma.

El Honorable Senador señor Chahuán fundamentó su voto a favor por los argumentos anteriormente señalados y

enfaticó que lo que se pretende con esta modificación es incorporar además de los alcoholes nacionales a los importados en materia de advertencias, por ello se incorporó al importador para establecer la etiqueta de advertencia en el envase.

Así también, indicó que en las pequeñas botillerías, si han transcurridos más de dos años sin que se haya vendido el producto, no podrá recaer la sanción en el pequeño botillero.

El Honorable Senador señor García expresó que vota a favor, entendiendo que la expresión “importador” que se agrega, pudiera no ser necesaria ya que el inciso primero de este artículo comprende todas las bebidas alcohólicas destinadas a su comercialización en Chile, de manera que ya estarían incluidos; no obstante, igualmente lo aprueba.

El Honorable Senador señor Moreira al fundamentar su voto favorable expresó que lo hace para que exista ley y no gane el *lobby*.

Las modificaciones a la primera parte del inciso segundo, para eliminar la rotación de las advertencias e incorporar al importador para adicionar alguna de ellas, fueron aprobadas por mayoría de votos, por los Honorables Senadores señora Goic (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), Chahuán, García, Harboe y Moreira y, en contra el Honorable Senador señor Girardi.

Luego, se puso en votación la segunda parte del inciso segundo, con el objeto de eliminar la siguiente advertencia: “El consumo de alcohol en menores daña su desarrollo físico e intelectual”.

El Honorable Senador señor Harboe expresó que vota favorablemente la eliminación por varias razones. En primer lugar, para proteger a los niños. En efecto, señaló que hoy, cualquier elemento que establezca algún grado de relativización de la prohibición expresa que tiene la ley de alcoholes en cuanto al expendio a menores de edad, es nocivo. Además, el mensaje que se pretende entregar, es insuficiente, puesto que el alcohol en menores de edad no sólo daña su capacidad física e intelectual, sino que también genera una serie de adicciones y un conjunto de otras complicaciones que no están descritas en la etiqueta.

Agregó que actualmente la ley N° 19.925, de alcoholes, establece expresamente la prohibición, y aquellos que hacen un símil con los alimentos de alto contenido en azúcar o en sodio, equivocan el argumento, ya que todos esos alimentos, sí están amparados por la oferta

legal, en consecuencia, se requiere advertir en el etiquetado para que el legítimo comprador tenga conciencia de los daños que le produce.

A este respecto y completamente distinto, es el expendio de bebidas alcohólicas que está prohibido para menores de edad, de manera que no le parece que la incorporación de una frase para limitar o establecer eventuales consecuencias del consumo de alcohol en menores, vaya a aportar. Por el contrario, insistió, puede relativizar la norma que ya propuso el Congreso Nacional en cuanto a la prohibición absoluta sin excepciones del expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

El Honorable Senador señor Girardi expresó que votará en contra teniendo presente la realidad de nuestro país, en que el 70% de los niños en cuarto medio toma alcohol, luego, si bien es ilegal, igual van a tener una botella o lata de alcohol en sus manos por lo que considera que la advertencia trasciende el tema de la legalidad.

La Honorable Senadora señora Goic se manifestó en contra de la supresión, no obstante señalar que hubiese preferido un texto distinto, que fuera más explícito en la prohibición del consumo en menores.

El Honorable Senador señor Chahuán expresó que vota en contra de la supresión, asumiendo que los argumentos que ha dado el Honorable Senador señor Harboe están correctos y que fue parte de lo que argumentó la Cancillería, en cuanto a que el incorporar esta norma podría relativizar la prohibición expresa, pero, dada la realidad que existe en materia de consumo de alcohol en menores, vota en contra.

El Honorable Senador señor García al fundar su voto en contra de la supresión señaló que si bien está prohibida la venta para menores de 18 años, lo cierto es que las bebidas alcohólicas están al alcance de los niños, por lo que considera positivo que exista una advertencia en el etiquetado.

La supresión de la frase “El consumo de alcohol en menores daña su desarrollo físico e intelectual”, fue rechazada por mayoría, por los Honorables Senadores señora Goic (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), Chahuán, Girardi y García, el voto a favor del Honorable Senador señor Harboe y la abstención de Honorable Senador señor Moreira.

Una vez terminada la votación, **el señor Buvinic, representante de la DIRECOM** aclaró que las observaciones no son de la Cancillería sino que fueron realizadas por dos asociaciones, el Consejo de Bebidas Destiladas Espirituosas de Estados Unidos y el Departamento de Agricultura del mismo país.

Inciso tercero

El inciso tercero dispone que para el caso de bebidas alcohólicas importadas, la advertencia deberá ser adherida al envase de manera que no pueda ser despegado fácilmente.

En consideración a los acuerdos adoptados en el inciso anterior, y en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado, la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Unidas, Honorables Senadores señora Goic (2 votos, como miembro de ambas Comisiones) y señores Chahuán, García, Moreira (2 votos, como miembro de ambas Comisiones) y Quinteros (2 votos, como miembro de ambas Comisiones), aprobó reemplazar el inciso tercero del artículo 1° del texto aprobado en general con el objeto de señalar que la obligación de establecer la etiqueta recaerá en el importador, en el caso de las bebidas alcohólicas importadas, antes que el producto se libere, ya sea en el punto de origen o en el depósito aduanero.

El texto del inciso es el siguiente:

“En el caso de bebidas alcohólicas importadas, la advertencia deberá realizarse por medio de etiquetas autoadheridas al envase, de manera que no puedan ser despegadas fácilmente. Esta obligación recaerá en el productor, fabricante o importador antes de que el producto se libere e ingrese al territorio nacional, ya sea en el punto de origen o en el depósito aduanero.”.

Inciso cuarto

Dispone que “La misma advertencia se incluirá también en toda acción gráfica, ya sea publicitaria o de estimulación al consumo de alcohol, que sea insertada en diarios, revistas o en algún otro medio de comunicación social de tal naturaleza. Dicha recomendación deberá insertarse dentro de un recuadro que abarque al menos el 15% de la superficie total de tal aviso.”.

La indicación número 15 de la Honorable Senadora señora Goic, lo sustituye por el siguiente:

“La misma advertencia se incluirá también en toda acción gráfica, ya sea publicitaria o de estimulación al consumo de alcohol, que sea difundida a través de medios de comunicación escrita o carteles

publicitarios de todo tipo. Dicha recomendación deberá insertarse dentro del recuadro que abarque al menos el 15% de la superficie total de tal aviso.”.

Sobre el particular, **la Honorable Senadora señora Goic** explicó que la indicación tiene por objetivo ampliar la exigencia para que la advertencia se incluya no sólo en diarios y revistas sino que también en todo medio de comunicación escrito o carteles publicitarios.

El Honorable Senador señor Navarro reiteró su parecer en cuanto a enfrentar estas materias en forma similar a lo realizado con el tabaco.

El Honorable Senador señor Moreira aclaró que no son comparables estas materias puesto que sólo se reitera una advertencia.

La indicación número 16 del Honorable Senador señor Lagos, reemplaza la palabra “recomendación” por “advertencia”.

El Honorable Senador señor Navarro manifestó su voluntad de aprobar la indicación porque contribuye a una mejor técnica legislativa.

En el mismo sentido, el asesor **del Ministerio de Salud, señor Accorsi**, hizo presente que la expresión “advertencia” refleja de mejor forma el mensaje que se quiere entregar.

Las Comisiones Unidas, por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señora Goic (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y señores Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), García (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), y Navarro, adoptaron los siguientes acuerdos:

-Aprobar la indicación número 15 con modificaciones;

-Aprobar la indicación números 16, y,

-Sustituir, en el inciso segundo, la palabra “recomendación” por “advertencia”.

La indicación número 17 del Honorable Senador señor Lagos, reemplaza el guarismo “15” por “30”.

- En votación la indicación número 17. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones). Por la afirmativa, el Honorable Senador señor Navarro y se abstuvieron los Honorables Senadores señora Goic (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y el señor García (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

Repetida la votación de conformidad al artículo 178 del Reglamento del Senado, se obtuvo el siguiente resultado: ocho votos en contra por un voto a favor. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señora Goic (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), señores García (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y a favor el Honorable Senador señor Navarro. En consecuencia, la indicación número 17 fue rechazada.

Inciso quinto

El inciso quinto, establece que “En el caso de la publicidad audiovisual, se proyectará después del comercial, y por un lapso no inferior a tres segundos, un recuadro que abarque la totalidad de la pantalla, que contenga la advertencia indicada en el inciso segundo.”.

La indicación número 18, del Honorable Senador señor Chahuán, y 19, del Honorable Senador señor Moreira, lo sustituye por el siguiente:

“En el caso de la publicidad audiovisual, se proyectará, mientras se exhiba el comercial y por un lapso no inferior a tres segundos, una leyenda que cumpla con lo establecido para el etiquetado.”.

El Honorable Senador señor Navarro manifestó su disconformidad con la indicación y propuso mantener el texto aprobado por el Senado por dos razones, una, porque considera más efectivo proyectar la advertencia después del comercial, ya que es lo último que se retiene visualmente, y dos, porque introduce una nueva conceptualización al reemplazar la palabra “advertencia” por “leyenda”, materia que no comparte.

El Honorable Senador señor Moreira explicó que la norma refiere una leyenda que refleja el concepto.

El Honorable Senador señor García reflexionó que el punto es dilucidar dónde es más efectiva la advertencia: al final del aviso o durante la proyección del mismo. A su juicio, considera más efectivo que la leyenda se proyecte mientras se exhiba el comercial.

-Las indicaciones números 18 y 19 fueron aprobadas con enmiendas formales, por mayoría de votos. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores García (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y por la negativa el Honorable Senador señor Navarro.

El Honorable Senador señor Navarro, advirtió que la norma aprobada facilitará que la leyenda pase desapercibida, ya que se incluirá en el segmento menos atractivo. Enfatizó que lo importante es advertir y no pasar inadvertido.

La indicación número 20 del Honorable Senador señor Lagos, agrega, antes del punto aparte, la siguiente frase: “, la cual deberá expresarse en un tamaño que permita su fácil lectura”.

El Honorable Senador señor Quinteros fundamentó su voto en contra por considerar que la materia ya está regulada en las normas anteriores.

El Honorable Senador señor Navarro se manifestó a favor de la indicación y enfatizó que no corresponde y es un error asimilar la publicidad audiovisual a la publicidad escrita del etiquetado permanente porque son absolutamente distintos y va en desmedro del objetivo de la ley que es la advertencia. Aclaró que las normas anteriores regulan la duración de la advertencia y la indicación se refiere a la proporcionalidad, la que debe tener un tamaño acorde que permita su fácil lectura. Insistió en que si ya es difícil leer la etiqueta, será imposible su lectura en 3 segundos.

El Honorable Senador señor Moreira reiteró que el objetivo es aprobar la ley y están conscientes de que hay opiniones diversas tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados.

- La indicación 20 fue rechazada por mayoría de votos. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores García (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y, a favor el Honorable Senador señor Navarro.

Inciso sexto

El inciso dispone que “En el caso de los avisos radiales, se reproducirá a continuación del aviso, y por un lapso no inferior a tres segundos, cualquiera de las advertencias indicadas en el inciso segundo”.

La indicación número 20 a, del Honorable Senador señor Moreira, para reemplazarlo por el siguiente:

“En el caso de avisos radiales, se reproducirá a continuación del aviso, y por un lapso no inferior a tres segundos las siguientes frases de manera copulativa: el consumo de alcohol limita su capacidad para conducir, la mujer embarazada no debe beber alcohol y se prohíbe la venta a menores de 18 años.”

El Asesor del Ministerio de Salud, doctor Enrique Acorssi, hizo presente a Sus Señorías que el tiempo de tres segundos es un lapso extremadamente breve para la transmisión de un mensaje tan amplio como el que se desea entregar.

Por el contrario, el **Honorable Senador señor Moreira** estimó que en tres segundos es perfectamente posible transmitir este mensaje.

La Honorable Senadora señora Goic señaló que es partidaria de mantener el texto aprobado originalmente por estas Comisiones Unidas y, consecuencialmente, rechazar esta indicación, porque considera más adecuado que las radios tengan la libertad para escoger la advertencia que desean transmitir en el lapso de tres segundos y no las tres advertencias en forma copulativa.

- Por todo lo anterior, el Honorable Senador señor Moreira retiró la indicación número 20a de su autoría.

Antes de continuar con la discusión particular, **el Honorable Senador señor García** preguntó al doctor Accorsi sobre la nueva tendencia de permitir a las mujeres embarazadas el consumo de alcohol.

El Asesor del Ministerio de Salud, doctor Accorsi, señaló que, en general, la recomendación de los médicos es que las mujeres embarazadas no consuman alcohol.

El Asesor del Departamento de Salud Mental, doctor Pemjean explicó que está claro que el alcohol en las mujeres

embarazadas produce daño, aunque no se sabe en qué magnitud, porque ello depende de la susceptibilidad de la mujer y de la criatura.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Girardi** informó que existe una nueva corriente en medicina en materia de vínculos genéticos, que estudia los procesos de cambios en la alteración del ADN que pueden ocurrir por diversas situaciones. Señaló que si se toma un ser vivo con el mismo material genético que otro y se le cambia de ambiente se puede producir un ser totalmente distinto. Esto también puede darse cuando dos seres idénticos son alimentados con distintos alimentos, como puede suceder en el caso de las abejas.

Precisó que probablemente el alcohol no va a afectar a la mujer, sino al material genético del feto. Complementó que existe evidencia que los padres consumidores de alcohol transfieren esta carga genética sus hijos y a generaciones posteriores. Con todo, la idea es incentivar un criterio precautorio, especialmente cuando no se tiene la evidencia suficiente de que no se afectará el pleno desarrollo del menor.

La indicación número 21 del Honorable Senador señor Lagos, agrega, después del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración. “La advertencia señalada en este inciso en ningún caso podrá reproducirse a través de la modalidad doble velocidad, o con efectos aceleradores análogos que dificulten su fácil comprensión.”.

El Honorable Senador señor Navarro reiteró sus aprehensiones y señaló que en materia de audio, es muy poco lo que se puede advertir en 3 segundos, de manera que considera interesante la indicación en estudio, porque permite un desarrollo más amplio.

El Honorable Senador señor Moreira hizo presente que con esta ley, al igual como ocurrió con la publicidad del tabaco, se va a generar un cambio cultural en la población tanto por los avisos de diarios, revistas, radios y otros medios de comunicación como por la advertencia de la industria del vino, que contribuirán a tomar mayor conciencia.

El Honorable Senador señor García señaló que quien aplique la modalidad de doble velocidad o efectos aceleradores está infringiendo la norma que obliga a reproducir la advertencia. Es obvio, acotó, que la buena fe indica que el aviso radial tiene que ser comprensible.

- La indicación 21 fue rechazada por mayoría de votos. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores García (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones). Por la afirmativa el

Honorable Senador señor Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y se abstuvo del Honorable Senador señor Navarro.

Inciso séptimo

Este inciso dispone que “No se podrá hacer publicidad de bebidas alcohólicas en calles y carreteras”.

La indicación número 22, de la Honorable Senadora señora Goic, lo reemplaza por el siguiente:

“La publicidad de bebidas alcohólicas en calles, carreteras y caminos sólo podrá emplearse para publicitar nombres, logotipos, marcas, productos o imágenes que no muestren situaciones de consumo.”.

La indicación número 22, fue retirada por su autora.

La indicación número 23, del Honorable Senador señor Moreira, lo sustituye por el siguiente:

“La publicidad de bebidas alcohólicas en calles, carreteras y rutas turísticas sólo podrá emplearse para publicitar nombres, logotipos, marcas, productos o imágenes que no muestren situaciones de consumo.”.

El Honorable Senador señor Navarro llamó la atención respecto a que en la actualidad, indiscutiblemente, ya no se venden productos sino que se venden marcas. La marca, afirmó, es la publicidad, la incitación al consumo. Luego, en el caso de las marcas o logo de bebidas alcohólicas, aun cuando no muestren situaciones de consumo, sí lo promueven, por lo que manifestó su rechazo a la indicación.

El Honorable Senador señor Moreira reiteró que la indicación persigue consensuar distintos intereses. En ningún caso, incitar al consumo del alcohol y agregó que estas disposiciones no sólo afectan a la industria específica sino que también a otros sectores. Expresó que si bien coincide en muchas materias con Su Señoría, no son de fácil aprobación y destacó su interés es despachar este proyecto que lleva más de ocho años de tramitación.

- La indicación 23 fue aprobada con modificaciones por mayoría de votos. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Quinteros (2 votos, como integrante de

ambas Comisiones) y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones). Por el rechazo el Honorable Senador señor Navarro y se abstuvo el Honorable Senador señor García (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

La Indicación número 24 del Honorable Senador señor Lagos, lo sustituye por el siguiente:

“No se podrá hacer publicidad de bebidas alcohólicas en calles, carreteras, ni comercios o espacios ubicados a menos de 200 metros de establecimientos educacionales.”.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Quinteros** hizo presente que la ley N°19.419, que regula los ambientes libres de humo de tabaco, prohíbe la venta de estos productos en aquellos lugares que se encuentren a menos de cien metros de distancia de los establecimientos de educación básica y media, al igual que la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

El Honorable Senador señor Navarro, llamó la atención respecto a que cada día son más frecuentes los convenios con distintas marcas al interior de los establecimientos educacionales, en que incluso, algunos países celebran en los colegios las marcas comerciales. De esta forma afirmó, la indicación en cuanto a mantener despejadas las vías es coherente con evitar los incentivos al consumo.

El Honorable Senador Moreira señaló que votará en contra de la indicación y al respecto recordó que se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de los establecimientos de educación. En seguida, preguntó qué sucede con un almacén o supermercado que está dentro de la norma de los 100 metros y tiene un letrero con publicidad de bebidas alcohólicas hacia el exterior en el perímetro de los 200 metros, con esta indicación, apuntó, quedaría prohibida totalmente su publicidad, en circunstancias que las reglas al momento de contratar eran distintas. Por tal motivo, reiteró que rechaza la indicación.

El Honorable Senador señor García explicó que la norma general autoriza para hacer publicidad de bebidas alcohólicas en calles, carreteras y comercios y la indicación limita esta autorización a aquellos que estén ubicados a menos de 200 metros de un establecimiento educacional. Si bien, participa de la indicación en estudio, planteó su duda si efectivamente se prohíbe la situación expuesta por Su Señoría respecto del negocio o almacén.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe hizo presente que la norma es contradictoria, puesto que se prohíbe la venta a menos de 100 metros pero sí para hacer publicidad se amplía su restricción a 200 metros.

A su vez, **el Honorable Senador señor Quinteros** recordó que por cada letrero de propaganda, el comercio paga derechos por ellos.

El representante del Ejecutivo, señor Accorsi, manifestó que como Ministerio de Salud sugieren mantener el texto aprobado por la Cámara de Diputados y el Senado, en cuanto a que no se pueda hacer publicidad de bebidas alcohólicas en calles y carreteras y agregó que en los países de la OCDE no existe la publicidad.

A su turno, **el Honorable Senador señor Navarro** hizo presente, respecto al espíritu de la ley, que es obvio que persigue disminuir el consumo del alcohol y uno de los elementos centrales de la misma, es la regulación de la publicidad. Luego, señaló que la indicación 23 que permite la publicidad siempre que no muestren situaciones de consumo, a su juicio, es contraria a la idea matriz. En cambio, manifestó su conformidad con la indicación 24, que sí restringe, en conformidad al proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Moreira, enfatizó que no defiende intereses y tampoco marcas o conceptos, pero es un hecho que el proyecto lleva más de ocho años de tramitación y que no ha podido avanzar. En consecuencia, lo que pretende es aunar voluntades y conciliar las distintas normas del proyecto mediante las indicaciones presentadas, a fin de contar con una legislación más expedita y eficiente en esta materia.

El Honorable Senador señor Quinteros reiteró que existe contradicción pues se autoriza locales de venta a más de 100 metros de colegios, pero para hacer publicidad se amplía a 200 metros. En esta materia, dijo, se va a prohibir a un local comercial hacer publicidad no obstante que el municipio aprobó su instalación.

En razón de los argumentos expuestos, **el Honorable Senador señor García** propuso aprobar la indicación 24, limitándola a 100 metros, para hacerla concordante con la legislación vigente.

En el mismo sentido, la Comisión tuvo presente que la indicación N° 23, aprobada anteriormente, y la indicación en estudio, limitan la publicidad para el consumo de bebidas alcohólicas, por lo que acordó aprobar esta última como un nuevo inciso.

- En consecuencia, las Comisiones unidas, aprobaron la indicación 24 con modificaciones por mayoría. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuan, García, Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), Navarro y se abstuvo el Honorable Senador señor Moreira.

El Honorable Senador señor Navarro hizo presente que en la legislación chilena en materia de regulaciones ha primado un privilegio a las acciones de mercado más que a las situaciones de protección y se observa la siguiente paradoja: se prohíbe a los jardines infantiles instalarse a menos de 50 metros de las bombas de bencina, pero éstas pueden hacerlo donde estimen sin ninguna restricción. Señaló que esta contradicción se debe ir resolviendo y expresó que, en este caso en particular, votó a favor la restricción de los 100 metros, porque marca una coherencia entre la venta y la publicidad de bebidas alcohólicas.

El Honorable Senador señor Moreira argumentó su abstención y expresó que si actualmente, ya está funcionando un negocio o un almacén y llega un colegio a instalarse, aquel no podría funcionar.

En atención a lo expuesto por Su Señoría, el Honorable Senador señor Chahuán, solicitó reabrir el debate con el objeto de cambiar su voto y abstenerse.

Reabierto el debate, se procedió a repetir la votación de la indicación 24 y se aprobó con modificaciones por mayoría. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores García, Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), Navarro y se abstuvieron los Honorables Senadores señores Chahuán y Moreira.

Inciso octavo

Este inciso dispone que “el Ministerio de Salud fiscalizará el cumplimiento de esta normativa.”.

La indicación 24 a, del Honorable Senador señor Quinteros, lo elimina.

La indicación 24 b, del Honorable Senador señor Moreira, para reemplazarlo por el siguiente:

“El Ministerio de Agricultura fiscalizará el cumplimiento de esta normativa.”.

El Honorable Senador señor Moreira, no obstante ser autor de una de estas indicaciones, hizo presente que ambas son inadmisibles, porque se refieren a las funciones de un órgano público.

- Las indicaciones números 24a y 24b fueron declaradas inadmisibles por referirse a una materia de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República, de acuerdo al artículo 65, inciso cuarto, número 2° de la Constitución Política de la República.

Enseguida, le pidió la opinión al Ejecutivo sobre el órgano competente que debe ejercer la fiscalización de esta ley.

Al efecto, **doctor señor Accorsi** indicó que el Ministerio de Salud tiene dos propuestas sobre la fiscalización para reemplazar el inciso final del artículo 1° por algunos de los textos, que a continuación se transcribe:

a) “El Ministerio de Salud fiscalizará el cumplimiento de esta iniciativa, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que recaen en el Ministerio de Agricultura en este u otros cuerpos legales.”.

b) “La fiscalización para el cumplimiento de esta normativa, se realizará conjuntamente entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura, según la responsabilidad que las normativas vigentes le atribuyen a cada organismo del Estado.

Estas redacciones buscan salvaguardar las atribuciones propias de cada organismo, como lo es el etiquetado, responsabilidad de Agricultura y salvaguardar la salud pública en relación a la publicidad y advertencia sanitaria.”.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó sus dudas respecto a la facultad del Ministerio de Salud para fiscalizar el etiquetado de las bebidas alcohólicas.

El señor Subsecretario de Salud Pública, señor Jaime Burrows, señaló que el Ministerio de Salud de acuerdo al Código Sanitario tiene plenas atribuciones para intervenir en la prevención del consumo de bebidas alcohólicas y, por ende, en la fiscalización de las disposiciones de esta ley.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Moreira** manifestó su inquietud respecto de la fiscalización conjunta del Ministerio de Salud y de Agricultura, porque ello podría generar una dualidad de funciones y diluir responsabilidades.

El señor Subsecretario de Salud Pública explicó que el Ministerio de Salud sólo fiscalizará el cumplimiento de la normativa que está siendo regulada por esta ley, y que el Ministerio de Agricultura continuará fiscalizando aquellas materias que le son propias de acuerdo a la legislación vigente, por lo que no debería producirse una dualidad de funciones.

El Honorable Senador señor Girardi consideró que no es conveniente pedir al Servicio Agrícola y Ganadero que fiscalice materias propias del Ministerio de Salud, porque el Ministerio de Agricultura ejerce su control bajo un criterio productivista. Propuso suprimir todas las atribuciones que se le han entregado al Servicio Agrícola y Ganadero en el área de la salud, por estimar que ello ha mermado el control de la salud de la población humana, particularmente en el control de los alimentos.

Por el contrario, **el Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Jaime Naranjo**, valoró el rol que ha cumplido el Servicio Agrícola y Ganadero con respecto a las facultades que la ley le ha otorgado en diversas materias, así como la capacidad e idoneidad de sus funcionarios, que ha sido reconocida internacionalmente, lo que ha permitido al país participar en el comercio internacional.

Luego, apoyó las propuestas formuladas por el Ministerio de Salud, porque garantizan que el Servicio Agrícola y Ganadero continuará ejerciendo las facultades que la ley vigente le ha entregado. Además, dejó en claro que las atribuciones que tiene el Servicio Agrícola y Ganadero no se vinculan a materias sanitarias sino que se refieren a la elaboración y producción de las bebidas alcohólicas.

- **La unanimidad de los miembros de la Comisiones Unidas, Honorables Senadores señora Goic (2 votos, como miembro de ambas Comisiones) y señores Chahuán, García, Girardi, Harboe, Moreira (2 votos, como miembro de ambas Comisiones) y Quinteros (2 votos, como miembro de ambas Comisiones), aprobó, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado, reemplazar el inciso final del artículo 1º, por el siguiente:**

“El Ministerio de Salud fiscalizará el cumplimiento de esta iniciativa, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que recaen en el Ministerio de Agricultura en este u otros cuerpos legales.”.

Con posterioridad, luego de una revisión final al texto despachado por estas Comisiones unidas, **a petición del Honorable Senador señor Harboe**, y por la unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadores señores Chahuán, García, Quinteros (como miembro

de ambas Comisiones) y Moreira (como miembro de ambas Comisiones), se reabrió el debate de esta norma.

Al respecto, se tuvo presente que en materia de fiscalización, los órganos encargados de practicar esta función son los servicios públicos y que en esta materia en particular, uno de ellos es el Servicio Agrícola Ganadero.

De esta forma, en virtud del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, García, Quinteros (como miembro de ambas Comisiones) y Moreira (como miembro de ambas Comisiones), acordaron modificar el inciso final y contemplarlo con la siguiente redacción:

“El Ministerio de Salud fiscalizará el cumplimiento de esta iniciativa, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que recaen en el Servicio Agrícola y Ganadero o en otros servicios públicos, de conformidad a las leyes especiales.”.

ARTÍCULO 2°

Este artículo, regula, en seis incisos, la publicidad de las bebidas alcohólicas.

Inciso primero

El inciso primero se establece que “La publicidad de bebidas alcohólicas en televisión sólo podrá realizarse entre las veintitrés y las seis horas. Se prohíbe la publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en radios, entre las dieciséis y las dieciocho horas.”.

La indicación número 25, de la Honorable Senadora señora Goic, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 2°.- La publicidad de bebidas alcohólicas en radios y televisión sólo podrá realizarse entre las veintidós y las seis horas.”.

La indicación número 26, del Honorable Senador señor Horvath, reemplaza la expresión “entre las veintitrés y las seis horas” por “en el horario en que estén facultados a transmitir programación para mayores de 18 años”.

La indicación número 27, del Honorable Senador señor Chahuán, y la 28, del Honorable Senador señor Harboe, para sustituir la expresión “veintitrés” por “veintidós”.

La indicación número 29, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, suprime su oración final: “Se prohíbe la publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en radios, entre las dieciséis y las dieciocho horas.”.

Las Comisiones Unidas analizaron en su conjunto las distintas indicaciones dado que comprenden la misma materia. Al respecto, **el Honorable Senador señor García** se manifestó partidario de aprobar la indicación número 26, del Honorable Senador señor Horvath por cuanto no precisa una hora específica de publicidad sino que lo asimila al horario establecido para transmitir programación para mayores de 18 años, lo que permite que si a futuro se modifica, puedan ser coincidentes entre ellos.

El Honorable Senador señor Moreira consultó si las radios tienen fijado un horario para la publicidad de bebidas alcohólicas y aclaró que es partidario de establecer las 23 horas como horario restricción tanto para radio como para televisión.

El Honorable Senador señor Chahuán manifestó que su indicación se circunscribe sólo a la televisión.

La indicación número 25 fue aprobada por mayoría con los votos de los Honorables Senadores señores Chahuán, García, Quinteros y Walker, don Patricio (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y en contra el Honorable Senador señor Moreira.

No obstante la votación anterior, cabe señalar, como se consigna más adelante, que la indicación 25 fue rechazada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 25a.

La indicación número 26, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes con los votos de los Honorables Senadores señores Chahuán, García, Quinteros, Moreira y Walker, don Patricio (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

Las indicaciones números 27 y 28, fueron aprobadas con los votos de los Honorables Senadores señores Chahuán, García, Quinteros y Walker, don Patricio (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y en contra el Honorable Senador señor Moreira.

La indicación número 29 fue aprobada por mayoría con los votos de los Honorables Senadores señores Chahuán,

García, Quinteros y Walker, don Patricio (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y en contra el Honorable Senador señor Moreira.

No obstante la votación anterior, cabe señalar, como se consigna más adelante, que la indicación 29 fue rechazada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 25 a, que sigue a continuación.

Con posterioridad y en el nuevo plazo para presentar indicaciones, se formuló **la indicación 25 a del Honorable Senador señor Moreira**, para sustituirlo por el siguiente:

“La publicidad de bebidas alcohólicas en televisión sólo podrá realizarse entre las veintidós y las seis horas. Se prohíbe la publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en radios, entre las dieciséis y las dieciocho horas.”

El Honorable Senador señor Harboe valoró que esta indicación proponga en los casos de los canales de televisión que la publicidad de las bebidas alcohólicas se podrá realizar a partir de las veintidós horas, porque ese horario coincide con el comienzo de la transmisión para mayores de dieciocho años, y no las veintitrés horas como señalaba el texto aprobado en general por el Senado.

En el caso de las radios, consideró, adecuado prohibir este tipo de publicidad entre las dieciséis y las dieciocho horas, porque en las noches prácticamente no se escucha por los menores de edad. Al efecto, apuntó, las audiencias juveniles están concentradas en los horarios de la tarde, por lo que se mostró partidario de aprobar esta indicación.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Girardi** consultó la opinión del Ejecutivo.

El señor Subsecretario de Salud Pública señaló que es partidario de mantener la misma prohibición para radios y televisión, porque a su juicio no se justifica dar un trato especial a las radios.

El Honorable Senador señor Girardi argumentó que si se desean establecer medidas eficaces, se debe asumir que los jóvenes también escuchan la radio en la noche, por lo que propuso aprobar una restricción amplia tanto para radios, como para la televisión. De lo contrario, refirió, se tendría una restricción inequitativa, puesto que para la radio habría sólo dos horas de restricción; en cambio, para la televisión,

dieciséis horas de restricción. Por ello, insistió en una restricción amplia, similar para radio y televisión.

El Honorable Senador señor Chahuán hizo presente que su intención es restringir los anuncios en los horarios de más alta audiencia en el caso de las radios, por lo que anunció su voto favorable a esta indicación.

- En votación la indicación número 25a, fue aprobada por la mayoría de los miembros de las Comisiones unidas. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Chahuán, Harboe, Moreira (2 votos, como miembro de ambas Comisiones) y Quinteros (2 votos, como miembro de ambas Comisiones). En contra votaron los Honorables Senadores señora Goic (2 votos, como miembro de ambas Comisiones) y Girardi, y se abstuvo el Honorable Senador señor García.

En virtud del acuerdo anterior, con la misma votación quedaron rechazadas las indicaciones números 25 y 29.

Inciso segundo

El inciso segundo, prohíbe cualquier forma de publicidad comercial o no comercial, directa o indirecta de bebidas alcohólicas en actividades deportivas, tales como la promoción, comunicación, recomendación o propaganda de dichas bebidas, sus marcas y productos.

La indicación número 30, del Honorable Senador señor Chahuán, lo reemplaza por el siguiente:

“Se prohíbe en toda actividad deportiva cualquier forma de publicidad, comunicación, recomendación o propaganda de bebidas alcohólicas que exhiba situaciones de consumo, permitiéndose únicamente la publicidad de nombres, logotipos o marcas.”.

El Honorable Senador señor Chahuán hizo presente que la industria de bebidas alcohólicas está de acuerdo con la restricción que plantea su indicación. Al respecto, señaló que uno de los temas en discusión se refiere al auspicio de camisetas en las actividades deportivas y precisó que la indicación si bien prohíbe la publicidad que exhiba situaciones de consumo, permite la publicidad de nombre, logotipo o marca.

Asimismo, explicó que posteriormente, mediante la indicación 41 de su autoría, se establece que los artículos deportivos como camisetas, uniformes y otros, vinculados a actividades deportivas y que tengan como destinatarios a menores de edad, no podrán contener nombres,

logotipos o imágenes de marcas de bebidas alcohólicas.

El asesor del Ministerio de Salud, Doctor Pemjean, llamó la atención respecto a que el espíritu del proyecto de ley es proteger al público y especialmente a los jóvenes, luego, argumentó, el permitir marcas o logos no va en esa línea de protección y resaltó que la marca de una cerveza está asociada a la experiencia cultural que la población tiene respecto de esa bebida. En este sentido, dijo, considerando que la publicidad ha sido denominada como un cultivo cultural, permitir una marca no contribuye a disminuir su consumo. En este sentido, agregó que lo que sí está probado, que es que la publicidad incita al consumo temprano de los jóvenes e incrementa el consume en quienes ya lo hacen.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Chahuán** recordó que son cuatro los proyectos de ley que se refundieron en el texto que está en discusión y que obedecen a iniciativas parlamentarias y explicó que ha sido muy difícil avanzar en su tramitación, nueve años, pero entiende que no se puede hacer todo el esfuerzo en una sola norma, sino que hay que ir mejorándolo en un justo equilibrio, por cuanto si bien es muy restrictiva para la industria, también afecta a la actividad deportiva. Informó que esta disciplina recibe una cifra cercana a los 5 millones de dólares por concepto de publicidad.

En efecto, recordó que durante la discusión de este proyecto en la Cámara de Diputados, escucharon a la ANFP, quien ofreció a todos sus rostros, en cada partido, para hacer una campaña nacional y evitar el consumo, sin embargo, lamentablemente no se concretó, agregó. Entonces, apuntó, no se puede matar otra actividad.

El Honorable Senador señor Moreira señaló que si bien todas las sugerencias y observaciones son atendibles, insistió en que no hay ley perfecta, pero sí existe la voluntad de aprobarla y de buscar la armonía necesaria.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio expresó que efectivamente este proyecto lleva mucho tiempo en el parlamento pero, por lo mismo, instó en hacer una propuesta eficaz y ambiciosa. Resaltó que el nivel de consumo de alcohol en los jóvenes es cada vez más precoz y advirtió que sí tiene un efecto negativo en los adolescentes el logo o marcas en las camisetas y la publicidad en los estadios, aunque no muestren situaciones de consumo. Por tanto, manifestó compartir la opinión del asesor del Ministerio de Salud.

El Honorable Senador señor Chahuán explicó que se optó por esta fórmula, considerando la transmisión de partidos internacionales. En efecto, apuntó, hay una Viña chilena que es auspiciadora de un equipo de futbol extranjero, pero, con lo expuesto, significaría que no

se podría exhibir un partido de ese equipo en el país, ni transmitir un gol en imagen y llamó a reflexionar en esta materia.

El Honorable Senador señor García expresó que si bien su voluntad está por prohibir las marcas y logos en las camisetas, tampoco está de acuerdo en que no se pueda transmitir un partido internacional porque un equipo en el extranjero tenga un logo en su camiseta.

En seguida, **el Honorable Senador señor Moreira** señaló que entiende la observación del Honorable Senador señor Walker, don Patricio, pero alertó que no hay ninguna indicación presentada en ese sentido, por lo que corresponde seguir con la votación. Insistió, además, que no se está legislando para el fútbol sino que el objetivo del proyecto es más bien educativo en cuanto a no incitar el consumo del alcohol.

Al votar la indicación número 30, el Honorable Senador señor Walker, don Patricio solicitó dividir la votación.

En consecuencia, la primera parte de la indicación, esto es: “Se prohíbe en toda actividad deportiva cualquier forma de publicidad, comunicación, recomendación o propaganda de bebidas alcohólicas que exhiba situaciones de consumo,” fue aprobada por mayoría por los Honorables Senadores señores Chahuán, Quinteros, Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Walker, don Patricio (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), y la abstención del Honorable Senador señor García.

En votación la segunda parte, esto es: “permitiéndose únicamente la publicidad de nombres, logotipos o marcas.” fue aprobada por mayoría, votaron a favor los Honorables Senadores señores Chahuán, Quinteros, Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), en contra el Honorable Senador señor Walker, don Patricio (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), y la abstención del Honorable Senador señor García.

La indicación número 31, de la Honorable Senadora señora Goic, y 32, del Honorable Senador señor Moreira, lo sustituyen por el siguiente:

“Se prohíbe en toda actividad deportiva cualquier forma de publicidad, comunicación, recomendación o propaganda de bebidas alcohólicas que muestre situaciones de consumo, permitiéndose únicamente la publicidad de nombres, logotipos o marcas.”

La indicación número 31 fue retirada por su autora.

La indicación número 32 fue aprobada con modificaciones por mayoría, votaron a favor los Honorables Senadores señores Chahuán, Quinteros y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), en contra el Honorable Senador señor Walker, don Patricio (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), y la abstención del Honorable Senador señor García.

La indicación número 33, del Honorable Senador señor Lagos, lo sustituye por el siguiente:

“Se prohíbe toda publicidad de bebidas alcohólicas, en cualquier modalidad directa o indirecta, durante actividades deportivas. Asimismo, se prohíbe dicha publicidad durante la transmisión televisiva o radial de actividades deportivas de cualquier especie, prohibición que incluye la hora anterior y la media hora posterior a la transmisión del evento deportivo de que se trate.”.

La indicación número 33 fue retirada por su autor.

La indicación número 34 del Honorable Senador señor Coloma, lo reemplaza por el siguiente:

“En las actividades deportivas podrá existir publicidad, sea comercial o no, siempre y cuando ella se limite exclusivamente a logotipos, marcas, nombres y slogan.”.

La indicación número 34 fue aprobada con modificaciones por mayoría, votaron a favor los Honorables Senadores señores Chahuán, Quinteros y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), en contra el Honorable Senador señor Walker, don Patricio (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), y la abstención del Honorable Senador señor García.

Inciso tercero

El inciso tercero establece que “Igual prohibición regirá para todos los productos, actividades o publicaciones, cualquiera sea su formato, físico o virtual, destinados a menores de edad.”.

La indicación número 35 de la Honorable

Senadora señora Goic, 36 del Honorable Senador señor Chahuán, y 37 del Honorable Senador señor Moreira, lo suprimen.

El Honorable Senador señor Chahuán explicó que su indicación para suprimir este inciso es coincidente con la indicación 41 para el inciso cuarto, que recoge la misma idea, al igual que la indicación 40.

Las indicaciones números 35, 36 y 37 fueron aprobadas por unanimidad de los miembros presentes, los Honorables Senadores señores Chahuán, García, Quinteros, Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Walker, don Patricio (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

Inciso cuarto

A su vez, el inciso cuarto dispone que “Los artículos deportivos destinados a ser distribuidos masivamente, tales como camisetas, uniformes u otros, y aquellos de “merchandising” vinculados a actividades deportivas, no podrán contener publicidad de bebidas alcohólicas, ni siquiera cuando con ello se busque replicar más fielmente algún artículo usado por un deportista o equipo deportivo determinado.”.

La indicación número 38, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, lo elimina.

Al votar la indicación número 38, se produjo un empate, votaron en contra los Honorables Senadores señores Chahuán y García, a favor el Honorable Senador señor Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y se abstuvo el Honorable Senador señor Walker, don Patricio (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

Repetida la votación en virtud del artículo 182 del Reglamento de la Corporación, se rechazó la indicación 38 con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Chahuán, García y Walker, don Patricio (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y a favor del Honorable Senador señor Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

La indicación número 39, de la Honorable Senadora señora Goic, y 40, del Honorable Senador señor Moreira, lo reemplazan por el siguiente:

“Los artículos deportivos destinados a ser

distribuidos masivamente, tales como camisetas, uniformes u otros, y aquellos objetos promocionales vinculados a actividades deportivas, sólo podrán contener nombres, logotipos o imágenes de marcas.”.

La indicación 39 fue retirada por su autora.

La indicación número 40 fue aprobada con modificaciones por unanimidad de los miembros presentes, por los Honorables Senadores señores Chahuán, García, Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Walker, don Patricio (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

La indicación número 41, del Honorable Senador señor Chahuán, lo sustituye por el siguiente:

“Los artículos deportivos destinados a ser distribuidos masivamente, tales como camisetas, uniformes u otros, y aquellos objetos promocionales vinculados a actividades deportivas y que tengan por destinatarios a menores de edad, no podrán contener nombres, logotipos o imágenes de marcas de bebidas alcohólicas.”.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Walker, don Patricio**, llamó la atención respecto a que el texto aprobado en general por el Senado es más amplio, en cambio la indicación propuesta es más precisa puesto que está dirigida a los menores de edad.

El Honorable Senador señor Chahuán explicó que su indicación tiene por objeto suprimir del texto palabras en idioma extranjero como es “merchandising”, debido a una mejor técnica legislativa.

El Honorable Senador señor García se manifestó partidario de aprobar la indicación número 41 por considerar que su tenor es claro y explícito.

La indicación número 41 fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes por los Honorables Senadores señores Chahuán, García, Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Walker, don Patricio (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

La indicación número 42, del Honorable Senador señor Horvath, intercala a continuación de la expresión “bebidas alcohólicas,” lo siguiente: “incluido todo signo o alusión a sus marcas o

productos.”.

La indicación número 42 fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes por los Honorables Senadores señores Chahuán, García, Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Walker, don Patricio (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

La indicación número 43, del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la expresión:

“De forma excepcional, quedan excluidas de esta prohibición las vestimentas deportivas de las series mayores de fútbol profesional”.

La indicación número 43 fue rechazada por unanimidad de los miembros presentes por los Honorables Senadores señores Chahuán, García, Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Walker, don Patricio (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

Inciso quinto

El inciso quinto prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas en cualquier producto, publicación o actividad destinada a menores de edad.

La indicación número 44, de la Honorable Senadora señora Goic, lo sustituye por el siguiente:

“Se prohíbe cualquier forma de publicidad, comercial o no comercial, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en cualquier producto, publicación o actividad destinada a menores de edad.”.

La indicación número 44 fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes por los Honorables Senadores señores Chahuán, García, Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Walker, don Patricio (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

La indicación número 45, del Honorable Senador señor Chahuán, lo reemplaza por el siguiente:

“Asimismo, prohíbese la publicidad de bebidas alcohólicas en cualquier otra publicación o actividad destinada a menores de edad.”.

La indicación número 45 fue aprobada con modificaciones por unanimidad de los miembros presentes por los Honorables Senadores señores Chahuán, García, Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Walker, don Patricio (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

La indicación número 46, del Honorable Senador señor Moreira, lo sustituye por el siguiente:

“Prohíbese la publicidad de bebidas alcohólicas en cualquier publicación o actividad destinada, exclusivamente, a menores de edad.”.

La indicación número 46 fue aprobada con modificaciones por unanimidad de los miembros presentes por los Honorables Senadores señores Chahuán, García, Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Walker, don Patricio (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

La indicación número 47, del Honorable Senador señor Coloma, intercala en el artículo 2º, un nuevo inciso sexto, pasando el actual inciso sexto a ser séptimo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, se autorizará la publicidad de bebidas alcohólicas, que sin fomentar su consumo, tengan por objetivo la promoción del deporte.”.

La indicación número 47 fue rechazada por unanimidad de los miembros presentes por los Honorables Senadores señores Chahuán, García, Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Walker, don Patricio (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

Al finalizar la discusión del artículo 2º, **el Honorable Senador señor García** manifestó la necesidad de revisar el texto aprobado de manera de velar por su plena concordancia, por cuanto en los espectáculos deportivos se autorizó a utilizar marcas o logotipos, sin embargo, estas actividades son por esencia, familiares y concurren niños. Además se aprobó prohibir cualquier forma de publicidad, comercial o no comercial, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en cualquier producto,

publicación o actividad destinada a menores de edad. En consecuencia, advirtió, quién define si una actividad es para menores de edad, es un tema que no está resuelto, afirmó.

El Honorable Senador señor Moreira, expresó que se puede interpretar que la prohibición rige cuando se trate de un evento exclusivamente destinado a menores de edad. En todo caso, Su Señoría tomó el acuerdo para que una vez terminado el estudio del texto del proyecto, se haga una revisión final del mismo y ver su concordancia.

En este mismo sentido, luego de una revisión final al texto despachado por estas Comisiones unidas y a petición del Honorable Senador señor Harboe, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado, se reabrió el debate de esta norma por la unanimidad de los miembros presentes **Honorables Senadores señores Chahuán, García, Quinteros (como miembro de ambas Comisiones) y Moreira (como miembro de ambas Comisiones)**, y se acordó, con la misma votación incorporar a continuación de la expresión “destinada” la palabra “exclusivamente”, de manera de explicitar la prohibición de cualquier forma de publicidad de bebidas alcohólicas en productos o actividades destinadas exclusivamente a menores de edad.

Inciso sexto

Este inciso dispone que además de los organismos que fiscalizan el cumplimiento de la ley N° 19.925, la autoridad sanitaria fiscalizará el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1° y 2° de esta ley, conforme a las normas del Código Sanitario.

Posteriormente, en el nuevo plazo para formular indicaciones, se presentaron **las indicaciones número 47 a, del Honorable Senador señor Moreira y 47 b, del Honorable Senador señor Quinteros**, que lo eliminan.

- Las indicaciones números 47a y 47b fueron declaradas inadmisibles, por referirse a una materia de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República, de acuerdo al artículo 65, inciso cuarto, número 2° de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 3°

Introduce, mediante siete numerales, diversas modificaciones a la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Al respecto cabe recordar que la Ley de Alcoholes está regulada en el Artículo primero de la citada ley N° 19.925.

Número 1

Letra b)

El literal b) intercala una nueva letra para incluir a los apart hotel dentro de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.

La indicación número 48, de S.E. la Presidenta de la República, agrega en el artículo 3°, en su número 1, letra b), después del punto aparte (.), la siguiente frase “Valor Patente: 5 UTM.”.

La indicación número 48 fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes por los Honorables Senadores señores Chahuán, García, Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Walker, don Patricio (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

La indicación número 49, del Honorable Senador señor Girardi, consulta una nueva letra, del siguiente tenor:

“...) Agréguese en la letra ñ), del número 1, del artículo 3°, antes del punto a parte (.), la siguiente frase:

“y sean para consumo dentro del mismo recinto”.

Cabe hacer presente que la letra Ñ) se refiere a los salones de té o cafeterías en los que se permite también el expendio de cerveza, de sidra y de vino, siempre que vengan envasados.

La indicación número 49 fue rechazada por unanimidad de los miembros presentes por los Honorables Senadores señores Chahuán, García, Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Walker, don Patricio (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

Número 3

Modifica el artículo 19 de la señalada ley, mediante las siguientes dos letras:

a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en estaciones de servicios o bombas bencineras y en cualquier otro establecimiento que se encuentre emplazado en el mismo terreno.”.

b) Reemplázase, en el inciso cuarto, que pasa a ser quinto, la expresión “de fútbol profesional” por la palabra “masivos”.

El artículo 19 prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en cualquier tipo de envase en los campos y recintos destinados a espectáculos deportivos, salvo que se efectúen en recintos delimitados que tengan patente de restaurant o club social; en las vías, plazas y paseos públicos; en los teatros, cines, circos y demás y lugares de espectáculos que no paguen patente de cabaré; en las estaciones ferroviarias, en los trenes y demás vehículos de transporte.

El inciso segundo establece que no se entenderá prohibida por este artículo la entrega o reparto de bebidas alcohólicas a los establecimientos de expendio en los caminos públicos.

El inciso tercero autoriza a las municipalidades, en determinadas oportunidades, para otorgar una autorización especial transitoria para que en los lugares de uso público, se expendan y consuman bebidas alcohólicas.

El inciso cuarto, prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en los espectáculos de fútbol profesional que el Intendente califique de alto riesgo. La norma contempla excepciones.

Cabe señalar que las indicaciones 50, 51 y 52 recayeron en la letra a) del número 3, que incorpora al artículo 19, un nuevo inciso segundo, que extiende la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas a las estaciones de servicios o bombas bencineras y en cualquier otro establecimiento que se encuentre emplazado en el mismo terreno.

La indicación número 50, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, elimina la letra a).

La indicación número 50 fue rechazada por unanimidad de los miembros presentes por los Honorables Senadores señores Chahuán, García, Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Walker, don Patricio (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

La indicación número 51, del Honorable

Senador señor Chahuán, sustituye el inciso propuesto por el siguiente:

“Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en estaciones de servicio o bombas bencineras, salvo que se trate de establecimientos que cuenten con patente que permita su consumo dentro del recinto.”.

La indicación número 52, del Honorable Senador señor Moreira, reemplaza el inciso propuesto por el siguiente:

“Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en estaciones de servicio o bombas bencineras, salvo que se trate de establecimientos o restaurantes que cuenten con patente que permita su consumo dentro del local.”.

El Honorable Senador señor Chahuán explicó que las indicaciones 51 y 52 son similares y tienen por objeto permitir la venta de bebidas alcohólicas en estaciones de servicio cuando cuenten con patente que permita su consumo al interior del mismo.

El Honorable Senador señor García preguntó por las estaciones de servicios que tienen minimarket en que se permite la venta de bebidas alcohólicas, y sugirió que la norma de excepción se refiera a aquellos establecimientos que cuenten con patente que permita su venta, con el objeto de ampliar la norma y no circunscribirlo a su consumo dentro del recinto.

Las Comisiones estuvieron de acuerdo con la propuesta de Su Señoría y modificaron el inciso con la siguiente redacción.

“Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en estaciones de servicio o bombas bencineras, salvo que se trate de establecimientos o restaurantes que cuenten con patente que permita su venta.”.

Las indicaciones número 51 y 52 fueron aprobadas con modificaciones por unanimidad de los miembros presentes por los Honorables Senadores señores Chahuán, García, Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Walker, don Patricio (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

Posteriormente, en el nuevo plazo para presentar indicaciones se formuló **la número 52 a, del Honorable Senador señor Quinteros** para eliminar la letra b), que reemplaza, en el inciso cuarto, la expresión “de fútbol profesional” por la palabra “masivos”.

El Honorable Senador señor Harboe hizo notar que el texto del inciso cuarto del artículo 19 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas corresponde a una enmienda de la ley N° 19.327, conocida como Ley de Violencia en los Estadios que se aplica a los partidos de alto riesgo, por lo que en su opinión no se podría aprobar una modificación de esta naturaleza, porque se afectaría la facultad del Intendente para restringir la venta de bebidas alcohólicas en partidos calificados de alto riesgo. Argumentó que una enmienda a esta normativa podría generar graves consecuencias, puesto que no habría capacidad fiscalizadora.

Por ello, sugirió a Sus Señorías aprobar la indicación que elimina la modificación que propone el texto aprobado en general por el Senado al artículo 19, inciso cuarto, de la ley N° 19.925.

En el mismo sentido, **el Asesor del Ministerio de Salud, doctor Enrique Accorsi** se mostró partidario de aprobar esta indicación.

- Puesta en votación la indicación número 52a, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Unidas, Honorables Senadores señores Chahuán, García, Girardi, Harboe y Moreira (2 votos, como miembro de ambas Comisiones).

Luego de una revisión final al texto despachado por estas Comisiones unidas y a petición del Honorable Senador señor Harboe, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado, se reabrió el debate de esta norma por la unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadores señores Chahuán, García, Quinteros (como miembro de ambas Comisiones) y Moreira (como miembro de ambas Comisiones), y se acordó, con la misma votación, modificar esta disposición con el objeto de no perjudicar a los restaurantes que tienen patente de venta de alcoholes y especificar que la excepción se refiere a cualquier otro establecimiento o restaurante que en ellas existieran y que cuenten con patente que permita su venta.

La indicación número 53, del Honorable Senador señor Girardi, para consultar el siguiente número, nuevo:

“...- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 20:

a) Reemplázase en el numeral 2 la coma “,” y la conjunción “y” por un punto y coma “;”.

b) Sustitúyese en el numeral 3 el punto aparte “.” por una coma “,” seguida de la conjunción “y”.

c) Incorpórese un número 4, nuevo, del siguiente tenor:

“...- Si el local acumulase infracciones, multas o reclamos de los vecinos, por sobre el promedio de los locales de expendio de la comuna, o del sector de la comuna donde se encuentra emplazado.”.

A su vez, el artículo 20 de la ley N° 19.925 establece que la municipalidad respectiva deberá suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los casos siguientes:

1.- Si la patente hubiere sido concedida por error, o transferida a cualquier título, a alguna de las personas señaladas en el artículo 4°;

2.- Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los reglamentos respectivos, y

3.- Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.

El Honorable Senador señor Moreira llamó la atención respecto a que podría considerarse que la indicación está fuera de las ideas matrices del proyecto y ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, además de modificar la Ley Orgánica de Municipalidades.

El Honorable Senador señor Quinteros agregó que es difícil determinar el promedio a que hace referencia la indicación por cuanto propone que la municipalidad deberá suspender la autorización de expendio cuando el local acumulase infracciones, multas o reclamos de los vecinos, por sobre el promedio de los locales de la comuna.

En el mismo sentido, el Honorable Senador señor Chahuán se manifestó contrario a la indicación por cuanto es muy general ya que no especifica qué tipo de reclamo y se puede prestar para abusos.

En mérito de lo expuesto la indicación número 53 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

La indicación número 54, del Honorable Senador señor Rossi, para consultar el siguiente número, nuevo:

“...- Reemplázase en el inciso segundo del artículo 21 la expresión “1.00 horas” por “23.00 horas”.”.

El artículo 21 de la ley N° 19.925 señala que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar con arreglo a los siguientes horarios.

Su inciso segundo indica que los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 9.00 y las 1.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 22.00 horas.

Su inciso tercero establece que los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 4.00 horas del día siguiente. Se exceptúan los salones de baile o discotecas, que sólo podrán funcionar entre las 19.00 y las 4.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

Además, precisa que la restricción horaria no regirá el 1º de enero y los días de Fiestas Patrias.

Por último, señala que los alcaldes, con acuerdo fundado del concejo municipal, podrán disponer en la ordenanza respectiva horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna o agrupación de comunas, dentro de los márgenes establecidos en los incisos precedentes.

La indicación número 54 fue rechazada por mayoría de votos por los Honorables Senadores señores Chahuán (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), Quinteros (1 voto como miembro de la Comisión de Agricultura) y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y a favor el Honorable Senador señor Quintero (1 voto como miembro de la Comisión de Salud).

La indicación número 55, del Honorable Senador señor Girardi, para consultar el siguiente número, nuevo:

“...- Agréguese en el artículo 26, inciso cuarto, antes del punto aparte (.), la siguiente oración:

“En todo caso, la duración de la internación o del tratamiento ambulatorio, será determinada por el médico tratante”.

El artículo 26 de la ley N° 19.925 señala que lo dispuesto en el artículo precedente también tendrá lugar respecto de quienes fueren sorprendidos en la vía pública o en lugares de libre acceso al público en manifiesto estado de ebriedad.

Su inciso segundo dispone que en este caso, si una persona hubiere incurrido en dicha conducta más de tres veces en un mismo año, Carabineros denunciará el hecho al juez de policía local correspondiente. Este podrá imponer, en una audiencia que se citará al efecto, alguna de las siguientes medidas:

1°. Seguir alguno de los programas a que se refiere el artículo 33 o un tratamiento médico, psicológico o de alguna otra naturaleza, destinado a la rehabilitación, y

2°. Internarse en un establecimiento hospitalario o comunidad terapéutica que cuente con programas para el tratamiento del alcoholismo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 a 38.

Su inciso tercero prescribe que para resolver, el juez de policía local podrá requerir los informes y diligencias que estime convenientes, a efectos de determinar el diagnóstico de habitualidad de ingesta alcohólica.

Su inciso cuarto, objeto de la indicación número 55, señala que en su resolución, el juez precisará la duración de la medida, que no podrá exceder de noventa días, renovable, por una vez, por un período similar.

Por último, el inciso final establece que las resoluciones que apliquen estas medidas serán apelables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley N° 18.287.

El Honorable Senador señor Moreira planteó que establecer la obligación de que el médico tratante deba determinar la duración de la internación puede requerir mayores recursos.

Sobre la indicación, **el doctor Pemjean, Jefe de**

Salud Mental del Ministerio de Salud, explicó que el Ministerio solicitó la presentación de esta indicación, teniendo presente que el artículo 33 de la ley 19.925, de 2004, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, ordena que haya tratamiento en todos los servicios de salud, luego, el objetivo es que el juez no determine la duración de un tratamiento sino que lo haga el equipo tratante. Precisó que el problema se produce con los jueces del crimen que incorporan a las salas de hospitalización pacientes psiquiátricos por un período indeterminado y hay que pedirle permiso al juez para su alta.

La indicación número 55 fue aprobada por mayoría de votos por los Honorables Senadores señores Chahuán (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y la abstención del Honorable Senador señor Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

Asimismo, cabe señalar que , con motivo de haberse aprobado esta modificación al número 4° del artículo 3°, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N 18.918, Orgánica Constitucional de Congreso Nacional, se remitió el día 11 de marzo del actual, el correspondiente oficio a la Excelentísima Corte Suprema.

La indicación número 56, del Honorable Senador señor Chahuán, consulta el siguiente número, nuevo:

“...- Sustitúyese el artículo 28 por el siguiente:

“Artículo 28.- Si un menor de dieciocho años de edad fuere sorprendido realizando alguna de las conductas prohibidas en los incisos primeros de los artículos 25 y 26, como medida de protección, será conducido por personal de Carabineros al cuartel policial o a su domicilio.

En dicha unidad policial, Carabineros adoptará las medidas necesarias para informar a sus padres, representante legal o personas mayores de edad, que acrediten algún grado de parentesco con el menor, acerca del lugar en que se encuentra, o bien, le otorgará las facilidades para que se comunique telefónicamente con alguno de ellos.

Al entregar al menor a sus padres o a la persona encargada de su cuidado, Carabineros extenderá una citación al padre, madre, tutor o al menor, para que comparezcan ante el juez de policía local competente, quien podrá aplicar respecto del menor, la realización de las tareas descritas en el mismo artículo 25, si fuera mayor de catorce años y la concurrencia de los programas de prevención o rehabilitación señalados en el artículo 26, según corresponda.

Los menores de dieciocho años sorprendidos incurriendo en las conductas descritas en los incisos primeros de los artículos 25 y 26, no tendrán derecho a obtener licencia de conducir, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Tránsito, hasta que hayan transcurrido doce meses desde la última detención. El juez de policía local correspondiente deberá enviar los antecedentes del menor al Servicio de Registro Civil, para que sean incorporados al Registro de Conductores de Vehículos Motorizados.”.”.

El artículo 28 vigente señala: “Si un menor de dieciocho años de edad fuere sorprendido realizando alguna de las conductas prohibidas en los artículos 25, inciso primero, y 26, inciso primero, como medida de protección será conducido por Carabineros al cuartel policial o a su domicilio, con la finalidad de devolverlo a sus padres o a la persona encargada de su cuidado, siempre que ésta fuere mayor de edad.

Si el menor fuere conducido al cuartel policial, Carabineros adoptará las medidas necesarias para informar a su familia o a las personas que en él indique acerca del lugar en el que se encuentra, o bien le otorgará las facilidades para que se comunique telefónicamente con alguna de ellas.

Al devolver al menor a sus padres o a la persona encargada de su cuidado, Carabineros los apercibirá por escrito que, si el menor incurriere en las contravenciones a que se refiere este artículo más de tres veces en un mismo año, se harán llegar sus antecedentes al Servicio Nacional de Menores. Asimismo, consignará en ese documento las ocasiones precedentes en que aquél hubiere realizado tales conductas. La persona que reciba al menor, previa individualización, firmará la constancia respectiva.

Carabineros, en la oportunidad que corresponda, dará cumplimiento al apercibimiento señalado en el inciso precedente.”.

La indicación 56 fue retirada por el Honorable Senador señor Chahuán como consta del debate expuesto en las páginas 58 y siguientes de este informe.

Número 4

Mediante este número, se reemplazan los incisos primero y segundo del artículo 29, por los siguientes:

“Artículo 29.- Prohíbese el ingreso de menores de dieciocho años a los cabarés, cantinas, bares y tabernas. Prohíbese,

asimismo, el ingreso de menores de dieciocho años a las discotecas cuando en ellas se expendan bebidas alcohólicas.

El administrador o dueño de esos establecimientos, así como quien atienda en ellos, estará obligado a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública a todas las personas que deseen ingresar y tengan, aparentemente, menos de dieciocho años de edad.”.

En consecuencia, el artículo 29 vigente distingue entre la prohibición de ingreso de menores de dieciocho años a cabarés, cantinas, bares y taberna, y la de menores de dieciséis años a discotecas, sin mencionar el expendio de bebidas alcohólicas.

El texto aprobado por el Senado, iguala el requisito de edad, 18 años, para el ingreso a todos los establecimientos que menciona y precisa que se prohíbe el ingreso de menores de 18 años, cuando en dichos locales se expendan bebidas alcohólicas.

La indicación número 57, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, lo suprime.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Chahuán** hizo presente que existen discotecas para menores de edad sin venta ni consumo de alcohol y considera adecuado condicionar su venta a los mayores de 18 años. Regular una actividad donde no se vende alcohol, no le parece adecuado, por cuanto se interviene una actividad económica y no es objetivo del proyecto, sino sólo cuando vendan bebidas alcohólicas.

El doctor señor Accorsi manifestó que el Ejecutivo apoya la indicación propuesta.

La indicación número 57 fue aprobada por mayoría de votos por los Honorables Senadores señores Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), y en contra el Honorable Senador señor Chahuán (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

Posteriormente, en el nuevo plazo para presentar indicaciones, se formuló **la indicación número 57 a, del Honorable Senador señor Quinteros**, para reemplazar el guarismo “dieciocho” por “treinta”.

Cabe precisar que esta indicación fue formulada al inciso segundo del artículo 29 del proyecto de ley aprobado en general por el Senado, con el objeto de autorizar el control de identidad a todas las personas que aparenten menos de treinta años.

El señor Subsecretario de Salud Pública manifestó su desacuerdo con la indicación.

El Honorable Senador señor Harboe anunció su voto en contra, por considerar que esta norma no tiene mayor sentido, toda vez que al tratarse de recintos privados el dueño, siempre, se reserva el derecho de admisión.

- La indicación número 57a fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Unidas, Honorables Senadores señores Chahuán, García, Girardi, Harboe y Moreira (2 votos, como miembro de ambas Comisiones).

La indicación número 58, del Honorable Senador señor Girardi, para consultar el siguiente numeral, nuevo:

“...- Modifíquese el artículo 33 de la siguiente manera:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “de” y “tratamiento”, lo siguiente “prevención,”.

b) Agréguese en el inciso segundo, antes del punto aparte (.), el siguiente texto:

“y las Secretarías Ministeriales de Salud. Estas últimas deberán diferenciar y coordinar con otros sectores e instituciones de la sociedad civil, medidas de protección de la salud pública en relación al consumo nocivo de alcohol”.

El artículo 33 vigente señala que en todos los Servicios de Salud del país habrá un programa de tratamiento y rehabilitación para personas que presentan un consumo perjudicial de alcohol y dependencia del mismo, los que incluirán atención ambulatoria en todos los establecimientos de salud de nivel primario, sean dependientes de los municipios o de los Servicios de Salud y atención especializada ambulatoria o en régimen de internación.

El inciso segundo de esta disposición establece que en estos programas podrán participar complementaria y coordinadamente, Municipalidades, iglesias, instituciones públicas y

personas jurídicas de derecho privado, las que también podrán ejecutarlos, todo ello, bajo las normas, fiscalización y certificación del Ministerio de Salud.

El inciso tercero dispone que en los programas de tratamiento y rehabilitación para bebedores problemáticos y alcohólicos, deberán establecerse actividades especiales para los menores de dieciocho años.

Por último el inciso final señala que el reglamento, expedido por intermedio del Ministerio de Salud, determinará las acciones de reeducación preventiva, tratamiento médico o rehabilitación psicosocial, que serán aplicables en cada caso, así como los procedimientos, plazos y entidades responsables de llevarlas a cabo y su adecuada y oportuna comunicación al juez que ordenó la medida.

El Honorable Senador señor Moreira hizo presente que la indicación considera materias de iniciativa exclusiva del Presidente de República.

El doctor señor Pemjeam explicó que las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud ya cuentan con esta atribución y aclaró que esta ley es previa a la creación de las seremis, por ello que no se contemplan en el texto legal, por tanto, no es nueva esta materia, sino que sólo busca hacerla concordante con la legislación vigente.

El doctor señor Accorsi informó que el Ejecutivo solicitó la presentación de esta indicación y, si se estima necesario que sea formulada por el Presidente de la República, la harán llegar por escrito en su oportunidad pero necesitan más tiempo para su formulación.

El Honorable Senador señor Chahuán manifestó que si bien está de acuerdo con el contenido de la indicación, considera que debe ser formulada por el Ejecutivo.

En el mismo sentido, **el Honorable Senador señor Moreira** sugirió a los representantes del Ejecutivo reponer la indicación en la Sala de la Corporación, de manera de no entorpecer el despacho del proyecto.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Quinteros** argumentó su voto a favor y expresó que las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud cumplen los mandatos del ministerio respectivo.

En mérito a lo anterior, la Comisión no obstante compartir el tenor de la indicación, dado que comprende materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, procedió a votar la indicación.

En votación la indicación número 58, fue rechazada por mayoría de votos por los Honorables Senadores señores Chahuán (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y el voto a favor del Honorable Senador señor Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

No obstante la votación anterior, como consecuencia de la aprobación de la indicación número 58 a, se aprobó la indicación número 58, como se consigna más adelante.

Con posterioridad, en el nuevo plazo para formular indicaciones, se presentó la indicación **58 a, de su Excelencia la Presidenta de la República**, para intercalar el siguiente número 5, nuevo, adecuándose la numeración correlativa de los demás:

“5) Modifícase el artículo 33 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “de” y “tratamiento”, lo siguiente “prevención,”.

b) Agrégase en el inciso segundo, antes del punto aparte (.), el siguiente texto:

“y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud. Estas últimas deberán diferenciar y coordinar con otros sectores e instituciones de la sociedad civil, medidas de protección de la salud pública en relación al consumo nocivo de alcohol”.

Sobre el particular, cabe señalar que de aprobarse esta indicación se debe dar por aprobada la indicación número 58, que fue rechazada por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva de la Presidente de la República, de acuerdo al artículo 65, inciso cuarto, número 2° de la Constitución Política de la República.

El Honorable Senador señor Harboe consultó al Ministerio de Salud si se compromete a disponer en la respectiva Glosa Presupuestaria de los recursos que sean necesarios para cumplir con los programas de prevención de consumo perjudicial de alcohol.

El señor Subsecretario de Salud Pública respondió afirmativamente, al señalar que se preocuparán que dichos fondos sean incluidos.

El Honorable Senador señor Harboe pidió dejar constancia de este compromiso del Ejecutivo en este informe.

- Las indicaciones números 58a en sus letras a) y b) y 58, fueron aprobadas por la unanimidad los miembros presentes de las Comisiones Unidas, Honorables Senadores señores Chahuán, García, Girardi, Harboe y Moreira (2 votos, como miembro de ambas Comisiones).

Número 5

Letra a)

Modifica, en dos literales el artículo 39 de la Ley de Alcoholes.

La letra a), se refiere al inciso primero de aquel artículo que establece que en todos los establecimientos educacionales, sean de enseñanza parvularia, básica o media, se estimulará la formación de hábitos saludables y el desarrollo de factores protectores contra el abuso del alcohol.

El texto aprobado por el Senado reemplaza la expresión “se estimulará”, por la frase “el currículo de enseñanza del establecimiento deberá incorporar”.

La indicación número 59, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, elimina la modificación del Senado.

El Honorable Senador señor Chahuán hizo presente que este punto fue objeto de una extensa discusión en la Comisión de Salud y se manifestó partidario de rechazar la indicación y mantener el texto aprobado por el Senado que es más específico por cuanto asegura que en el currículum de enseñanza se contemple la formación de hábitos de vida saludable.

La indicación número 59 fue rechazada por mayoría de votos por los Honorables Senadores señores Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Chahuán (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), y la abstención del Honorable Senador señor Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

Letra b)

A su vez, la letra b), sustituye el inciso cuarto, del artículo 39 por el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la dirección del respectivo establecimiento, sólo a solicitud del centro general de padres y apoderados o con la aprobación de éste, podrá autorizar que se proporcionen y consuman bebidas alcohólicas durante Fiestas Patrias o actividades de beneficencia que se realicen hasta por tres veces en cada año calendario. Se deberá contar, asimismo, con las autorizaciones de Carabineros de Chile y la respectiva municipalidad, las que no se concederán durante el año escolar a establecimientos que cuenten con internado. La dirección del establecimiento velará por el correcto uso de la autorización concedida y porque la realización de la actividad no afecte, de manera alguna, el normal desarrollo de las actividades educacionales. Este permiso será válido sólo para aquellas localidades que no cuenten con un lugar para dicho evento.”.

La indicación número 60, del Honorable Senador señor Harboe, reemplaza en el inciso propuesto la expresión “con las autorizaciones de Carabineros de Chile y” por “con la autorización de”.

La indicación número 60 fue aprobada con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadores señores Chahuán (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

La indicación número 61, del Honorable Senador señor Rossi, consulta el siguiente número, nuevo:

“...- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 41:

a) Reemplázase su inciso final por el siguiente:

“La persona que suministre bebidas alcohólicas, o induzca a consumirlas, a personas en manifiesto estado de embriaguez, será sancionado con una multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales. Estas penas se aplicarán dobladas si el destinatario de estas acciones fuera un menor de edad.”.

b) Agréguese el siguiente inciso final, nuevo:

“En las mismas sanciones señaladas en el inciso anterior incurrirán quienes en la atención de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas las ofrezcan y/o vendan a precios inferiores al valor de adquisición que conste en la factura de compra o guía de despacho correspondiente.”.

El artículo 41 vigente establece que quienes, en la atención de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el interior del local, las vendan, obsequien o suministren a funcionarios fiscalizadores, a sabiendas de que están en servicio, serán sancionados con una multa de tres a diez unidades tributarias mensuales.

El inciso segundo señala que dicha cantidad podrá imponerse doblada a los administradores o dueños de los establecimientos referidos, en caso de que el suministro, en las condiciones mencionadas en el inciso precedente, haya sido inducidos por éstos.

El inciso final prescribe que en las mismas sanciones incurrirá el que suministre bebidas alcohólicas, o induzca a suministrarlas, a personas en manifiesto estado de embriaguez.

En votación la letra a) de la indicación número 61 fue aprobada por mayoría de los miembros presentes Honorables Senadores señores Chahuán (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y en contra el Honorable Senador señor Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

Luego de una revisión final al texto despachado por estas Comisiones unidas y a petición del Honorable Senador señor Harboe, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado, se reabrió el debate de esta norma por la unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadores señores Chahuán, García, Quinteros (como miembro de ambas Comisiones) y Moreira (como miembro de ambas Comisiones), y se acordó, con la misma votación reemplazar la expresión “penas” por sanciones”.

En votación la letra b) de la indicación número 61 fue rechazada por mayoría de votos por los Honorables Senadores señores Chahuán (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y, a favor, el Honorable Senador señor Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

Número 6

Modifica, en dos literales, el artículo 42 de la Ley de Alcoholes que tipifica y sanciona con prisión en su grado medio y multa de 3 a 10 UTM, al que venda, obsequie o suministre bebidas alcohólicas, a cualquier título, a un menor de dieciocho años, en algunos de los establecimientos señalados en el artículo 3°.

Letra a)

En efecto, la letra a) agrega la frase final que prohíbe a los menores de dieciocho años comprar bebidas alcohólicas.

La indicación número 62, del Honorable Senador señor Rossi, para agregar la siguiente modificación:

“a.1) Sustitúyese la frase final del inciso primero “será sancionado con prisión en su grado medio y multa de tres a diez unidades tributarias mensuales” por “será sancionado con prisión en su grado máximo y multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales”.

En efecto, la indicación propone elevar la pena de prisión en su grado medio -21 a 40 días-, a su grado máximo -41 a 60 días y la multa de 3 a 10 UTM a 10 a 50 UTM, para el que vendiere, obsequiare o suministrare bebidas alcohólicas, a cualquier título, a un menor de edad.

En votación la indicación número 62 fue aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

Letra b)

A su vez, la letra b), sustituye el inciso segundo del artículo 42, por el siguiente:

“Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, quienes atiendan en esos establecimientos estarán obligados a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública, a todas las personas que deseen adquirir bebidas alcohólicas y tengan, aparentemente, menos de dieciocho años de edad. Asimismo, y mientras se encuentren cumpliendo

con sus funciones fiscalizadoras, los inspectores municipales estarán facultados para solicitar alguna identificación que acredite la edad de los compradores.”.

Cabe señalar que el actual inciso segundo permite la venta, obsequio o suministro de bebidas alcohólicas a menores cuando éstos concurren a almorzar o a comer, acompañados de sus padres, a los recintos destinados a comedores.

La indicación número 63, del Honorable Senador señor Coloma, y la número **64**, del Honorable Senador señor Larraín, reemplazan su encabezado por el siguiente:

“b) Introdúcese el siguiente inciso segundo en el artículo 42, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente.”.

De esta forma, la indicación mantiene el inciso segundo vigente en la ley, pasando a ser tercero, e incorpora el nuevo inciso segundo aprobado en general por el Senado.

En votación las indicaciones números 63 y 64 fueron aprobadas por mayoría de votos de los Honorables Senadores señores Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y la abstención del Honorable Senador señor Chahuán (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

La indicación número 65, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, consulta una nueva letra del siguiente tenor:

“...) Incorpórase el siguiente inciso tercero:

“No obstante, se permitirá la venta, el obsequio o el suministro de bebidas alcohólicas a menores cuando estos concurren a almorzar o comer, acompañados de sus padres, a los recintos destinados a comedores.”.

La indicación número 65 fue aprobada con modificaciones por mayoría de votos, votaron a favor los Honorables Senadores señores Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y abstuvo el Honorable Senador señor Chahuán (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

La indicación número 66, del Honorable Senador señor Rossi, para consultar una nueva letra, del siguiente tenor:

“...) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión “diez a veinte” por “cincuenta a cien”.

La indicación número 66 se formula al inciso tercero del artículo 42 de la ley N° 19.925 que establece que si fuere el administrador o dueño del establecimiento quien ejecutare la conducta descrita en el inciso primero, la pena será prisión en su grado máximo, multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales y clausura temporal del establecimiento, por un período no superior a tres meses. Iguales penas se le aplicarán si indujere a menores de edad al consumo de bebidas alcohólicas, sea directamente o por medio de publicidad.

El Honorable Senador señor Chahuán hizo presente que si bien comparte la necesidad de endurecer las multas, ella debe permitir su aplicación por los jueces.

El doctor señor Accorsi informó que estas normas están vigentes en la mayoría de los países de la OCDE.

La Comisión tuvo presente que la indicación se refiere al administrador o dueño y es coherente con la norma aprobada para elevar la prisión y la multa al que vendiere u obsequiare bebidas alcohólicas a un menor de edad.

En consecuencia, la indicación número 66 fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

La indicación número 67, del Honorable Senador señor Girardi, para consultar un número, nuevo, del siguiente tenor:

“...- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 57:

a) Intercálase entre las palabras “de” y “rehabilitación”, lo siguiente “tratamiento y”.

b) Agréguese entre la palabra “alcohólicas”, y la conjunción “y” el siguiente texto, eliminando la coma entre ambas:

“y a las Secretarías Regionales de Salud para medidas de protección de la salud pública en aspectos relativos al consumo nocivo de alcohol”.

c) Intercálase entre la palabra “prevención” y la conjunción “y” la siguiente frase “del consumo perjudicial de alcohol”.

d) Agrégase entre las palabras “rehabilitación” y “de”, la palabra “social”.

e) Incorpórase el siguiente inciso final:

“El reglamento a que hace mención el artículo 33, regulará la forma de administración de los montos correspondientes a salud.”.

El artículo 57 vigente señala que del total de las sumas que ingresen por concepto de multas aplicadas por infracción a las disposiciones de esta ley, el 40% se destinará a los Servicios de Salud para el financiamiento y desarrollo de los programas de rehabilitación de personas alcohólicas, y el 60%, a las municipalidades, para la fiscalización de dichas infracciones y para el desarrollo de los programas de prevención y rehabilitación de personas alcohólicas.

El doctor señor Pemjeam hizo presente que la indicación tiene el respaldo del Ejecutivo y que la ley vigente ya destina el 40% del presupuesto de las multas de esta ley a Salud y lo distribuye sólo a los servicios de salud para tratamiento y rehabilitación. Luego, el objetivo es que además de que llegue la misma cantidad ya establecida a los servicios, también lo tengan las Seremis, las cuales no existían al promulgarse la ley y ahora se incorporan.

En atención a que la indicación se refiere a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, **el Honorable Senador señor Moreira** solicitó que ésta fuera formulada por el Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Chahuán hizo presente que luego de ocho años de tramitación, se está próximo a despachar el proyecto, por lo que solicitó acotar el plazo y fijar una semana para que el Ejecutivo presente la indicación y así no dilatar la tramitación del mismo.

El doctor señor Accorsi manifestó que requieren un plazo mayor para presentar la indicación.

El Honorable Senador señor Moreira sugirió a los representantes del Ejecutivo reponer la indicación en la Sala de la Corporación, de manera de no entorpecer el despacho del proyecto.

En mérito a lo anterior, la Comisión no obstante compartir el tenor de la indicación, dado que comprende materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, procedió a votar la indicación.

En votación la indicación número 67, fue rechazada por mayoría de votos por los Honorables Senadores señores Chahuán (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y el voto a favor del Honorable Senador señor Quinteros. (2 votos, como integrante de ambas Comisiones)

No obstante la votación anterior, como consecuencia de la aprobación de la indicación número 67 a, la indicación número 67 queda aprobada con modificaciones según consta a continuación.

Con posterioridad, en el nuevo plazo para formular indicaciones, se presentó **la indicación número 67 a, de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para intercalar el siguiente número 9, nuevo:

“9) Modifícase el artículo 57 de la siguiente manera:

a) Intercálase entre las palabras “de” y “rehabilitación”, lo siguiente: “prevención, tratamiento y”.

b) Reemplázase la palabra “alcohólicas”, por el siguiente texto:

“que presentan un consumo perjudicial de alcohol y dependencia del mismo y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para medidas de protección de la salud pública en aspectos relativos al consumo nocivo de alcohol”.

c) Intercálase entre la palabra “prevención” y la conjunción “y” la siguiente frase “del consumo perjudicial de alcohol”.

d) Agrégase entre las palabras “rehabilitación” y “de”, la palabra “social”.

e) Agrégase el siguiente inciso final:

“El reglamento a que hace mención el artículo 33, regulará la forma de administración de los montos correspondientes a salud.”.

Cabe señalar, que de probarse esta indicación, debe darse por aprobada, con modificaciones, la indicación número 67, que fue rechazada por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva de la Presidente de la República, de acuerdo al artículo 65, inciso cuarto, número 2° de la Constitución Política de la República.

- La indicación número 67a, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Chahuán, García, Girardi, Harboe y Moreira (como miembro de ambas Comisiones).

Con la misma votación, se da por aprobada la indicación número 67, con modificaciones.

Artículo 6°

El artículo 6° aprobado en general por el Senado establece que los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de bebidas alcohólicas deberán informar en sus envases o etiquetas los elementos que contienen. Para ello, el Ministerio de Salud dictará un reglamento que determinará, además, la forma, tamaño, colores, proporción, características y contenido de las etiquetas y rótulos nutricionales de las bebidas alcohólicas, velando especialmente porque la información que en ellos se contenga sea visible y de fácil comprensión por la población.”.

La indicación número 68, del Honorable Senador señor Moreira, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 6°.- Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de bebidas alcohólicas deberán informar en sus envases o etiquetas los elementos que contienen. Asimismo, deberán informar la cantidad de calorías en las bebidas alcohólicas por cada 100 ml, según las normas establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.”.

El Honorable Senador señor Chahuán recordó que en su oportunidad, en la Comisión de Salud, presentó una indicación del mismo tener, pero que posteriormente la retiró al considerar que las bebidas alcohólicas, en general, no tienen esta información estandarizada en el

mercado internacional y que, además, podría ser un incentivo perverso para consumir determinadas bebidas alcohólicas versus otras.

No obstante lo anterior, manifestó su voluntad para reevaluar esta materia.

El doctor señor Pemjeam informó que han estado en conversaciones con el Departamento de Políticas Públicas y Nutriciones del Ministerio de Salud, quienes han considerado interesante esta indicación y señaló que la composición calórica del alcohol es de 9 calorías por gramo. Afirmó que desde el punto de vista de la operación asistencial, en un país con alto nivel de obesidad y sobrepeso, es positivo que las etiquetas incluyan, además, el número de calorías que tiene cada bebida alcohólica, en consecuencia, expresó que el Ejecutivo está de acuerdo con la propuesta.

El Honorable Senador señor Moreira argumentó que es importante enviar una señal en esta materia, considerando que en las diversas actividades se sigue la misma lógica, no obstante que ha sido criticada por las distintas asociaciones.

El Honorable Senador señor Chahuán expresó su voluntad de suscribir la indicación en estudio y votarla favorablemente dado que su texto es coincidente con la que formuló durante la discusión en la Comisión de Salud.

En votación la indicación número 68, fue aprobada con enmiendas formales, por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Chahuán (2 votos, como integrante de ambas Comisiones), Quinteros (2 votos, como integrante de ambas Comisiones) y Moreira (2 votos, como integrante de ambas Comisiones).

Con posterioridad, en el nuevo plazo para formular indicaciones, se presentó **la número 67 b, del Honorable Senador señor Quinteros**, para eliminarlo.

- La indicación número 67b fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Unidas, Honorables Senadores señores Chahuán, García, Girardi, Harboe y Moreira (2 votos, como miembro de ambas Comisiones).

La indicación número 68 a, de Su Excelencia, la señora Presidenta de la República, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 6°.- Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de bebidas alcohólicas deberán informar en los envases o etiquetas de éstas, la cantidad de energía presente en la bebidas alcohólicas por cada 100 ml del producto, según las normas establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Dicha obligación no obsta al cumplimiento de la normativa específica en materia de producción, elaboración, comercialización y rotulación de bebidas alcohólicas.”.

El Honorable Senador señor Harboe consultó al Ejecutivo si existe espacio en la etiqueta para incluir esta nueva obligación, que agrega información sobre la cantidad de energía que tiene cada bebida alcohólica. Se le respondió afirmativamente.

- La indicación número 68a fue aprobada con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Chahuán, García, Girardi, Harboe y Moreira (2 votos, como miembro de ambas Comisiones).

Dado que la indicación 68 aprobada, se encuentra comprendida en la indicación 68 a, ambas se aprueban con la misma votación, con el texto de la indicación 68a y, enmiendas formales de redacción.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestras Comisiones unidas de Agricultura y de Salud, tienen el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 1°

Inciso primero

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1°.- Toda bebida alcohólica de graduación igual o mayor a un grado, que esté destinada a su comercialización en Chile, deberá llevar en el envase que la contenga una advertencia sobre las consecuencias de su consumo excesivo. Esta advertencia deberá ser fácilmente legible en condiciones normales, esto es, aparecerá escrita en letras negras sobre un fondo blanco, debiendo

incluirse en cualquier campo visual del envase, sin superponerse con otro etiquetado que establezca esta ley u otra legislación específica. El tamaño mínimo de la letra de esta advertencia será de 1,5 milímetros para envases menores de 237 mililitros; de 2 milímetros para envases de hasta 1,5 litros, y de 3 milímetros para envases de más de 1,5 litros. Asimismo, se establece un máximo de 10 caracteres por centímetro para letras de 1,5 milímetros; de 8 caracteres por centímetro para letras de 2 milímetros, y de 5 caracteres por centímetro para letras de 3 milímetros. Igual advertencia deberán contener las cajas o embalajes de carácter promocional destinadas al consumidor, que contengan bebidas alcohólicas, y cuya venta se refiera a períodos extraordinarios, tales como fiestas patrias, año nuevo, época estival y eventos deportivos. El tamaño mínimo de la letra de esta advertencia deberá equivaler a la mitad del tamaño de la letra de la marca principal, según las reglas antes mencionadas.”.

(Indicaciones 1, mayoría, 4x2x1; 2, unanimidad artículo 178 Reglamento; 4 a, unanimidad 8x0; 5 y 6 mayoría 8x1; 7 y 8 unanimidad 9x0, y 9 a, mayoría 4x2x2).

Inciso segundo

Reemplazarlo por el siguiente:

“La advertencia referida deberá incluir la siguiente leyenda: “Beber en exceso daña su salud y puede dañar a terceros”, precedida de la palabra “ADVERTENCIA” escrita en letras mayúsculas y en el mismo formato indicado en el inciso anterior. A continuación de la frase indicada, y precedida de un punto seguido, se deberá adicionar alguna de las siguientes oraciones, a elección del productor, fabricante o importador:

-“La mujer embarazada no debe beber alcohol”.

-“El consumo de alcohol limita su capacidad para conducir”.

-“El consumo de alcohol en menores daña su desarrollo físico e intelectual”.

(Indicaciones 12 y 13, mayoría 7x2; 14, unanimidad 9x0, y artículo 121 del Reglamento del Senado).

o o o

Incorporar los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Adicionalmente, en los envases se deberá adherir o contener impreso una advertencia gráfica que muestre un auto, una mujer embarazada o un número 18 rodeados cada uno por una circunferencia, en conformidad a la oración escogida en el inciso anterior. Las dos primeras advertencias, deberán tener una línea que atraviese la circunferencia desde la esquina superior a la inferior, con la finalidad de señalar simbólicamente que no se debe consumir alcohol en el caso de conducir vehículos motorizados o cuando una mujer está embarazada. El tamaño de la etiqueta que contenga la advertencia deberá ser de 0,8 centímetros de largo y de alto.

El responsable de la adhesión de estas etiquetas será el productor o fabricante en el caso de los productos de origen nacional y el importador cuando las bebidas alcohólicas sean importadas.”.
(Indicación 9c, mayoría 7x 1 abstención).

Inciso tercero

Pasa a ser quinto, con el siguiente texto:

“En el caso de bebidas alcohólicas importadas, la advertencia deberá realizarse por medio de etiquetas autoadheridas al envase, de manera que no puedan ser despegadas fácilmente. Esta obligación recaerá en el productor, fabricante o importador antes de que el producto se libere e ingrese al territorio nacional, ya sea en el punto de origen o en el depósito aduanero.”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad).

Inciso cuarto

Pasa a ser inciso sexto, reemplazado por el siguiente:

“La misma advertencia se incluirá también en toda acción gráfica, ya sea publicitaria o de estimulación al consumo de alcohol, que sea difundida a través de medios de comunicación escrita o carteles publicitarios de todo tipo. Dicha advertencia deberá insertarse dentro del recuadro que abarque al menos el 15% de la superficie total de tal aviso.”.

(Indicaciones 15 y 16, unanimidad 9x0).

Inciso quinto

Pasa a ser séptimo con el siguiente texto:

“En la publicidad audiovisual, se proyectará, mientras se exhiba el comercial y por un lapso no inferior a tres segundos, una leyenda que cumpla con lo establecido para el etiquetado.”.

(Indicaciones 18 y 19, mayoría 6x1).

Inciso sexto

Pasa a ser inciso octavo, sin enmiendas

Inciso séptimo

Pasa a ser inciso noveno, con el siguiente texto:

“La publicidad de bebidas alcohólicas en calles, carreteras y rutas turísticas sólo podrá emplearse para publicitar nombres, logotipos, marcas, productos o imágenes que no muestren situaciones de consumo. Con todo, no se podrá hacer publicidad de bebidas alcohólicas en calles, carreteras, ni comercios o espacios ubicados a menos de 100 metros de establecimientos educacionales.”.

(Indicaciones 23, mayoría 4x1x2 abstenciones y 24, mayoría 5x2 abstenciones).

Inciso octavo

Pasa a ser inciso décimo con la redacción siguiente:

“El Ministerio de Salud fiscalizará el cumplimiento de esta ley, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que recaen en los organismos competentes del Ministerio de Agricultura o en otros servicios públicos de conformidad a leyes especiales.”.

(Artículo 121 Reglamento del Senado).

Artículo 2°

Inciso primero

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2.- La publicidad de bebidas alcohólicas en televisión sólo podrá realizarse entre las veintidós y las seis horas. Se prohíbe la publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en radios, entre las dieciséis y las dieciocho horas.”.

(Indicaciones 25a, mayoría 6x3x1; 27 y 28, mayoría 5x1).

Inciso segundo

Sustituirlo por el siguiente:

“Se prohíbe en toda actividad deportiva cualquier forma de publicidad, comunicación, recomendación o propaganda de bebidas alcohólicas que exhiba situaciones de consumo, permitiéndose únicamente la publicidad de nombres, logotipos o marcas.”.

(Indicaciones 30, primera parte, 6x1 abstención, y segunda parte 4x2x1; 32 y 34 mayoría 4x2x1).

Inciso tercero

Suprimirlo.

(Indicaciones 35, 36 y 37, unanimidad 7x0).

Inciso cuarto

Pasa a ser tercero, reemplazado por el siguiente:

“Los artículos deportivos destinados a ser distribuidos masivamente, tales como camisetas, uniformes u otros, y aquellos objetos promocionales vinculados a actividades deportivas y que tengan por destinatarios a menores de edad, no podrán contener nombres, logotipos o imágenes de marcas de bebidas alcohólicas, incluido todo signo o alusión a sus marcas o productos.”.

(Indicaciones 40, 41 y 42, unanimidad 6x0).

Inciso quinto

Pasa a ser cuarto, sustituido por el que sigue:

“Se prohíbe cualquier forma de publicidad, comercial o no comercial, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en cualquier producto, publicación o actividad destinada, exclusivamente, a menores de edad.”.

(Indicaciones 44, 45 y 46 y artículo 121 Reglamento del Senado, unanimidad 6x0).

Inciso sexto

Pasa a ser quinto, sin enmiendas.

Artículo 3°

Número 1

Letra b)

Agréguense, después del punto aparte, la siguiente frase “Valor Patente: 5 UTM.”.

(Indicación 48, unanimidad 6x0).

Número 3

Reemplazarlo por el siguiente:

“3.- Incorpórase, en el artículo 19, el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en estaciones de servicio o bombas bencineras, salvo que en ellas existieran establecimientos o restaurantes que cuenten con patente que permita su venta.”.

(Indicaciones 51 y 52, 52 a, y artículo 121 Reglamento del Senado, unanimidad 6x0).

° ° °

Consultar el siguiente número 4, nuevo:

“4.- Agréguese, en el inciso cuarto del artículo 26, antes del punto aparte (.), la siguiente oración:

“En todo caso, la duración de la internación o del tratamiento ambulatorio, será determinada por el médico tratante”.

(Indicación 55 mayoría 4x2 abstenciones).

° ° °

Número 4

Suprimirlo.

(Indicación 57, mayoría 4x2 en contra).

o o o

Incorporar el siguiente número 5, nuevo:

“5.- Modifícase el artículo 33 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “de” y “tratamiento”, lo siguiente “prevención,”.

b) Agrégase en el inciso segundo, antes del punto aparte (.), el siguiente texto:

“y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud. Estas últimas deberán diferenciar y coordinar con otros sectores e instituciones de la sociedad civil, medidas de protección de la salud pública en relación al consumo nocivo de alcohol”.

(Unanimidad, indicación 58 y 58 a, unanimidad 6x0).

o o o

Número 5

Pasa a ser 6, con la siguiente enmienda, a la letra

b).

Letra b)

Sustituir, en el inciso propuesto, la expresión “con las autorizaciones de Carabineros de Chile y la” por “con la autorización de Carabineros de Chile y de la”.

(Indicación 60, unanimidad 6x0).

o o o

Incorporar el siguiente número 7 nuevo:

“7.- Reemplázase el inciso final del artículo 41, por el siguiente:

“La persona que suministre bebidas alcohólicas, o induzca a consumirlas, a personas en manifiesto estado de embriaguez, será sancionada con una multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales. Estas sanciones se aplicarán dobladas si el destinatario de estas acciones fuera un menor de edad.”.

(Indicación 61, letra a), mayoría 4x2 en contra, artículo 121 Reglamento del Senado, unanimidad).

o o o

Número 6

Pasa a ser número 8, con las siguientes enmiendas:

Letra a)

Reemplazarla por la siguiente:

“a) Sustitúyese el inciso primero por el que sigue a continuación:

“Artículo 42.- El que vendiere, obsequiare o suministrare bebidas alcohólicas, a cualquier título, a un menor de dieciocho años, en alguno de los establecimientos señalados en el artículo 3°, será sancionado con prisión en su grado máximo y multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales. Asimismo, se prohíbe a los menores de dieciocho años comprar bebidas alcohólicas”.

(Indicación 62, unanimidad, 6x0).

Letra b)

Reemplazar su encabezamiento por el siguiente:

“b) Introdúcese el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente.”.

(Indicaciones 63, 64 y 65, mayoría 4x2 abstenciones).

o o o

Agregar la siguiente letra c), nueva:

“c) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión “diez a veinte” por “cincuenta a cien”.

(Indicación 66, unanimidad 6x0).

o o o

Número 7

Pasa a ser número 9, sin enmiendas.

o o o

Agregar el siguiente número 10, nuevo:

“10.- Modifícase el artículo 57 de la siguiente manera:

a) Intercálase entre las palabras “de” y “rehabilitación”, lo siguiente: “prevención, tratamiento y”.

b) Reemplázase la palabra “alcohólicas”, por el siguiente texto:

“que presentan un consumo perjudicial de alcohol y dependencia del mismo y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para medidas de protección de la salud pública en aspectos relativos al consumo nocivo de alcohol”.

c) Intercálase entre la palabra “prevención” y la conjunción “y” la siguiente frase “del consumo perjudicial de alcohol”.

d) Agrégase entre las palabras “rehabilitación” y “de”, la palabra “social”.

e) Agrégase el siguiente inciso final:

“El reglamento a que hace mención el artículo 33, regulará la forma de administración de los montos correspondientes a salud.”.
(Indicación 67y 67 a, unanimidad, 6x0).

o o o

Artículo 6°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 6°.- Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de bebidas alcohólicas deberán informar en los envases o etiquetas de éstas, la cantidad de energía presente en las bebidas alcohólicas por cada 100 mililitros del producto, según las normas establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Dicha obligación no obsta al cumplimiento de la normativa específica en materia de producción, elaboración, comercialización y rotulación de bebidas alcohólicas.”.

(Indicación 60 y 68 a, unanimidad, 6x0).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

“Artículo 1°.- Toda bebida alcohólica de graduación igual o mayor a un grado, que esté destinada a su comercialización en Chile, deberá llevar en el envase que la contenga una advertencia sobre las consecuencias de su consumo excesivo. Esta advertencia deberá ser fácilmente legible en condiciones normales, esto es, aparecerá escrita en letras negras sobre un fondo blanco, debiendo incluirse en cualquier campo visual del envase, sin superponerse con otro etiquetado que establezca esta ley u otra legislación específica. El tamaño mínimo de la letra de esta advertencia será de 1,5 milímetros para envases menores de 237 mililitros; de 2 milímetros para envases de hasta 1,5 litros, y de 3 milímetros para envases de más de 1,5 litros. Asimismo, se establece un máximo de 10 caracteres por centímetro para letras de 1,5 milímetros; de 8 caracteres por centímetro para letras de 2 milímetros, y de 5 caracteres por centímetro para letras de 3 milímetros. Igual advertencia deberán contener las cajas o embalajes de carácter promocional destinadas al consumidor, que contengan bebidas alcohólicas, y cuya venta se refiera a períodos extraordinarios, tales como fiestas patrias, año nuevo, época estival y eventos deportivos. El tamaño mínimo de la letra de esta advertencia deberá equivaler a la mitad del tamaño de la letra de la marca principal, según las reglas antes mencionadas.

La advertencia referida deberá incluir la siguiente leyenda: **“Beber en exceso daña su salud y puede dañar a terceros”, precedida de la palabra “ADVERTENCIA” escrita en letras mayúsculas y en el mismo formato indicado en el inciso anterior. A continuación de la frase indicada, y precedida de un punto seguido, se deberá adicionar alguna de las siguientes oraciones, a elección del productor, fabricante o importador:**

“-La mujer embarazada no debe beber alcohol.”.

“-El consumo de alcohol limita su capacidad para conducir.”.

“-El consumo de alcohol en menores daña su desarrollo físico e intelectual.”.

Adicionalmente, en los envases se deberá

adherir o contener impreso una advertencia gráfica que muestre un auto, una mujer embarazada o un número 18, rodeados cada uno por una circunferencia, en conformidad a la oración escogida en el inciso anterior. Las dos primeras advertencias, deberán tener una línea que atraviese la circunferencia desde la esquina superior a la inferior, con la finalidad de señalar simbólicamente que no se debe consumir alcohol en el caso de conducir vehículos motorizados o cuando una mujer está embarazada. El tamaño de la etiqueta que contenga la advertencia deberá ser de 0,8 centímetros de largo y de alto.

El responsable de la adhesión de estas etiquetas será el productor o fabricante en el caso de los productos de origen nacional y el importador cuando las bebidas alcohólicas sean importadas.

En el caso de bebidas alcohólicas importadas, la advertencia deberá realizarse por medio de etiquetas autoadheridas al envase, de manera que no puedan ser despegadas fácilmente. Esta obligación recaerá en el productor, fabricante o importador antes de que el producto se libere e ingrese al territorio nacional, ya sea en el punto de origen o en el depósito aduanero.

La misma advertencia se incluirá también en toda acción gráfica, ya sea publicitaria o de estimulación al consumo de alcohol, que sea difundida a través de medios de comunicación escrita o carteles publicitarios de todo tipo. Dicha advertencia deberá insertarse dentro del recuadro que abarque al menos el 15% de la superficie total de tal aviso.

En la publicidad audiovisual, se proyectará, mientras se exhiba el comercial y por un lapso no inferior a tres segundos, una leyenda que cumpla con lo establecido para el etiquetado.

En el caso de los avisos radiales, se reproducirá a continuación del aviso, y por un lapso no inferior a tres segundos, cualquiera de las advertencias indicadas en el inciso segundo.

La publicidad de bebidas alcohólicas en calles, carreteras y rutas turísticas sólo podrá emplearse para publicitar nombres, logotipos, marcas, productos o imágenes que no muestren situaciones de consumo. Con todo, no se podrá hacer publicidad de bebidas alcohólicas en calles, carreteras, ni comercios o espacios ubicados a menos de 100 metros de establecimientos educacionales.

El Ministerio de Salud fiscalizará el cumplimiento de esta ley, sin perjuicio de las atribuciones

fiscalizadoras que recaen en los organismos competentes del Ministerio de Agricultura o en otros servicios públicos de conformidad a leyes especiales.

Artículo 2°.- La publicidad de bebidas alcohólicas en televisión sólo podrá realizarse entre las veintidós y las seis horas. Se prohíbe la publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en radios, entre las dieciséis y las dieciocho horas.

Se prohíbe en toda actividad deportiva cualquier forma de publicidad, comunicación, recomendación o propaganda de bebidas alcohólicas que exhiba situaciones de consumo, permitiéndose únicamente la publicidad de nombres, logotipos o marcas.

Los artículos deportivos destinados a ser distribuidos masivamente, tales como camisetas, uniformes u otros, y aquellos objetos promocionales vinculados a actividades deportivas y que tengan por destinatarios a menores de edad, no podrán contener nombres, logotipos o imágenes de marcas de bebidas alcohólicas, incluido todo signo o alusión a sus marcas o productos.

Se prohíbe cualquier forma de publicidad, comercial o no comercial, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en cualquier producto, publicación o actividad destinada, exclusivamente, a menores de edad.

Además de los organismos que fiscalizan el cumplimiento de la ley N° 19.925, la autoridad sanitaria fiscalizará el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1° y 2° de esta ley, conforme a las normas del Código Sanitario.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:

1.- Modifícase la letra l) del artículo 3° en los siguientes términos:

a) Agrégase, después de la expresión "HOTELES," lo siguiente: "APART HOTELES,".

b) Intercálase la siguiente letra b), pasando la actual letra b) a ser c), y así sucesivamente:

“b) Apart hotel, en el que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios, con expendio de bebidas alcohólicas. **Valor Patente: 5 UTM.**”.

2.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 9°, por el siguiente:

“Igual anotación se hará respecto del adquirente de una patente, en caso de transferencia, o respecto del poseedor o tenedor a cualquier título de ella. Si fuere una persona jurídica, deberá dejarse constancia del o los administradores o gerentes. Las patentes sólo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal que corresponda, y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4°.”.

3.- **Incorpórase, en el artículo 19, el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:**

“**Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en estaciones de servicio o bombas bencineras, salvo que en ellas existieran establecimientos o restaurantes que cuenten con patente que permita su venta.**”.

4.- **Agréguese en el inciso cuarto del artículo 26, antes del punto aparte (.), la siguiente oración:**

“**En todo caso, la duración de la internación o del tratamiento ambulatorio, será determinada por el médico tratante.**”.

5.- **Modifícase el artículo 33 en el siguiente sentido:**

a) **Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “de” y “tratamiento”, lo siguiente “prevención,”.**

b) **Agréguese en el inciso segundo, antes del punto aparte (.), el siguiente texto:**

“**y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud. Estas últimas deberán diferenciar y coordinar con otros sectores e instituciones de la sociedad civil, medidas de protección de la salud pública en relación al consumo nocivo de alcohol.**”.

6.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 39.

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “se estimulará” por la frase “el currículo de enseñanza del establecimiento deberá incorporar”.

b) Sustitúyese el inciso cuarto, por el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la dirección del respectivo establecimiento, sólo a solicitud del centro general de padres y apoderados o con la aprobación de éste, podrá autorizar que se proporcionen y consuman bebidas alcohólicas durante Fiestas Patrias o actividades de beneficencia que se realicen hasta por tres veces en cada año calendario. Se deberá contar, asimismo, **con la autorización de Carabineros de Chile y de la** respectiva municipalidad, las que no se concederán durante el año escolar a establecimientos que cuenten con internado. La dirección del establecimiento velará por el correcto uso de la autorización concedida y porque la realización de la actividad no afecte, de manera alguna, el normal desarrollo de las actividades educacionales. Este permiso será válido sólo para aquellas localidades que no cuenten con un lugar para dicho evento.”.

7.- Reemplázase el inciso final del artículo 41, por el siguiente:

“La persona que suministre bebidas alcohólicas, o induzca a consumirlas, a personas en manifiesto estado de embriaguez, será sancionada con una multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales. Estas sanciones se aplicarán dobladas si el destinatario de estas acciones fuera un menor de edad.”.

8.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 42:

a) Sustitúyese el inciso primero por el que sigue a continuación:

“Artículo 42.- El que vendiere, obsequiare o suministrare bebidas alcohólicas, a cualquier título, a un menor de dieciocho años, en alguno de los establecimientos señalados en el artículo 3°, será sancionado con prisión en su grado máximo y multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales. Asimismo, se prohíbe a los menores de dieciocho años comprar bebidas alcohólicas.”.

b) Introdúcese el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, quienes atiendan en esos establecimientos estarán obligados a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública, a todas las personas que deseen adquirir bebidas alcohólicas y tengan, aparentemente, menos de dieciocho años de edad. Asimismo, y mientras se encuentren cumpliendo con sus funciones fiscalizadoras, los inspectores municipales estarán facultados para solicitar alguna identificación que acredite la edad de los compradores.”.

c) Sustitúyese, en el inciso tercero, la expresión “diez a veinte” por “cincuenta a cien”.

9.- Agréganse, en el artículo 51, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Para todos los efectos legales, el dueño, empresario, sean ellos personas naturales o jurídicas, o el regente de un establecimiento, se entenderán emplazados cuando la boleta de citación sea recibida por una persona adulta que se encuentre a cargo del local en que se cometa el hecho denunciado, debiendo, en el parte o denuncia respectiva, dejarse constancia, a lo menos, de la individualización del regente y de la persona a cargo del local al momento de la citación, si no fuere el regente o administrador.

Deberá, asimismo, mantenerse en un lugar visible del local, un cartel con la individualización del regente administrador.”.

10.- Modifícase el artículo 57 de la siguiente manera:

a) Intercálase entre las palabras “de” y “rehabilitación”, lo siguiente: “prevención, tratamiento y”.

b) Reemplázase la palabra “alcohólicas”, por el siguiente texto:

“que presentan un consumo perjudicial de alcohol y dependencia del mismo y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para medidas de protección de la salud pública en aspectos relativos al consumo nocivo de alcohol”.

c) Intercálase entre la palabra “prevención” y la conjunción “y” la siguiente frase “del consumo perjudicial de alcohol”.

d) Agrégase entre las palabras “rehabilitación” y “de”, la palabra “social”.

e) Agrégase el siguiente inciso final:

“El reglamento a que hace mención el artículo 33, regulará la forma de administración de los montos correspondientes a salud.”.

Artículo 4°.- Los planes y programas de estudio y prevención a que se refieren los incisos primero, segundo y final del artículo 39 de la ley N° 19.925, deberán estar en ejecución un año después de la publicación de esta ley.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 13 de la ley N° 18.290:

a) Sustitúyese en el número 3.- la conjunción “y” final y la coma (,) que la precede por un punto y coma (;).

b) Reemplázase en el número 4.- el punto final (.) por una coma (,) y agrégase a continuación la conjunción “y”.

c) Agrégase el siguiente número 5:

“5.- No haber sido sorprendido por Carabineros realizando alguna de las conductas descritas en los incisos primero de los artículos 25 y 26 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en los últimos doce meses.”.

Artículo 6°.- Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de bebidas alcohólicas deberán informar en los envases o etiquetas de éstas, la cantidad de energía presente en las bebidas alcohólicas por cada 100 mililitro del producto, según las normas establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Dicha obligación no obsta al cumplimiento de la normativa específica en materia de producción, elaboración, comercialización y rotulación de bebidas alcohólicas.”.

Artículo transitorio.- El artículo 1° de esta ley entrará en vigencia a partir de un año contado desde la fecha de su publicación.

El artículo 2° de esta ley entrará en vigencia a partir de dos años contados desde la fecha de su publicación.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 4, 11 y 18 de junio; 2 y 9 de julio; 6 de agosto; 24 de septiembre; 1 de octubre; 5 y 19 de noviembre y 10 de diciembre de 2014; 7 de enero; 4 y 11 de marzo de 2005 presididas por el Honorable Senador señor Iván Moreira Barros, y 1 de abril de 2015 presidida por el Honorable Senador señor José García Ruminot (Presidente Accidental). Asistieron por la Comisión de Agricultura, los Honorables Senadores señores José García Ruminot (Francisco Chahuán Chahuán), Felipe Harboe Bascuñán, Rabindranath Quinteros Lara y Patricio Walker Prieto (Carolina Goic Boroevic); y por la Comisión de Salud, los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín (Alejandro Navarro Brain y Felipe Harboe Bascuñán), Francisco Chahuán Chahuán (José García Ruminot), señora Carolina Goic Boroevic (Patricio Walker Prieto y Manuel Antonio Matta), Fulvio Rossi Ciocca (Rabindranath Quinteros Lara) y señora Jacqueline Van Rysselberghe Herrera (Iván Moreira Barros).

Sala de las Comisiones unidas, a 6 de abril de 2015.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE AGRICULTURA Y DE SALUD, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN SOBRE EXPENDIO COMERCIALIZACION Y PRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. BOLETINES N°s 2.973-11, 4.181-11, 4.192-11 y 4.379-11, refundidos.

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** incorporar en los envases de bebidas alcohólicas leyendas que adviertan sobre los efectos del consumo excesivo del alcohol en la salud; regular la publicidad de las bebidas alcohólicas; revertir el consumo de estas bebidas en los menores de edad; estimular el cumplimiento de las normas de la ley N° 19.925, facilitar su fiscalización, e informar en los envases o etiquetas de las bebidas alcohólicas la cantidad de energía presente en ellas.
- II. ACUERDOS:** indicaciones:
- Números
- 1 aprobada mayoría, 4x2 y una abstención.
 - 1a rechazada por mayoría, 4x2x2.
 - 2 aprobada por unanimidad, artículo 178 Reglamento.
 - 2a rechazada por mayoría 6x2.
 - 3 y 4 rechazadas, unanimidad 8x0.
 - 4a aprobada, unanimidad, 8x0.
 - 5 y 6 aprobadas por mayoría 8x1.
 - 7 y 8 aprobadas con modificaciones, por unanimidad 9x0.
 - 9 rechazada por mayoría 4x2x2.
 - 9a aprobada con modificaciones, por mayoría 4x2x2.
 - 9b retirada.
 - 9c aprobada con modificaciones, por mayoría 4x2 abstenciones.
 - 10 rechazada por unanimidad 8x0.
 - 11 rechazada por mayoría 7x2.
 - 12 y 13 aprobadas por mayoría, 7x2.
 - 14 aprobada por unanimidad 9x0.
 - 15 aprobada con modificaciones por unanimidad 9x0.
 - 16 aprobada por unanimidad 9x0.
 - 17 rechazada por mayoría 8x1, artículo 178 Reglamento.
 - 18 y 19 aprobada con modificaciones por mayoría 6x1.
 - 20 rechazada por mayoría 6x1.
 - 20a retirada.
 - 21 rechazada por mayoría 4x2 y una abstención.
 - 22 retirada.
 - 23 aprobada con modificaciones por mayoría 4x1x2 abstenciones.
 - 24 aprobada con modificaciones por mayoría 5x2 abstenciones.

- 24a y 24b inadmisibles.
- 25 rechazada por mayoría 6x3x1 abstención.
- 25 a aprobada por mayoría 6x3x1 abstención.
- 26 rechazada, unanimidad 6x0. .
- 27 y 28 aprobadas por mayoría 5x1.
- 29 rechazada por mayoría 6x3x1 abstención.
- 30 primera parte, aprobada 6x1 abstención.
Segunda parte, aprobada 4x 2x1.
- 31 retirada.
- 32 aprobada con modificaciones por mayoría 4x2x1 abstención.
- 33 retirada.
- 34 aprobada con modificaciones por mayoría 4x2x1.
- 35, 36 y 37 aprobadas, unanimidad 7x0.
- 38 rechazada 4x2, artículo 182, Reglamento.
- 39 retirada.
- 40 aprobada con modificaciones, unanimidad, 6x0.
- 41 aprobada, unanimidad, 6x0.
- 42 aprobada, unanimidad 6x0.
- 43 rechazada, unanimidad 6x0.
- 44 aprobada, unanimidad 6x0.
- 45 y 46 aprobadas con modificaciones, unanimidad ,6x0.
- 47 rechazada, unanimidad 6x0.
- 47a y 47b inadmisibles
- 48 aprobada, unanimidad 6x0.
- 49 y 50 rechazadas, unanimidad 6x0.
- 51 y 52 aprobadas con modificaciones, unanimidad 6x0.
- 52 a aprobada, unanimidad 6x0.
- 53 rechazada, unanimidad 6x0.
- 54 rechazada, por mayoría 5x1 en contra.
- 55 aprobada, por mayoría 4x2 abstenciones.
- 56 retirada.
- 57 aprobada, por mayoría 4x2 en contra.
- 57 a rechazada, unanimidad 6x0.
- 58 y 58 a aprobadas, unanimidad, 6x0.
- 59 rechazada por mayoría, 4x2 abstenciones.
- 60 aprobada con modificaciones, unanimidad, 6x0.
- 61 letra a) aprobada por mayoría, 4x2 en contra.
Letra b) rechazada por mayoría, 4x2 en contra.
- 62 aprobada, unanimidad, 6x0.
- 63 y 64 aprobadas por mayoría 4x2 abstenciones.
- 65 aprobada con modificaciones, 4x2 abstenciones.
- 66 aprobada, unanimidad, 6x0.
- 67 aprobada con modificaciones, unanimidad 6x0.
- 67 a aprobadas, unanimidad, 6x0.
- 67b rechazada, unanimidad 6x0.
- 68 aprobada con modificaciones, unanimidad 6x0.
- 68 a aprobada, con modificaciones, unanimidad 6x0.

II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: seis artículos permanentes y uno transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El número 5° que pasó a ser número 6° letra a), del artículo 3° del proyecto, que ordena incorporar determinadas materias en algunos currículos de enseñanza, de ser aprobado, debe serlo como norma orgánica constitucional, de conformidad al artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, al tenor del fallo del Tribunal Constitucional Rol 1.363, de 28 de julio de 2009.

Al respecto, cabe señalar que la Cámara de Diputados aprobó esta norma como ley común en junio de 2008, esto es, antes de la publicación de la Ley Orgánica Constitucional de Educación, que tuvo lugar en septiembre de 2009.

Asimismo, las Comisiones unidas, con motivo de haber incorporado un nuevo número 4° al artículo 3° del proyecto, que modifica el artículo 26 de la ley N°19.925, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N 18.918, Orgánica Constitucional de Congreso Nacional, remitió el día 11 de marzo del actual, el correspondiente oficio a la Excelentísima Corte Suprema. De ser aprobado este número debe serlo como norma orgánica constitucional, de conformidad al artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados, en las siguientes mociones, refundidas:

- a) Boletín N° 2.973-11, del ex Diputado y actual Senador, don Guido Girardi; del Diputado señor Carlos Abel Jarpa, y de los ex Diputados señora Laura Soto y señores Enrique Accorsi, Osvaldo Palma y Leopoldo Sánchez.
- b) Boletín N° 4.181-11, de los ex Diputados y actuales Senadores señora Carolina Goic y señor Pedro Araya; de los Diputados señora Alejandra Sepúlveda y señores Sergio Ojeda, Jorge Sabag y Mario Venegas, y de los ex Diputados señores Eduardo Díaz, Jaime Mulet y Carlos Olivares.
- c) Boletín N° 4.192-11, del ex Diputado y actual Senador señor Francisco Chahuán y del ex Diputado señor Marco Enríquez-Ominami.

d) Boletín N° 4.379-11, de los ex Diputados y actuales Senadores señores Francisco Chahuán y Guido Girardi; de los Diputados señores Sergio Ojeda, Ignacio Urrutia y Felipe Ward, y de los ex Diputados señora María Angélica Cristi y señores Enrique Accorsi, Enrique Estay, Juan Lobos y Juan Masferrer.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 76 votos a favor; 9 votos en contra y 10 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de junio de 2008.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y deroga libro I de la ley N° 17.105.

Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, ley N° 18.290.

Ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Artículos 205 y 206 del Código Procesal Penal, relativos a la entrada y registro en lugares de libre acceso público y en lugares cerrados.

Valparaíso, a 6 de abril de 2015.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

ÍNDICE

	PÁGINAS
Asistencia.....	2
Normas de Quórum Especial.....	5
Artículo 124.....	5
• Cuestión Previa.....	6
– Dirección General de Relaciones Económicas Internaciona <u>l</u> les DIRECON.....	6
• Audiencias:	
– Ministerio de Agricultura.....	17
– Ministerio de Salud.....	22
– Asociación de Vinos de Chile.....	30
– Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF.....	36
– Asociación de Productores de Pisco.....	42
– Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol SENDA.....	45
– Asociación de Productores de Cervezas de Chile.....	53
– Alcohólicos Anónimos.....	55
– Profesor de Derecho Procesal, señor Claudio Meneses	58
– Ministerio de Justicia.....	61
• Discusión en Particular.....	67
• Modificaciones.....	132
• Texto del Proyecto.....	141
Acordado.....	148
Resumen Ejecutivo.....	149

Índice..... 153